61

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: PROCESO: **DECLARATIVO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO Y OTROS**
DEMANDADOS: **FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA**
MEDIMAS
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

RADICACIÓN. **11001310301620200011200**

FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.485.289, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Dr. **ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO,** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 72.203.823 de Barranquilla y T.P. Nro.93.691 del C.S de la J para que en mi nombre y representación me apodere en el proceso judicial de la referencia.

El Dr. **ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO,** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 72.203.823 de Barranquilla y T.P Nro.93.691 del C.S de la J., queda facultado para notificarse de la demanda, dar respuesta a la demanda, llamar en garantía, conciliar, transigir, desistir, sustituir el presente poder, reasumirlo, y en general realizar todas las actuaciones procesales tendientes a dar cumplimiento al mandato que le he conferido.

Otorgo,

FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA.
C.C. Nro. 19.485.289

Acepto.

ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO
C.C. Nro. 72.203.823 de Barranquilla
T.P Nro. 93.691 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

NACIDO EN BOGOTA

HA CURSADO Y PROBADO LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE MEDICINA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1.983

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Nº 3617

29 MAR. 1993

21 ENE. 1983

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

C.C. 19.485.289 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE MEDICINA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA. FE DE BOGOTA A LOS 14 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1.993

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

ASCOFAME

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL [illegible]

DIRECTOR DE PROGRAMA

Nº 1131

27396

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIRUGÍA

LAPAROSCOPIA AVANZADA PRÁCTICA

Certifican que:

El doctor **FELIX BAQUERO**

Asistió al curso de

LAPAROSCOPIA AVANZADA PRÁCTICA - LAP

Celebrado el 2 y 3 de agosto de 2005 en la ciudad de Bogotá
Con una intensidad de 16 horas

HERNANDO ABAÚNZA, MD., FACS
Director Ejecutivo FELAC

ALBERTO CHOUSLEB, MD., FACS
Coordinador Comité Cirugía Minimamente Invasiva

NATAN ZUNDEL, MD., FACS
Director Proyecto LAP

Octavo Congreso Colombiano de Endocrinología
De la Biología Molecular a la Práctica Clínica

Asociación Colombiana de Endocrinología

Asociación Colombiana de Endocrinología

Certifica que

FELIX BAQUERO GARCIA

participó en calidad de

PARTICIPANTE

durante el **OCTAVO CONGRESO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA**
realizado en Bogotá DC, Colombia, del 25 al 28 de Agosto de 2005
en el Hotel Tequendama Intercontinental con una intensidad horaria de 34 horas.

Eric Hernández Triana
Presidente Asociación Colombiana
de Endocrinología

Enrique Ardila Ardila
Presidente Octavo Congreso
Colombiano de Endocrinología

Asociación Colombiana de Trauma

TO IMPROVE TRAUMA CARE IN THE AMERICAS

FOUNDED 1988

CERTIFICAN

FELIX BAQUERO GARCIA

Asistió al XIX CONGRESO PANAMERICANO DE TRAUMA Y AL IX CONGRESO COLOMBIANO DE TRAUMA

Llevado a cabo del 16 al 18 de Noviembre de 2006 en Cartagena de Indias, D.T.
Con una intensidad horaria de 21 horas.

Ricardo Uribe Moreno, MD
Presidente ACT.

Andrew B. Peitzman, MD, FACS, FCCM
Secretario Tesorero SPT

PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA COLSANITAS/UAB

C E R T I F I C A M O S

Que el (la) Doctor (a)

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

Participó en el
Primer Simposio Internacional de Cirugía Laparoscópica
en calidad de:

ASISTENTE

Dr. Joaquin Aldrete
Professor of Surgery. Vicechairman
Department of Sugery UAB

Dr. Fernando Fonseca Chaparro
Vicepresidente de Salud
Organización Sanitas Internacional

Agosto 6 y 7 de 1999 - Santa Fe de Bogotá

ColSanitas
Organización Sanitas Internacional

UAB
The University of Alabama at Birmingham

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.485.289**

BAQUERO GARCIA
APELLIDOS

FELIX JAIME
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1962**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45150062-M-0019485289-20060905 **05258** 06247N 02 186731963

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

HA CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE MEDICINA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **MEDICO Y CIRUJANO**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1988

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Nº 3617

29 MAR. 1993

21 ENE 1988

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

C.C. 19.485.289 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE MEDICINA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA. FE DE BOGOTA A LOS 14 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1.993

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

ASCOFAME

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

DIRECTOR DE PROGRAMA

N° 1131

27396

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIRUGÍA

LAPAROSCOPIA AVANZADA PRÁCTICA

Certifican que:

El doctor **FELIX BAQUERO**

Asistió al curso de

LAPAROSCOPIA AVANZADA PRÁCTICA - LAP

Celebrado el 2 y 3 de agosto de 2005 en la ciudad de Bogotá
Con una intensidad de 16 horas

HERNANDO ABAÚNZA, MD., FACS
Director Ejecutivo FELAC

ALBERTO CHOUSLEB, MD., FACS
Coordinador Comité Cirugía Minimamente Invasiva

NATAN ZUNDEL, MD., FACS
Director Proyecto LAP

Octavo Congreso Colombiano de Endocrinología
De la Biología Molecular a la Practica Clínica

Asociación Colombiana de Endocrinología

Asociación Colombiana de Endocrinología

Certifica que

FELIX BAQUERO GARCIA

participó en calidad de

PARTICIPANTE

durante el **OCTAVO CONGRESO COLOMBIANO DE ENDOCRINOLOGÍA**
realizado en Bogotá DC, Colombia, del 25 al 28 de Agosto de 2005
en el Hotel Tequendama Intercontinental con una intensidad horaria de 34 horas.

Eric Hernández Triana
Presidente Asociación Colombiana
de Endocrinología

Enrique Ardila Ardila
Presidente Octavo Congreso
Colombiano de Endocrinología

Bogotá, Distrito Especial.

Bogotá, D.E., 17 de marzo de 1993

Señor: Doctor

FELIX JAIME BAQUERO GARCIA

E.S.M.

Atentamente comunico a usted que mediante Resolución Nº 526 de fecha 16 de marzo de 1.993 ha sido Nombrado para el cargo de Profesional Especializado (Médico Especialista 8 Horas) Código 321520 Departamento de Urgencias Servicios Ambulatorios SubDirección Científica Hospital San Blas Segundo Nivel de Atención.

con una asignación mensual de $ 387.034,oo

en LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

Si usted acepta, sirvase tomar posesión dentro de los veinte (20) dias siguientes a la fecha de esta comunicación

Cordialmente,

GUILLERMO MURILLO HURTADO
Jefe Sección Personal

TOMO POSESION :
EFECTIVIDAD :

GMH/grb

Departamento Relaciones Laborales

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

CURSO DE TRATAMIENTO LAPAROSCOPICO PARA REFLUJO GASTRO ESOFAGICO

Diciembre 2 de 2002. Santafé de Bogotá - Colombia

Por medio de este certificado hacemos constar la asistencia al curso del cirujano en mención.
Las opiniones y técnicas quirúrgicas expresadas por los instructores no comprometen a Johnson & Johnson en forma alguna.

DR. FELIX BAQUERO

Dr. Gustavo Morales
Instructor

Dr. Carlos Cuellar
Instructor

ETHICON ENDO-SURGERY, INC.
una compañía Johnson-Johnson

UAN
UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DE MEDICINA

Confiere el presente

DIPLOMA

A

Dr. Felix Baquero

Que lo acredita como

PROFESOR ADJUNTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

en reconocimiento de su labor académica.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de septiembre de 2005.

Mary Falk de Losada	Martha Lucia Carvalho Q.	Herman Redondo Gómez MD
Rectora	**Secretaria General**	**Decano Facultad de Medicina**

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

CURSO DE TRATAMIENTO LAPAROSCOPICO PARA REFLUJO GASTRO ESOFAGICO

Diciembre 2 de 2002. Santafé de Bogotá - Colombia

Por medio de este certificado hacemos constar la asistencia al curso del cirujano en mención.
Las opiniones y técnicas quirúrgicas expresadas por los instructores no comprometen a Johnson & Johnson en forma alguna.

DR. FELIX BAQUERO

Instructor

Instructor

ETHICON ENDO-SURGERY, INC.
una compañía Johnson&Johnson

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: PROCESO: **DECLARATIVO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO Y OTROS**
DEMANDADOS: **FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA**
MEDIMAS
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

RADICACIÓN. **11001310301620200011200**

RESPUESTA DEMANDA CODEMANDADO FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA

ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 72.203.823 de Barranquilla y T.P. Nro. 93.691 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado del Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA,** me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en estos términos:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no estar configurados elementos de la responsabilidad civil médica en cabeza de ninguno de los demandados de forma individual ni mucho menos solidaria.

TEORÍA DEL CASO COMO MEDIO DE DEFENSA

- La **PARTE DEMANDANTE** concreta su problema jurídico, afirmando que:

1. Tardanza en realizar una segunda cirugía a corto plazo que determinaría la existencia de la fístula permitiendo así el avance de la infección (peritonitis) como consecuencia del descuido médico y falta de atención hospitalaria se causó la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)**

2. Que a la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no se le debió dar de alta del 18 de junio de 2018, lo que ocasionó su reingreso al Hospital Universitario San José el 23 de junio de 2018.

3. Que desde que fue dada de alta la paciente el 18 hasta su reingreso el 23 de junio siempre tuvo infección, habiendo demora en abordar la infección.

4. Que hubo mal manejo de la infección.

- La parte **CODEMANDADA FÉLIX JAIME BAQUERO,** considera que las imputaciones de responsabilidad endilgadas en el escrito de demanda, no son ciertas, y además inexistentes.

El servicio de salud prestado por el equipo de cirugía bariátrica, y por el Hospital Universitario San José fue correcto en cada una de sus fases de atención, no existe un nexo de causalidad entre la muerte de la paciente y una mala práctica médica, pero sobre todo el actuar médico estuvo acorde a lo que indica la literatura científica y la "lex artis"

Debe tenerse presente, que en el caso que nos ocupa, la hospitalización de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** se dio en dos (2) momentos importantes para efecto del análisis médico de las imputaciones de la demanda.

1. HOSPITALIZACIÓN DEL 14 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2018 (HOJA 1 A LA 110 DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA)

La paciente el **15 de junio de 2018**, es intervenida quirúrgicamente Bypass gástrico por Laparoscopia, procedimiento realizado con éxito como se documenta en la historia clínica.

A los dos (2) días de la cirugía, tal como se documenta en la historia clínica , no habían signos de fuga de medio de contraste ni obstrucción según informe radiológico de vías altas.

En la evolución diaria del postoperatorio, la paciente presenta cuadro hemático que reportó aumento de leucocitosis, y con frecuencia cardiaca mayores entre 102 y 110, y a pesar de su tensión era normal, se decide hacer un estudio radiológico digestivo de vías altas en el que no se observó fistulas, escapes u obstrucción.

Dado el aumento de leucocitosis, y con frecuencia cardiaca mayores entre 102 y 110, el servicio de cirugía bariátrica y los médicos tratantes deciden no darle salida a la paciente dentro de las 48 horas siguientes, ordenando mantener en vigilancia a la paciente en especial su cuadro clínico y paraclínico.

Ante la evolución estacionaria de la paciente, se decidió llevar a la paciente a cirugía haciendo una laparoscopia diagnostica para establecer el origen de los síntomas antes referenciados; se denota el actuar prudente y eficiente de equipo médico tratante de esta conducta médica, lo que desvirtúa una tardanza en el procedimiento como erradamente se afirma en la demanda.

No hubo ningún atraso o desatención de la paciente, por el contrario, la conducta de no dar salida a la paciente dentro de las 48 horas siguientes a la cirugía fue correcta y oportuna, y ante el cuadro presentado por ella, se insiste los profesionales tratantes actuaron de forma diligente y oportuna.

Diagnóstico se basa en la sospecha clínica, debiendo completarse con estudios de imágenes diagnósticas como la radiografía de vías digestivas altas con medio de contraste hidrosoluble o la endoscopia.

El 20 de Junio de 2018, se procede a realizar Laparoscopia Diagnostica en el tiempo adecuado y preciso según lo que está descrito en la literatura científica, nunca hubo un atraso en esta cirugía.

El resultado de esta Laparoscopia Diagnostica, es que se encuentra una **fistula**, presentado un escape de líquido intestinal en la nueva unión del nuevo estómago y el intestino, sin signos de infección ni peritonitis, esta fistula se presenta como parte del riesgo mismo de la cirugía.

Una fistula en la anastomosis gastroyeyunal. La Fistula hace parte de riesgo de la cirugía, riesgo que fue informado y aceptado por la paciente, la fistula que se presentó no fue una consecuencia de una mala práctica médica.

La Fistula, es un pequeño fallo u orificio en las uniones o secciones en las que se han realizado en el intestino durante la operación, y por allí se produce una salida de líquido al abdomen.

Vía laparoscopia se procede a corregir la fistula colocando un "Dren" con RAFIA CON SUTURA con el que se corrigió la fistula en caso de que hubiera dehiscencia o se abriera, y sobre todo para evitar una peritonitis; esto fue un éxito pues no se requirió hacer cirugía abierta para la corrección de la fistula, gracias a la experiencia y experticia del grupo de profesionales del grupo de cirugía bariátrica.

La aparición de una fístula en pacientes sometidos a cirugía bariátrica es situación que suele aparecer en torno al cinco (5) día, y sobre la que hay que tener un alto índice de sospecha para no demorar el tratamiento, precisamente en el caso que nos ocupa, se diagnosticó rápidamente y se procedió a corregir de forma correcta, tal como está documentando en la historia clínica, descartando una mala práctica médica como se afirma erradamente en la demanda.

Se aclara que en esta reintervención la paciente no presentó peritonitis localizada, no había un proceso infeccioso activo, no había trastorno de en la perfusión ni extensión de asas, al encontrar la fistula había salida escasa de líquido intestinal.

El objeto de colocar el dren adyacente a la sutura, era que el líquido intestinal saliera hacia fuera del intestino, de tal forma que el líquido no se quedara en el abdomen, este objetivo fue cumplido.

El manejo de la Fistula se hizo como indica la literatura médica, en este caso se hizo vía laparoscopia, porque una vez más abrir a la paciente es ponerla en mayor riesgo ante fragilidad de los tejidos por el cuadro inflamatorio local en el que están los órganos después de la cirugía; el tratamiento posterior, fue precisamente vía laparoscopia colocar un "Dren" con RAFIA CON SUTURA en el sito adyacente a la fistula, es decir se coloca catéter para nutrición parenteral, se suspende vía oral y manejo antibiótico guiado por infectología.

El tratamiento estándar de las filtraciones de la línea de sutura mecánica incluye amplio drenaje quirúrgico y nutrición parenteral o enteral como se hizo en este caso, tratamiento correcto durante el tiempo de hospitalización después que se colocó "DREN" como ya fue explicado.

Se pudo realizar la corrección por laparoscopia y no por cirugía abierta, gracias a la experticia de los cirujanos tratantes del grupo de cirugía bariátrica de más de 20 años que participó en la primera cirugía.

El tratamiento posterior la colocación del "DREN" es de 4 a 6 semanas buscando la cicatrización de la fistula, se hicieron evoluciones médicas dirías, con las diferentes especialidades médicas, durante la estancia hospitalaria se puede presentar disminución de hemoglobina, alteración de electrolitos, infección de catéter central entre otras, en este caso el manejo en su hospitalización fue correcto por infectología, terapia respiratoria cirugía bariátrica, soporte físico y de nutrición y estudio radiológicos.

Después de 4 semanas de tratamiento hospitalario en el Hospital Universitario San José, se tiene que la paciente se encuentra asintomática, sin signos de respuesta inflamatoria, con signos vitales normales, estudios paraclínicos normales, dolor controlado, disminución diaria de la producción de líquido por el dren hasta llegar a menos de 20 cm al día, con estudio radiológico para revisar si había fistulas o escapes.

Se realizó endoscopia (estudio digestivo) de vía digestivas altas en donde **NO SE EVIDENCIA FISTULA O ESCAPES,** el objeto de esta ayuda diagnostica era establecer si había Integridad en la unión de los intestinos, al documentarse dicha integridad, habita total indicación de egreso hospitalario.

Para dar salida a la paciente, se hizo estudio de vías digestivas altas, para revisar si había integridad en medio de los intestinos, ese examen indico no había fistula dado que el medio de contraste pasaba sin ningún obstáculo, esto avalaba su egreso del Hospital Universitario San José.

El manejo entre el **20 de junio** y el **18 de julio de 2018,** fue correcto hasta el punto que la paciente estaba hemodinamicamente estable, asintomática, sin signos de respuesta inflamatoria, sin salida de líquidos por dren, sin fistulas en vías digestivas, por eso se ordena salida, con indicaciones de reconsulta por urgencia, es claro que había cierre de fistula, razón por la cual, el servicio de salud suministrado a la paciente por el equipo médico del Hospital Universitario San José fue oportuno, correcto y eficiente.

En razón a que su cuadro clínico no hacía necesario que estuviera hospitalizada, se procede el **18 de junio de 2018** a dar orden de egreso con indicaciones de reconsulta, no hubo ningún descuido médico y la atención fue integral.

2. SEGUNDA HOSPITALIZACIÓN QUE VA DESDE EL 23 DE JULIO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Se aclara que cuando la paciente fue egresada el día 18 de junio de 2018, la fistula había sido corregida, pero existe una alta probabilidad que volviera reaparecer la fistula, que fue precisamente lo sucedió, se aclara que la fistula **reaparece** después de cinco (5) días de la fecha en que había sido dada alta del Hospital San José,.

Se pone de presente que la primera fistula fue solucionada correctamente pues de no haber sido así, hubiera tenido que consultar al mismo día siguiente que fue dada de alta.

En este caso concreto, reaparece la fistula después cinco (5) días de la fecha en que había sido dada alta del Hospital Universitario San José.

Que reaparezca la fistula se debe, a que se puedo abrir nuevamente, como parte del riesgo de la cirugía, pues la cicatrización de la fistula no fue óptima esto depende del tipo de cicatrización de cada organismo, lo cual no puede ser imputado a una mala práctica médica.

No obstante dada la experticia del equipo de cirugía bariátrica, en colocar "DREN" con RAFIA CON SUTURA en el sito adyacente a la fistula a través laparoscopia, se logró que todo el líquido intestinal saliera por ese tracto fistuloso hacia el exterior y no se comunicara con el estómago, evitando una peritonitis, que se insiste nunca presentó la paciente.

Es decir, estamos en presencia de una fistula organizada gracias al "DREN" colocado través laparoscopia, evitando que el líquido pasara al estómago, lo cual permitió no tener que hacer cirugía abierta.

Se reinicia tratamiento médico para manejo de fistula, estos es, suspender vía oral, alimentación parenteral, antibióticos, buscando el cierre espontaneo de la fistula, tal como si hizo en la primera hospitalización.

En resumen, tiene entonces que la paciente reingresa la Hospital Universitario San José, **el 23 de julio de 2018**, se ordena TAC abdominal, se hace endoscopia, no se encuentra estenosis, se documenta fistula en vías digestivas y además para poder alimentar se procede al introducir sonda tecsteno para nutrición enteral, y después se introduce sonda avanzada distal a la fistula (lejana la fistula) para su alimentación.

Dado que dos (2) días después, sigue presentando drenaje de contenido intestinal a través de fistula, se suspende nutrición enteral y se colca nuevo catéter central para hacer nutrición parenteral.

El **3 de agosto de 2018,** se realizan los exámenes de rigor, entre ellos TAC, se encuentra colecciones, una de 78 cm y otra 70 cm adyacente al estómago abandonado; el 8 de agosto de 2018, se drenan estas colecciones por radiología intervencionistas, sigue con tratamiento integral, vía oral y antibiótico escalonados y drenajes por radiología y nutrición parenteral.

Una colección intraabdominal es considerada un absceso. Los abscesos abdominales se definen como colecciones localizadas que presentan pus, gérmenes en el frotis o crecen en el cultivo. Estas adquieren importancia cuando se hacen sintomáticas.

Desde su reingreso al 13 de agosto de 2018, se tiene una paciente clínicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria, sin abdomen agudo, con modulación al dolor, persisten episodios hemáticos, con manejo con antibiótico según hemocultivos, sin irritación peritoneal a la espera de cultivo para definir el manejo antibiótico, continua recibiendo soporte nutricional artificial NUTRICIÓN ENTERAL POR SONDA avanzada a mantener estado nutricional, evitar desnutrición y sus complicaciones.

El **15 de agosto de 2018**, presenta pico febril y drenajes serohematicos abundantes por dren de hipocondrio izquierdo, se solicita ecografía para verificar posición del "DREN", dren con drenaje serohematico (previa drenaje de 1000 cc)

Por persistencia de fiebre, se decide policultivos nuevamente, continuó el manejo antibiótico, se comenta con infectología para definir ajustes de tratamiento antibiótico, el cual se ajusta conforme las indicaciones clínicas de la paciente y lo ordenando por infectología.

Se describe en la Historia Clínica con drenaje abundante por drenes, se evidencia salida de material intestinal por orificio de fistula 250 CC, catéter pigtail en posición con drenaje hemático 100 CC en 24 horas.

El **17 de agosto de 2018** se anota en HC.

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS REFERIDOS, QUIEN HACE 2 DIAS PRESENTA DETERIORO CLINICO DADO POR PRESENCIA DE PICOS FEBRILES Y EPISODIOS EMETICOS, CON REPORTE DE TC ABDOMINAL CONTRASTADO CON COLECCIÓN DESCRITA EN AUMENTO CON RESPECTO A IMAGEN ANTERIOR , SE CONSIDERA SUSPENDER NUTRICIÓN ENTERAL, SE SOLICITA VALORACIÓN POR RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA PARA COLOCACIÓN DE CATETER VENOSO CENTRAL PARA INICIO DE NUTRICIÓN PARENTERAL, DADOS HALALZGOS TAC Y SIRS, SE DECIDE INICIO DE ANTIBIOTICO CON MEROPENEM , PENDIENTE NUEVO CONCEPTO DE INFECTO, SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL. CONDUCTA COMENTADA CON DR BAQUERO CIRUJANO BARIATRICO, PACIENTE CON ALTO RIESGO DE MORBIMORTALIDAD .SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR CLARAMENTE A FAMILIAR Y PACIENTE ASI COMO EVOLUCION CLINICA REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Se realiza TAC abdominal y el departamento de gastroenterología en conjunto con cirugía bariátrica deciden colocar stent gástrico, el nuevo TAC muestra una colección de 930 cm (siendo la colección anterior de 70 cm) se suspende la nutrición enteral pensando en que esa colección de 930 cm era que la nutrición enteral que extravasaba a la cavidad abdominal

Cinco (5) días después hizo TAC, no se mostró la colección de 930 cm, y se interpretó como liquido gástrico del estómago abandonado por lo que se decide por juntas médicas colocar stent gástrico para derivar la fistula, y posterior cierre.

Es decir, que dado que el tratamiento para el cierre de la fistula no produjo los efectos deseados, pues no se puedo lograr disminuir drenajes, se pasa a la 2 etapa en el proceso de atención, que es colocar un stent gástrico, con el fin de tapar o baipasear el orificio de la fistula.

Anqué el "DREN" estaba cumpliendo su función, se presentan colecciones intra abdominales adyacentes a la fistula, porque el "DREN", extrae el 90 o 95% contenido intestinal pero un porcentaje pequeño diariamente se colocan adyacente al orificio de la fistula; y esas colecciones son las que presentan aumento de tempura, leucocitosis y plaquetas, pero todo esto se fue corrigiendo.

Se tenía programada colocación de stent para el 24 de agosto de 2018 pero se difiere dada la condición de salud, esto es por inestabilidad hemodinámica y pico febril; el stent se coloca el 27 de agosto de 2018 (ver historia clínica electrónica folios 260 a 275)

El 30 de agosto de 2018, aun con la colocación del stent gástrico, se seguía produciendo por dren liquido intestinal (se suspende vía oral se sigue con nutrición parenteral) se solicitó fistulografía para ver si había comunicación de la fistula a través el estómago neoformado (pouch gástrico) no se evidenció tal situación.

Se hace revisión de la colocación de la posición del stent gástrico, pues puede haber desplazamiento (arriba hacia abajo) proximal del mismo y se reacomoda, estos desplazamientos del stent son frecuentes y no están asociados a una mala práctica médica.

El 5 de septiembre de 2018 se hizo una nueva fistulografía en la que no se evidencia extravasación con el pouch gástrico, semanalmente se hace revisión del stent, se vuelve a reacomodar el stent.

El 14 de septiembre de 2018, se hace estudio digestivo de vías altas no se observan fugas, se pensaba que el stent estaba cumpliendo su función, no obstante, no se entendía por qué si no se evidenciaban fistulas se seguía produciendo liquido intestinal por el "DREN"

Se hizo una nueva fistulografía el 15 de septiembre de 2018, para descartar una impresión diagnostica que el drenaje hubiera quedado dentro de la luz del estómago abandonado, y que eso fuera lo que estaba produciendo liquido por el "DREN" lo cual se descartó.

Como se tenía un manejo medico de fistula sin cierre de la misma, con manejo médico y con radiología, con stent, no obstante se seguía produciendo liquido intestinal por el "DREN" aclarando que la paciente no presentaba signos de respuesta inflamatoria, asintomática sin fiebre, se decide hacer una laparoscopia diagnostica.

En esa laparoscopia diagnostica, **NO SE ENCUENTRA PERITONITIS**, el stent está posición correcta, pero en intususcepción en la parte central de stent que genera que se envagine una asa intestinal que ocasiona dolor a la paciente, lo cual se corrige.

Se retira el "DREN" que tenía, y se coloca uno nuevo, se aclara que no había peritonitis generalizada, no colección abdominal, no perforación intestinal, no obstrucción intestinal, se encuentra fistula organizada y se encuentra el orificio que está en la unión del pouch gástrico, y aunque el stent estaba en posición correcta no lograba tapar o baipasear el orifico, y por tanto coloca nuevo drenaje.

El proceso infeccioso no controlado por la Fistula, es un defecto en el intestino delgado que se une al nuevo estomago formado, pasa liquido intestinal que es recogido por un dren que logra contener o drenar ese líquido; en este caso aun con el "DREN" y con el STENT, seguían pasando pequeñas cantidades de líquidos que quedan dentro de la cavidad abdominal que producen efectos infecciosos que finalmente la llevan a la muerte, dado que la Fistula no pudo cicatrizar, la infección se produce por gérmenes en el tracto intestinal abierto, que generar una reacción ante un paciente hospitalizado con defensan bajas, que la termina llevando a la UCI y posteriormente fallece.

En parte, los pacientes obesos, particularmente aquellos con síndrome metabólico, pueden tener una alteración de la respuesta inmune inflamatoria con mayores niveles circulantes de citocinas proinflamatorias que conducen a un síndrome de respuesta sistémica exagerada rápidamente.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO UNO. No le consta a mi representado, debe ser materia de prueba para legitimar las pretensiones indemnizatorias reclamadas en la demanda.

AL HECHO DOS. De los documentos anexos a la demanda, se tiene que es cierto.

AL HECHO TRES. No es cierto como está redactado el hecho. Se aclara que la paciente fue remitida por su **EPS MEDIMAS** a la IPS **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ,** entidad que hace parte de la red de prestadores de dicha EPS.

La **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ,** cuanta con el servicio de cirugía Baratica a través de profesionales expertos en la materia, entre ellos el Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO** y **ÁLVARO EDUARDO GRANADOS**, cirujanos que hacen parte del grupo de cirugía bariátrica, se aclara el manejo de los pacientes para este tipo de cirugías no está en cabeza de un solo profesional sino de un grupo de profesionales.

Se tiene entonces que la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E P.D.)** fue referenciada con una condición de salud que hacía necesaria la cirugía Bypass gástrico teniendo la paciente la posibilidad de no realizarse la misma, por tanto, estamos en presencia de una cirugía electiva o lo que se denomina programada, cuyos riesgos fueron asumidos por ella de manera libre y voluntaria.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, dada la vinculación de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ** con **EPS MEDIMAS.**

AL HECHO QUINTO. El hecho no es cierto tal como está narrado en la demanda. La paciente previa la cirugía durante un año se le realizaron las consultas por las diferentes especialidades y los exámenes pertinentes para efectos de establecer el tipo de cirugía a practicar, y de forma clara y precisa se le informan los riesgos de la cirugía Bypass gástrico, riesgos que ella aceptó con la firma del consentimiento informado, más si estamos en presencia de una cirugía electiva o lo que se denomina programada.

Es decir, no es que no es que la paciente hubiere sido llevada de un día para otro a cirugía, por el contrario la cirugía se realiza cunado culmina un proceso de atención interdisciplinario para llegar a programar cirugía.

Técnicamente no estamos en presencia de una cirugía de riesgo intermedio, esta es una clasificación inapropiada y por demás subjetiva de la parte demandante, los riesgos de la cirugía Bypass gástrico son tan específicos que el principal es la muerte, como le fue explicado a la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E P.D.)** por tanto no es dable afirmar que el riesgo de la cirugía era intermedio intentado restarle importancia a los riesgos reales de la ya citada cirugía.

Es cierto, que MEDIMAS era la EPS a la que estaba afiliada la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E P.D.)**

El 14 de junio de 2018, se anota en la historia clínica *"PACIENTE CON OBESIDAD MÓRBIDA CON INDICACIÓN DE MANEJO QUIRÚRGICO DE LA OBESIDAD. INGRESA PARA REALIZACIÓN DE BYPASS GÁSTRICO. SE REVISA CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO EN HISTORIA CLÍNICA. SE ACLARAN DUDAS. REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR"*

Es clara la aceptación de los riegos de la cirugía por parte de la paciente.

AL HECHO SEIS. Es cierto.

AL HECHO SIETE. No es cierto como está redactado, la cirugía se realiza por un grupo de profesionales, no por una solo persona, para este caso el cirujano líder fue el Dr. **ÁLVARO EDUARDO GRANADOS,** por tanto, desde ya se descarta conforme se documenta en la HC, que el cirujano líder hubiera sido el Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO**.

En la historia clínica se anota:

> "(...) **PLAN**
> PLAN A SEGUIR: HOSPITALIZAR NADA VIA ORAL
> LEV ANALGESIA INCENTIVO RESPIRATORIO SE ENVIA MATERIAL A PATOLOGIA SE BRINDA IFNORMACION A FAMILIARES **JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY**
> EQUIPO DE TRABAJO: CIRUJANO: ALVARO EDUARDO GRANADOS CALIXTO,ANESTESIOLOGO: DRA ANGELICA CARDONA, AYUDANTE ESPECIALIZADO: DR BAQUERO, INSTRUMENTADORA: INGRID
> Recuento de Compresas: Completo,
> Sangrado: NoFirmado por: **ALVARO EDUARDO GRANADOS CALIXTO, CIRUGIA BARIATICA**, Reg: 19342368 (...)"

Es cierto que el procedimiento se realizó vía laparoscopia.

AL HECHO OCHO Y NUEVE. Es cierto, lo que indica que no hubo ninguna complicación.

AL HECHO DIEZ. El hecho no se suscitó como lo narrada la parte actor; el hecho se suscitó en estos términos. La paciente no presenta complicación alguna después de la cirugía como está reportado en las evoluciones de los dos días siguientes a la fecha en la que se realizó la cirugía.

Se ordenan entre otros los siguientes exámenes TROMBOPROFILAXIS, RADIOGRAFÍA DE VÍAS DIGESTIVAS ALTAS, a fin de descartar estenosis y fistulas, reporte normal, el reporte fue normal como se le textualmente en la HC.

ANÁLISIS

Fecha de Examen 17/06/2018
RX VIAS DIGESTIVAS AL TAS (ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO)
Fecha y hora del informe: 17/06/2018 14:22
Técnica de Examen
Se realiza estudio solicitado a través de la administración de medio de contraste hidrosoluble por via oral y bajo visión fluoroscópica con los siguientes hallazgos
Hallazgos
En la RX preliminar de documentan clips de reparo quirúrgico radiopacos a nivel el hipocondrio izquierdo El medio de contraste transita de forma adecuada a través del esófago distal y unión gastro-esofágica y tubo gástrico residual disminuido de tamaño por antecedente quirúrgico Adecuada opacificacion a nivel del bulbo duodenal sin retrasos patológicos del paso del medio de contraste Paso distal del medio hacia el duodeno Durante el presente estudio no se documentan fugas del medio de contraste ni obstruccion al paso del mismo Procedimiento sin complicaciones tempranas
Conclusiones
OPINION CONTROL POSTOPERATORIO DE MANGA GASTRICA SIN SIGNOS DE FUGAS DE MEDIO DE CONTRASTE NI OBSTRUCCIÓN
Paciente Cronico No
Firmado por CLAUDIA PATRICIA ULLOA RADIOLOGIA Reg 3978088

RX VIAS DIGESTIVAS AL TAS (ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO)Fecha y hora del informe: 17/06/2018 14:22Técnica de ExamenSe realiza estudio solicitado a través de la administración de medio de contraste hidrosoluble por via oral y bajo visión fluoroscópica con los siguientes hallazgos.HallazgosEn la RX preliminar de documentan clips de reparo quirúrgico radiopacos a nivel el hipocondrio izquierdo El medio de contraste transita de forma adecuada a través del esófago distal y unión gastro-esofágica y tubo gástrico residual, disminuido de tamaño por antecedente quirúrgico. Adecuada opacificación a nivel del bulbo duodenal sin retrasos patológicos del paso del medio de contraste. Paso distal del medio hacia el duodeno Durante el presente estudio no se documentan fugas del medio de contraste ni obstruccion al paso del mismo Procedimiento sin complicaciones tempranasConclusionesOPINION CONTROL POSTOPERATORIO DE MANGA GASTRICA SIN SIGNOS DE FUGAS DE MEDIO DE CONTRASTE NI OBSTRUCCIÓN

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS CON REPORTE DE RADIOGRAFIA DE VIAS DIGESTIVAS SIN SIGNOS DE FUGAS DE MEDIO DE CONTRASTE NI OBSTRUCCION, POSTERIOR A TOMA DE RADIOGRAFIA PRESENTA EPISODIOS EMETICOS, PERSISTENCIA DE DOLOR. POR LO CUAL SE DECIDE DEJAR HOSPITALIZADA PARA VIGILANCIA CLINICA Y SEGUN EVOLUCION SE DEFINIRA CONDUCTA.
Paciente Cronico No

Se tiene entonces que la evolución de la paciente era normal, y adecuada a lo esperado después de la cirugía.

AL HECHO ONCE. Es cierto como se documenta en la Historia Clínica, pero no es un signo de alarma, que amerite una conducta médica distinta como la que se venía dando, ante una paciente que no presenta complicaciones.

En la nota de Historia Clínica se describe del 19 de junio de 2018:

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS CON DX ANOTADOS EN EL MOMENTO MEJORIA DEL DOLOR, SIN REQUERIMIENOT DE 02 SUPLEMENTARIO, NO FIEBRE NI SIGNIS DE SIRS, CONTINUA TAQUICARDICA, TOLERANDO AGUA DESDE AYER, ANOCHE 3 EPISODISO EMETICOS, DREN DE JACKSON PRATT CON MODERADO DRENAJE SEROHEMATICO, HERIDAS QUIRURICAS SIN ESTIGMAS DE SANGRADO, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN ENTIENDE Y ACEPTA

PLAN

DIETA LIQUIDA

A LOS HECHOS DOCE Y TRECE. El hecho no se suscitó como lo narra la parte demandante. El hecho se suscitó en los siguientes términos:

El servicio prestado era correcto para la evolución que presentaba la paciente, se le solicitó un cuadro hemático y este reportó aumento de leucocitosis, y con frecuencia cardiaca mayores entre 102 y 110, y a pesar de su tensión era normal, se decide hace una laparoscopia de control o diagnostica para establecer que el origen de los síntomas antes referenciados, actuar de esta forma indica se prudente, y ponderar en todo momento por la salud de la paciente.

En la nota de evolución de describe:

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 19/06/2018 10:00

SE AVALA NOTA DE RESIDENTE. PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ADECUADA EVOLUCION POP, DOLOR MODULADO, NO SIRS. EN EL MOMENTO CON SV: TA: 118:84 FC: 102 FR 19 SAT 93% T 36.7, SE COMENTA PACIENTE CON DR VAQUERO QUIEN INDICA TOMA DE SIGNOS VITALES CADA 2 HORAS, HEMOGRAMA CONTROL 6PM. CONTINUA BAJO VIGILANCIA CLINICA, ATENTOS A EVOLUCION.

Firmado por: CARLOS ANDRES CAMACHO PINZON, CIRUGIA GENERAL, Reg: 91473475

Firmado por: MARIA CAMILA GIRALDO ROJAS, RESIDENTE UROLOGIA, Reg: 1075254370

Validado por: CARLOS ANDRES CAMACHO PINZON , CIRUGIA GENERAL , Reg: 91473475

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS CON DX ANOTADOS EN EL MOMENTO MEJORIA DEL DOLOR, SIN REQUERIMIENOT DE 02 SUPLEMENTARIO, NO FIEBRE NI SIGNIS DE SIRS, CONTINUA TAQUICARDICA, NO NUEVO EPISODIOS EMETICOS, SIN EMBARGO LLAMA LA ATENCION AUMENTO DE LEUCOCITOISS Y SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA ALTA POR LO QUE SE SOLICITA RX DE TORAX Y GASES ARTERIALES. HERIDAS QUIRURICAS SIN ESTIGMAS DE SANGRADO, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO INSTAURADO, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN ENTIENDE Y ACEPTA.

Se evidencia la pericia de los médicos tratantes para de forma rápida interpretar los signos de alarma y ordenar una laparoscopia diagnostica para definir la conducta a seguir.

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: RESIDENTE CIRUGIA GENERAL UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2 SEDE: FUND.HDSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 20/06/2018 08:04

ANÁLISIS

SE COMENTA PACIENTE CON DR FELIX VAQUERO QUIEN REFIERE QUE DADA LA PERSISTENCIA DE TAQUICARDIA (109LPM) Y ELEVACION DE LEUCOCITOS EN HEMOGRAMA ULTIMO 29.000 SE DECIDE PASAR A SALAS DE CIRUGIA PARA REALIZACION DE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA. SE DA INFORMACION CLARA A PACIENTE Y FAMILIARES, QUIENES ENTIENDEN Y ACEPTAB. SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADO, PENDIENTE DISPONIBILIDAD DE CUPO QUIRURGICO PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO.
DR FELIX BAQUERO, DR ALVARO GRANADOS, RESIDENTE ANDRES LOPEZ.

PLAN

SE PASAN BOLETAS PARA LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA
OXIGENO POR CANULA A 3LT

La paciente firma consentimiento informado para la laparoscopia diagnostica.

Al realizar Laparoscopia se encuentra una fistula, presentado un escape de líquido intestinal en la nueva unión del nuevo estómago y el intestino; es decir una fistula en la anastomosis gastroyeyunal.

Vía laparoscopia se procede a corregir la fistula colocando un "Dren" para que el punto (RAFIA CON SUTURA) con el que se corrigió la fistula en caso de que hubiera dehiscencia o se abriera, y evitar una peritonitis. Esto fue un éxito pues no se requirió hacer cirugía abierta.

En la Historia Clínica se describe:

OBJETIVO

DESCRIPCIÓN QUIRURGICA: PAUSA DE SEGURIDAD, BAJO ANESTESIA GENERAL SE REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE AREA QUIRURGICA, COLOCACION DE CAMPOS OPERATORIOS, EXTRACCION DE PUNTOS DE SUTURA DE PROCEDIMIENTO PREVIOS, INTRODUCCION DE TROCAR OPTICO DE 12 MM EN INSICION SUPRAUMBILICAL HASTA INGRESO A CAVIDAD ABDOMINAL, SE INSUFLA CAVIDAD CON NEUMOPERITONEO DE CO2, SE HACE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA EVIDENCIANDO HALLAZGOS DESCRITOS, PASO DE TROCAR DE 12 MM EN INCISION DE FLANCO IZQUIERDO, PASO DE TROCAR DE 5 MM POR INCISION SUBXIFOIDEA, PASO DE OTRO TROCAR 12 MM POR INCISION DE FLANCO DERECHO, REVISION LAPAROSCOPICA DE ANASTOMOSIS, SUCCION DE LIQUIDO CLARO LOCALIZADO A NIVEL DE GASTROYEYUNOSTOMIA, SE REALIZA PRUEBA DE AZUL DE METILENO IDENTIFICANDO SITIO DE FILTRACION PUNTIFORME, DONDE SE REALIZA RAFIA CON SUTURA CONTINUA DE PDS 3-0, SIN COMPLICACIONES. REVISION DE HEMOSTASIA, POSICIONAMIENTO DE SURGICEL A NIVEL DE PLACA HEPATICA CON PUNTO DE SANGRADO, EXTRACCION DE DREN DE JACKSON PRATT DE PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y SE COLOCA EN DREN DE SUMP DRENANDO A BOLSA DE COLOSTOMIA DE 57 MM, EXTRACCION DE TROCARES BAJO VISION DIRECTA, CIERRE DE PIEL CON PUNTOS COLCHONEROS DE PROLENE 3-0, SE LIMPIA Y CUBRE HERIDA CON GASAS Y MICROPORE.

HALLAZGOS: SE EVIDENCIA FILTRACION PUNTIFORME LOCALIZADA EN INICIO DE GASTROYEYUNOSTOMIA CON LIQUIDO DE REACCION LOCALIZADA SIN DISTENSION DE ASAS INTESTINALES NI PERITONITIS.

Se aclara que la paciente nunca presentó peritonitis generalizada, tal como describe en la HC.

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 34 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA DE SALAS DE CIRUGIA EN POP INMEDIATO DE RE EXPLORACION POR LAPAROSCOPIA DE PRECISION, CON HALLAZGO DE FILTRACION EN INICIO DE GASTROYEYUNOSTOMIA CON LIQUIDO DE REACCION LOZALIZADA SIN PERITONITIS POR LO QUE INICIAN MANEJO CON PIPERACILINA TAZOBACTAM MAS HIPOTENSION INTRAOPERATORIA QUE NO MEJORA CON LEV POR LO QUE INICIARON NOREPINEFRINA (SE SUSPEDIÓ AL EGRESO DE SALAS DE CX). TIENE ANTECEDENTE

La paciente ingresa a UCI con ese plan de manejo:

MONITOREO HEMODINAMICO CONTINUO UCI
CABECERA 35°
OXIGENO POR VENTURY 50%
L RINGER 10 CC IV HORA
PIPERACILINA TAZOBACTAM 4.5GR IV CADA 6 HORAS (FI 20:06)
HIDROMORFONA 0.4MG IV CADA 4 HORAS
METOCLOPRAMIDA SOLO SI VOMITO
RANITIDINA 50MG IV CADA 8 H
HNF 5000 UI SC CADA 12 HORAS INICIAR MAÑANA
SEGUIMIENTO POR CX BARIATRICA
INCENTIVO RESPIRATORIO
Paciente Crónico No

Firmado por: MAIRA ALEJANDRA HURTADO MACIAS, UNIDAD CUIDADO INTENSIVO ADULT, Reg: 1121868201

Al día siguiente 21 de junio de 2018, se anota:

ANÁLISIS

PACIENTE EN PRIMER DIA POP DE REINTERVENCION POR LAPAROSCOPIA, EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON REQUERIMEITNO DE O2 POR VENTURY CON LEVE MEJORIA DE LA DISNEA AL INICIA DIURETICOS, ADECUADO GASTO URINARIO NO FIEBRE, ABDOEN BLANDO CON SECRECION MODERADA, EN MANEJO AB DE AMPLIO ESPECTRO
NEUROLOGICO SIN DEFICIT, CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS, CON TAQUICARDIA SINUSAL, PARACLINICOS DE CONTROL EN FRANCA MEJORIA RESPECTO AL DIA DE YAER, ELECTROLITOS NORMALES. EN EL MOMENTO SIN INDICACION DE REINTERVENCION. SE EXPLICA A PACIENTE, CONTINUAMOS VIGILANCIA ESTRICTA DEL POP

PLAN

MANEJO EN UCI
CUANTIFICACION DE DRENAJE ABDOMINAL

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 21/06/2018 10:40

SE AVALA NOTA DE RESIDENTE, PACIENTE EN POP DE REINTERVENCION 1 DIA RAFIA DE GASTROYEYUNOSTOMIA POR LAPAROSCOPIA , EN EL MOMENTO SIN SOPORTE VENTILATORIO, NI VASOPRESOR, PACIENTE DEBE CONTINUAR VIGILANCIA POSOPERATORIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. NO HAY FAMILIARES PARA EXPLICAR CONDUCTA.

Firmado por: CARMEN MILENA SOCARRAS GALEANO, CIRUGIA GENERAL, Reg: 52935691

Firmado por: MARIA CAMILA GIRALDO ROJAS, RESIDENTE UROLOGIA, Reg: 1075254370

Validado por: CARMEN MILENA SOCARRAS GALEANO , CIRUGIA GENERAL , Reg: 52935691

AL HECHO CATORCE. No corresponde a la realidad y sobre todo no se sabe en qué parte de la Historia Clínica se describe lo que se narra en este hecho de la demanda.

A LOS HECHOS QUINCE Y DIECISÉIS. Los hechos se suscitaron como a continuación se describe.

La evolución de la paciente fue favorable, lo que permite su traslado a una habitación, lo anterior gracias al manejo adecuado de su estado de salud por parte de los médicos tratantes.

ANÁLISIS

PACIENTE EN POP DE REINTERVENCION POR LAPAROSCOPIA, EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON REQUERIMEITNO DE O2 POR VENTURY QUIEN PERSISTE TAQUIPNEICA, CON PLACA DE TORAX QUE MUESTRA INFILTRADOS BASALES BILALTERALES, EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON PIPERACILINA TAZOBACTAM, POR LOS HALLAZGOS INTRAOPERASTORIOS NO SE CONSIDERA CURSO CON PERITONITIS SIN EMBARGO CONTINUAMOS MANEJO INSTAURADO. NO ABDOMEN AGUDO NI INDICACION DE REINTERVENCION QUIRURGICA DE URGENCIA. LEUCOS ESTABLES. REPOSICION DE POTASIO CON MEJORIA, TOLERANDO NUTRICION PARENTERAL. SE EXPLICA A PACIENTE, CONTINUAMOS VIGILANCIA ESTRICTA DEL POP

PLAN

VIGILANCIA EN UCI
ANTIBIOTICO
CUANTIFICACION DEL DREN
Paciente Crónico: No

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 22/06/2018 12:26

SE AVALA NOTA DE RESIDENTE, PACIENTE CON EVOLUCION ESTABLE AL AXAMEN FISICO ABDOMEN NO DOLROSO A LA PALPACION, DREN SUMP DRENAJE DE 40 CC LLAMA LA ATENCION DISNEA. SE SUGIERE CONTYINUAR VIGILANCIA EN UCI.

Se anota el 23 de junio de 2018 por la evolución favorable se pasa a piso a la paciente.

ANÁLISIS

PACIENTE EN POP DE REINTERVENCION POR LAPAROSCOPIA, CON REQUERIMEITNO DE O2 POR VENTURY CON RX DE TORAX DE CONTROL QUE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NO CONSIDERO INFECCIOSA POR LO QUE SE DA EGRESO A PISO. SE SOLICITA TERAPIA RESPIRATORIA INTENSIVA CONTINUA CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON PIPERACILINA TAZOBACTAM Y NUTRICIO PARENTERAL. TERAPIA FISICA PARA SACAR DE CAMA POR HORARIO. CONTINUA REPOSICION DE POTASIO.
SE EXPLICA A PACIENTE Y MADRE, CONTINUAMOS VIGILANCIA ESTRICTA DEL POP

PLAN

TERAPIA FISICA Y RESPIRATOIA INTENSIVA
NADA VIA ORAL
NUTRICIO PARENTERAL
Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

AL HECHO DIECISIETE. No es un hecho si no la narración de un acontecimiento que nunca existió, pero sobre todo que raya en la especulación.

Como se ha puesto de presente la paciente, el 21 de junio de 2018 por su mejoría se ordena se egreso de UCI, y se pasa a la paciente a una habitación, lo narrado en este hecho de la demanda no es cierto, y además no coinciden con la evolución favorable de la paciente según los documentado en Historia Clínica.

AL HECHO DIECIOCHO. La situación clínica no es como se describe en este hecho de la demanda, la paciente, en las notas de la historia clínica se anota:

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 25/06/2018 10:59

DURANTE REVISTA SE EVALUA DREN DE PACIENTE, EN EL MOEMNTO CON ESCASO CONTENIDO INTESTINAL, SIN MATERIAL FECALOIDE. PACIENTE CON LEVE BRONCOESPASMO, SE INDICA TERAPIA RESPIRATORIA ESTRICTA, MANEJO CON CORTICOIDE, VIGILINACIA CLINCA ESTRICTA. ATENTOS A CONCEPTO DE DR BAQUERO CIRUGIA BARIATRICA PARA DEFINIR CONDUCTAS ADICIONALES.

Firmado por: ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ JIMENEZ, CIRUGIA GENERAL, Reg: 79539139

Firmado por: MARIA CAMILA GIRALDO ROJAS, RESIDENTE UROLOGIA, Reg: 1075254370

Validado por: ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ JIMENEZ , CIRUGIA GENERAL , Reg: 79539139

Esto prueba que la paciente estaba siendo atendida con toda la atención que ameritaba su estado de salud y con el profesionalismo que ha caracterizado a los médicos de **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ** y del grupo de cirugía bariátrica.

AL HECHO DIECINUEVE. La situación clínica no es como se describe en este hecho de la demanda, la paciente, en las notas de la historia clínica se anota:

OBJETIVO

9:30
paciente se encuentra en cama, barandas arriba, con soporte de oxigeno, en compañia de familiar, a la evaluacion fisioterapeutica presenta: dolor abdominal de 7/10 segun escala analoga verbal, sin limitacion de los rangos de movilidad generales, con deficienciasn leves del desempeño muscular general, no realiza sedente independiente o bipedo, realiza marcha corta con ayuda, persiste con fatiga durante la realizacion de la misma, requiere de apoyo para trasfrencias y traslados, paciente finaliza sin complicaciones, en cama, barandas arriba, se educa paciente en ejercicios de movilidad activa general

OBSERVACIONES

riesgo de caida alto segun downton clasfiaicion barthel dependiente total se informa sobre derechos y deberes del paciente obejtivo: realizar valoracion de la paciente cumplido

ANÁLISIS

paciente con desacondicionamiento fisico moderado refiere fatiga con la movilidad activa el bipedo y la marcha, sin limitacion de los rangos de movilidad activos, con deficiencias leves del desempeño muscular general, requiere asistencia para traslados y trasferencias

PLAN

acondicionamiento fisico progresivo

AL HECHO VEINTE. Es cierto, pues el estado de salud de la paciente era a la mejoría y la reintervención que se hizo vía laparoscopia fue oportuna y acertada, para posteriormente dar de alta a la paciente.

AL HECHO VEINTIUNO. La situación clínica no es como se describe en este hecho de la demanda.

El dren que se coló hace parte del manejo universal avalado por la ciencia médica para el manejo de fistulas, además lo indicado era suspender la vía oral, colocar catéter central, por tanto se inició nutrición parenteral, y manejo antibiótico, este manejo medico se debe hacer entre 4 y 7 semanas, cuando fue el caso de la paciente.

Al dejar un "Dren" como fue lo correcto y pertinente, el líquido intestinal no quede acumulado en la cavidad abdominal **para evitar una peritonitis**, sino canalice hacia la salida de una fistula organizada.

En la historia clínica se anota del 1 de julio de 2018 se anota:

OBJETIVO

PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA
SV: FC: 105 LPM FR 18 TA: 132/91 MMHG SATO2 96% FIO2 28%
C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA ORAL HUMEDA.
C/P TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE, SIN AUMENTO DEL TRABAJO RESPIRATORIO
ABDOMEN GLOBOSO POR GRAN PANICULO ADIPOSO, HERIDAS QUIRURGICAS SUTURADAS, SIN SECRECION NI SANGRADO ACTIVO, DREN DE SUMP EN FOSA ILIACA IZQUIERDA CON DRENAJE DE CONTENIDO NTESTINAL DE 50 CC EN 24 HORAS, NO IRIRTACION PERITONEAL.
EXT SIMETRICAS NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE DOS SEG.
NEUROLOGICO ALERTA ORIENTADA, CON GLASGOW 15/15

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, QUIEN PRESENTA FISTULA ORGANIZADA, CON ESCSO DRENAJE ABDOMINAL ULTIMO 70 CC EN 24 HORAS, DOLOR MODULADO, NO SIGNOS DE SIRS, NO ABDOMEN AGUDO, NUTRICION PARENTERAL FUNCIONAL, EN REPOSICION DE ELECTROLITOS POR VIA ENDOVENOSA, REQUIERE SEGUIIMEINTO DIARIO, AYER NUTRICION AJUSTA PARENTERAL. DEAMBULANDO SIN COMPLICACIONES. SE EXPLICA A PACIENTE. QUIEN REFEIRE ACEPTAR Y ENTNEDER CONDUCTA. SIN FAMILIAR EN EL MOMENTO DE LA REVISTA.

PLAN

continua manejo instaurado

El 2 de julo de 2018 se anota en Historia Clínica

S: Paciente en compañía de familiar, paciente refiere que el dolor en epigastrio ha aumentado, no la dejó dormir, ha seguido vomitando en varias ocasiones de contenido bilioso. Niega alza térmica

OBJETIVO

TA 146/95 media 112mmHg T 36.1 FC 97 FR 19 Satura 91% al ambiente.
Alerta, orientada, luce decaída, glasgow 15.
Mucosas secas, conjuntivas anictéricas.
Cuello movil sin ingurgitación
Tórax simétrico sin tirajes.
Catéter de nutricion parentarl subclavio derecho normofuncionante.
Abdomen con abundante tejido adiposo, sin signos inflamatorios externos pero con dolor a palpación profunda en todo el abdomen de predominio epigastrio, sin signos de irritación peritoneal.
Extremidades móviles, simétricas sin cianosis
SNC sin signos de déficit motor ni sensitivo.

ANÁLISIS

Paciente de 34años con diagnosticos anotados, con evolución clínica estacionaria, el dolor abdominal ha aumentado y tiene emesis se decide solicitar paraclínicos de control, manejo médico antibiótico, LEV, analgesia, protección gástrica
Por ahora sin indicación quirurgica de urgencia, se da información a paciente y familiar, afirman entender y aceptar,

PLAN

Ver ordenes médicas
Paraclínicos control 5 pm

Aunque la paciente presenta vómitos, se solicitan paraclínicos sin que hubiere sido necesaria indicación quirúrgica de urgencias.

AL HECHO VEINTIDÓS. El hecho esta narrado mezclando apartes de la historia clínica con una situación inexiste respecto de la actuación del Dr. FÉLIX JAIME BAQUERO el 3 de julio de 2018.

Lo correcto es lo anotado en la historia clínica en estos términos:

NORMOCEFALA, MUCOSA ORAL HUMEDA.
CUELLO MOVIL NO DOLOROSO SIN PRESENCIA DE MASAS NI ADENOPATIAS, NO INGURJITACION YUGULAR.
TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
CATETER DE NUTRICION PARENTERAL SUBCLAVIO DERECHO NORMOFUNCIONANTE.
ABDOMEN GLOBOSO POR ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, LEVEMENTE DOLOROSO A LA PALPACION PROFUNDA GENERALIZADA DE PREDOMINIO EN EPIGASTRIO, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL EN SITIOS DE HERIDA QUIRURGICA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEA
EXTREMIDADES MOVILES, SIMETRICAS SIN EDEMAS NI CIANOSIS.
PIEL SIN LESIONES.
SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE.

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA DE 34 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS QUIEN PRESENTA MEJORIA DE EVOLUCION CLINICA DADA POR AUSENCIA DE NUEVOS EPISODIOS EMETICOS Y DISMINUCION DE DOLOR ABDOMINAL, CON RESULTADOS DE PARACLINICOS DE CONTROL QUE EVIDENCIAN LEUCOCITOSIS Y TROMBOCITOSIS MARCADA. SE DECIDE CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO.
PACIENTE SIN INDICACION QUIRURGICA DE URGENCIA POR LO QUE SE DECIDE COMENTAR CON CIRUGIA BARIATRICA PARA EVALUAR LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGUN ESTUDIO DE EXTENSION. SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN

- COMENTAR CON CIRUGIA BARIATRICA.
- IGUAL MANEJO MEDICO

Nótese que el vómito y el dolor abdominal, los resultados de paraclínicos no son indicativos de una nueva cirugía, dado que se viene realizando el drenaje del líquido abdominal de forma correcta.

El 3 de julio de 2018 se anota:

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 03/07/2018 10:04

SE AVALA NOTA DE RESIDENTE
PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCIÓN. CLÍNICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS, SIGNOS VITALES NORMALES, TOLERANDO VÍA ORAL, DEPOSICIONES POSITIVAS. HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Y TROMBOCITOSIS, AZOADOS NORMALES. SE SOLICITA TAC ABDOMINAL CONTRASTADO, ADMINISTRAR 150 CC DE CONTRASTE ORAL, EN EL MOMENTO DE REALIZACIÓN DE ESTUDIO. SE SOLICITAN TRANSAMINASAS.

Firmado por: CARLOS ANDRES CAMACHO PINZON, CIRUGIA GENERAL, Reg: 91473475

Firmado por: MARIA CAMILA GIRALDO ROJAS, RESIDENTE UROLOGIA, Reg: 1075254370

Validado por: CARLOS ANDRES CAMACHO PINZON , CIRUGIA GENERAL , Reg: 91473475

OBJETIVO

PACIENTE AFEBRIL, HIDRATADA, ALERTA
SV: TA 128/89 T 36.2 FC 92 FR 18 S02 90% FIO2 0.21.
NORMOCEFALA, MUCOSA ORAL HUMEDA.
CUELLO MOVIL NO DOLOROSO
TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
CATETER DE NUTRICION PARENTERAL SUBCLAVIO DERECHO NORMOFUNCIONANTE.
ABDOMEN GLOBOSO POR ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, LEVEMENTE DOLOROSO A LA PALPACION PROFUNDA EN LOCALIZACION DEL DREN, EL CUAL PRODUJO 40 CC EN LAS ULTIMAS 12 HORAS, BLANDO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 34 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EL DIADE AYER SE LLEVO A REALIZACION DE TAC ABDMINAL SIN EMBARGO NO TOLERO PREPARACION ORAL Y PRESENTO MULTIPLES EPISODISO EEMTICOS, PERSISTE DOLOR EN SITIO DEL DRENAJE, POR O QUE SE SOLICITA VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR, PARACLINICOS DE CONTROL QUE EVIDENCIAN LEUCOCITOSIS Y TROMBOCITOSIS MARCADA. EN EL MOMENTO SIN DINCACION DE REINTERVENCION QURIRUGICA DE URGENCIA. CONTINUA MANEJO MEDICO Y VIGILANCIA CLINICA. SE EXPLICA A PACIENTE Y MADRE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN

SS VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR

El estado de salud de la paciente fue a la mejoría, y no había indicación de nueva cirugia.

AL HECHO VEINTITRES. Es cirto.

AL HECHO VEINTICUATRO. No es cierto como está narrado este hecho de la demanda.

Se presenta trombocitocis pero esta fue manejada con antibioticos, la trombocitocis, se produce por varias causas, entre ellas nfeccion de cateter o colecciones intraabdominales porque el "DREN" logra retirar la mayor parte del liquido intesrtinal pero no todo, causando infección, pero para el caso de la paciente, ella tenia singnos vitales estables, tension arteroal ormal 128/29, frecuencia cardiaca de 92, satuación del 90, temperatura del 36, y no tenia fiebre

Se retiró el cateter central y se remite a cultivo e infectlogia manejo según resultados, no se puede hacer de forma inciar TAC pues la paciene no toleró medio de contraste, se hace ecografia auqnue este esudio que es limitdo por la gran cantidad de tejido adiposo.

De forma posterior la paciene tolera medio de constraste se hace TAC ABDOMINAL, en donde se que evidencia coleciones no muy grandes una de 10 y otra de 15 cm, se pasa a radiologia para drenaje de dichas colecciones, siendo la evolución a la mejoria.

AL HECHO VEINTICINCO. No es cierto tal como está narrado este hecho de la demanda. No hubo peritonitis, es cierto que no habia indicación de reintevención y así esta documentado en la historia clínica, pero sobre todo avalado en la literatura cientifica.

AL HECHO VEINTISÉIS. Es cierto.

AL HECHO VEINTISIETE. No es cierto, es una narración que no está sustentada en la realidad del servicio prestado por el Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO**, aclarando por demás que dado que se habían realizado todos los exámenes pertinentes para tener seguridad que no había una fistula, se torna especulativo tal afirmación, peo sobre todo carente de cientificidad, está documentado en la historia clínica y en la literatura científica que con el estado de salud de la paciente para el 18 de julio de 2018 era totalmente pertinente el egreso de la paciente.

AL HECHO VEINTIOCHO. Es cierto, aclarando que el dolor abdominal no es indicativo o es un signo para no dar de alta a la paciente.

AL HECHO VEINTINUEVE. No es cierto, es totalmente especulativo afirmar situaciones que no sucedieron, pero sobre todo que no están documentadas en la historia clínica.

AL HECHO TREINTA. Es cierto, tal como está documentado en la historia clínica.

AL HECHO TREINTA Y UNO. No es cierto, al respecto debe el juez de la causa revisar la historia clínica en la que se documenta todo lo relacionado con la atención en el servicio de urgencias y su hospitalización.

AL HECHO TREINTA Y DOS. No es cierto, al respecto debe el juez de la causa revisar la historia clínica en la que se documenta todo lo relacionado con la atención en el servicio de urgencias y su hospitalización.

AL HECHO TREINTA Y TRES. Es cierto y debe ser analizado en el contexto de la atención en salud, la narración de este hecho no contiene una imputación con virtualidad para que salgan abantes las pretensiones de la demanda.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO. Al respecto se precisa que la historia clínica del reingreso de la paciente al Hospital San José desde el 23 de julio al 23 de septiembre de 2018, tiene más de 342 folios, por eso se aclara que respecto del momento de hospitalización a su reingreso, es cierto que se procede a alimentación con soporte nutricional artificial por sonda, no vía oral. Instalación de catéter yugular y también que no indicación de reintervención quirúrgica de urgencia.

No se entiendo cuando en el hecho se afirma "silencio del Dr. BAQUERO", por tanto, se niega.

AL HECHO TREINTA Y CINCO. Es cierto, y hace parte de la evolución del motivo de consulta.

AL HECHO TREINTA Y SEIS. El hecho no se suscitó como lo narra la parte actora, al respecto transcribo textualmente lo que se documentó en la historia clínica:

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: RADIOLOGIA UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2 SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 08/08/2018 14:52

SUBJETIVO

TOMOGRAFÍA DE ABDOMEN MÁS DRENAJE DE COLECCIÓN ABDOMINAL GUIADO POR TOMOGRAFÍA

ANÁLISIS

TOMOGRAFÍA DE ABDOMEN MÁS DRENAJE DE COLECCIÓN ABDOMINAL GUIADO POR TOMOGRAFÍA

Se realiza tomografía de abdomen donde se evidencia colección adyacente a la curvatura mayor de estómago, en estrecho contacto con el bazo, de densidad heterogénea, parcialmente definida y con nivel hidroaéreo en su interior.

Previa asepsia y antisepsia con anestesia local y con guía escanografica se realiza a través de espinocan drenaje de colección localizada en hipocondrio y flanco izquierdo con catéter de drenaje multipropósito 8F obteniendo 80 cc de material hematopurulento.

AL HECHO TREINTA Y SIETE. No es cierto como está narado el hecho de la demanda, en la medida que se transcribe apartes de la HC, construyendo un hecho dexontextualizado, que debe ser contextualizado con el estado de salud reportado en la historia clínica para el 9 de agosto de 2018.

AL HECHO TREINTA Y OCHO. No es cierto como está narrado, esta indicacion es tomada no solo por el Dr. BAQUERO sino por el grupo de gastroentelogia del Hospital San José.

AL HECHO CUARENTA (MAL NUMERRO -CORRECTO 39) No es cierto, en la historia clínica se anota para el 14 de agosto de 2018:

[illegible]

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO AFEBRIL, CLINICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD, RESPIRATORIA, SIN ABDOMEN AGUDO, CON MODULACION DE DOLOR PARCIAL YA QUE SE AJUSTO ANALGESIA POR CLINICA DE DOLOR , PERO PERSISTE CON EPISODIOS EMETICOS . , SIN IRRITACION PERITONEAL , SIN DOLOR PRECORDIAL NUEVO , CONTINUA MANEJO MEDICO . SE COMENTARA EN REVISTA , SE EXPLICA CLARAMENTE A LA PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR Y A SU FAMILIAR QUIENES REFIEREN ACEPTAR Y ENTENDE CONDUCTA

PLAN

A LOS HECHO CURENTA Y UNO Y CURENTA Y DOS (MAL NUMERDO -CORRECTO 42 Y 43)

El hehco no se susitó como lo narra la parte actora, la forma correcta en que se dieron los hechos esta en la historia clincia en estos términos:

15/8/18: HEMOGRAMA LEUCOS 11040 NEUTROS 56 L 33 HB 10.85 HTO 36.3 PLTS 582.000CREAT 0.57, BUN 8, NA 143, CL 105GLICEMIA 105

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. SE RECIBE LLAMADO DE ENFERMERIA NUEVAMENTE DADO QUE PRESENTA EPISODIO DE HEMTEMESIS, PREVIAMENTE CON DRENAJES SEROHEMATICOS ABUDANTES POR DREN DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO. ACTUALMENTE FEBRIL Y TAQUICARDICA, SIN HIPOTENSION, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. PARACLINICOS CONTROL CON HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS SIN NEUTROFILIA, HB ESTABLE, CON TROMBOCITOSIS, AZOADOS Y ELECTROLITOS NORMALES, GLICEMIA NORMAL. AL EXAMEN FISICO ABDOMEN SIN IRRITACION PERITONEAL, DREN CON DRENAJE SEROHEMATICO (PREVIA DRENAJE DE 1000 CC). DOLOR A LA PALPACION EHN HOMBRO IZQUIERDO. SE DECIDE AJUSTAR DOSIS DE IPB, SE INDICA MANEJO ANTIPIRETICO, SE SOLICITA ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL PARA EVALUAR POSICION DE DREN. SE RESERVAN HEMODERIVADOS. SE SOLICITA RX DE HOMBRO IZQUIERDO. POR PERSISTENCIA DE FIEBRE, SE DECIDE POLICULTIVOS NUEVAMENTE. CONTINUAMOS MANEJO ANTIBIOTICO INSTAURADO. SE COMENTARA CON INFECTOLOGIA PARA DEFINIR AJUSTES DE TRATAMIENTO ANTIBIOTICO. SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ACPETAN Y ENTIENDEN.

HISTORIA DE EVOLUCION

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: RESIDENTE CIRUGIA GENERAL UBICACIÓN: HOSPITALIZACION PISO 2 SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 16/08/2018 14:10

ANÁLISIS

PACIENTE EN EL MOMENTO EN TRANSFUSION SANGUINEA CON SIGNOS VITALES 124/65, CON TEMPERATURA 37.8, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN RASH, SE CONSIDERA CONTINUAR TRNSAUFUSION BAJO MONITORIZACION. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ACEPTAR Y ENTNEDER CODNCUTA

PLAN

AL HECHO CURENTA Y TRES (MAL NUMERDO CORRECTO 44) Es cierto.

AL HECHO CURENTA Y CUATRO (MAL NUMERDO CORRECTO 45) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos términos;

ANÁLISIS

ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL PORTATIL

Con transductor Convex de 3.5 MHz se realiza ecografia de abdomen total, observando:

Estudio técnicamente limitado por interposición de gas y panículo adiposo.
Hígado valorado a través de ventana intercostal derecha, es de localización, tamaño y contornos usuales, con aumento difuso en su ecogenicidad sin evidencia de lesiones focales intraparenquimatosas.
Vesícula biliar parcialmente distendida, de paredes delgadas, con evidencia de múltiples cálculos en su interior. Murphy ecográfico negativo. No hay líquido perivesicular.
La vía biliar intra-hepática es de calibre usual. Vía biliar extra-hepática no valorable.
Páncreas y retroperitoneo no valorable.
Bazo de características ecográficas usuales
Riñones de localización, tamaño y ecogenicidad normales, sin dilatación de los sistemas pielocaliciales.
No se observa líquido libre en cavidad abdominal.
Vejiga pobremente distendida lo que limita la valoración sus paredes, así como la de órganos pélvicos.
Con transductor lineal de alta frecuencia, se explora fosa ilíaca derecha sin visualizar asa apendicular, lo cual no descarta proceso inflamatorio a este nivel.

OPINIÓN:
ESTUDIO TÉCNICAMENTE LIMITADO.
ESTEATOSIS HEPÁTICA GRADO I.
COLELITIASIS SIN SIGNOS ECOGRÁFICOS DE COLECISTITIS

A LOS HECHOS CUARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y SESIS (MAL NUNERADO CORRECTO 46 Y 47) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos términos;

TC ABDOMINAL CONTRASTADO 1) Paciente con antecedente de bypass gástrico, con colecciones postquirúrgicas :a. Al comparar con el previo se observa aumento de volumen de la colección probablemente sobreinfectada, organizada, multiseptadaadyacente a la anastomosis esofagoyeyunal y al cuerpo del estómago con extension hacia el espacio subfrénico izquierdo (930 cc)b. No se observa fuga del medio de contraste a nivel de lecho quirúrgico. Fistula enterocutaneo (camara gastrica?) c. Derrame pleural izquierdo.

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS REFERIDOS, QUIEN EL DIA DE AYER PRESENTA DETERIORO CLINICO DADO POR PRESENCIA DE PICOS FEBRILES Y EPISODIOS EMETICOS, CON REPORTE DE TC ABDOMINAL CONTRASTADO CON COLECCIÓN DESCRITA, SE CONSIDERA SUSPENDER NUTRICIÓN ENTERAL, SE SOLICITA VALORACIÓN POR RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA PARA COLOCACIÓN DE CATETER VENOSO CENTRAL PARA INICIO DE NUTRICIÓN PARENTERAL, DADOS HALALZGOS EN TAC Y SIRS, SE DECIDE INICIO DE ANTIBIOTICO, PENDIENTE NUEVO CONCEPTO DE INFECTO, SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL. CONDUCTA COMENTADA CON DR BAQUERO CIRUJANO BARIATRICO.
SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

AL HECHO CUARENTA Y SIETE (MAL NUNERADO- CORRECTO 48) Es cierto, y debe ser intepretado en el contexto de la atención, y del riesgo propio de la cirugia realizada a la paciente, riesgos fueron asumidos como inherentes al procedimiento-

AL HECHO CUARENTA Y OCHO (MAL NUNERADO -CORRECTO 49) Es cierto transcripción literal de la historia clínica.

AL HECHO CUARENTA Y NUEVE (MAL NUNERADO -CORRECTO 50) Es cierto aclarnado que el mismo se colocó el 27 de agosto de 2018.

AL HECHO CINCUENTA (MAL NUNERADO -CORRECTO 51) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos terminos:

ANÁLISIS

PACIENTE DE 34 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS ANTECEDENTE DE FISTULA POST BYPASS GASTRICO EN QUIEN SE INDICO INSERCION DE STENT GASTRICO SIN COMPLICACIONES , EL DIA DE HOY EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN NUEVOS PICOS FBRILES ,SE SOLICITARON HEMOCULTIVOS, CULTIVO DE CATETER CENTRAL Y UROCULTIVO LOS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES . PERSISTE CON DOLOR CON DOLOR ABDOMINAL , FISTULOGRAFIA POR PIG TAIL LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE POR REPORTAR POR PARTE DE RADIOLOGIA PACIENTE CON ALTO RIESGO DE MORBIMORTALIDAD, ACTUALMENTE CON ULCERA GLUTEA , SE INDICA MOVILIZACION A LA PACIENTE , YA SE ENCUENTRA EN MANEJO POR CLINICA DE HERIDAS SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR

AL HECHO CINCUENTA Y UNO (MAL NUNERADO -CORRECTO 52) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos terminos:

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS.PRESENCIA DE DRENAJE DE 400 CC EN 24H, SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO AFEBRIL ELECTROLITOS NORMALES, FUNCION RENAL PERSISTE CON ALTERACION SIN EMPEORAMIENTO DE SU FUNCION RENAL, PERSISTE DOLOR ABDOMINAL . PENDIENTE REALIZACION DE COLONOSCOPIA Y AMILASA LIQUIDO , ESTAREMOS ATENTOS A EVOLUCION, SE EXPLICA CLARAMENTE A PACIENTE Y FAMILIAR CURSO CLINICO, A PESAR DE ESO REFIERE LA MADRE REFIERE QUIERE SABER SOBRE PRONOSTICC

PLAN

1. PENDIENTE COLONOSCOPIA Y AMILASA DE LIQUIDO

AL HECHO CINCUENTA Y DOS (MAL NUNERADO -CORRECTO 53) Es cierto transcripción literal de la historia clínica.

AL HECHO CINCUENTA Y TRES (MAL NUNERADO -CORRECTO 54) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos terminos:

ANÁLISIS

PACIENTE ASA IV CURSANDO CON PROCESO INFECCIOSO ABDOMINAL, CON BACTEREMIA Y CANDIDEMIA SIN MODULACION , ACTUALMENTE CON DETERIORO PROGRESIVO DE CLASE FUNCIONAL CLASE FUNCIONAL MENOR A 4 METS, REFIERE DISNEA AL MINIMO ESFUERZO, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO SIN DOLOR PRECORDIAL, PARACLINICOS CON ANEMIA , LEUCOCITOSIS, HIPOPROTEINEMIA , FALLA RENAL AL EXAMEN FISICO CON CRITERIOS DE VIA AEREA DIFICIL, DISMINUCION DE MV EN BASES, EDEMA GENERALIZADO , SE CONSIDERA PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZARA PROCEDIMIENTO DE RIESGO INTERMEDIO EMERGENTE, LEE SCORE <1 % , PERO POR MULTIPLES COMIRBILIDADES TIENE ALTO RIESGO DE DETERIORO CLINICO , CHOQUE , NECESIDAD DE TRASFUSION INTRAOPERATORIO Y NECESIDAD DE VENTILACION MECANICA POSTOPERATORIA, SISPECHA DE DERRAME PLEURAL VS EDEMA PULMONAR, SE ACTUALIZAN ELECTROLITOS Y RX DE TORAX Y SE EXLICAA FAMILIARES QUIENES ENTIENDEN Y ACEPTAN , SE AUTORIZXA CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

PLAN

SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO
RESERVA DE HEMODERIVADOS Y UCI POP
SE SOLICITA ELECTROLITOS Y TIEMPOS DE COAGULACION
RX DE TORAX

AL HECHO CINCUENTA Y CUARTO (MAL NUNERADO -CORRECTO 55) No es un hecho, es un narracion de una situacion que mi representado no acepta, pues no es reflejo de las actuaciones correctas y adecuadas del Dr. FELIX JAIME BAQUERO.

AL HECHO CINCUENTA Y CINCO (MAL NUNERADO -CORRECTO 56) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos terminos:

Disfuncion renal moderada sin trastorno electroliticoGases arterales con acidemia metabolcia severa

ANÁLISIS

Severa disfuncion renal por anuria y por alteracion severa acido base sin recuperacion con manejo medico guiado por metas, poca probabilidad de recuperacion con manejo medico por lo anterior decido intervencion con soporte renal hemodialisis SLED sin ultrafiltracion por el momento

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA	N179	Relacionado	Confirmado	

PLAN

20/9/2018 QT 8 horas Qb/Qd 130 ml min M6 heparina 0 FX 60 UF 0 cc

AL HECHO CINCUENTA Y SEIS (MAL NUNERADO -CORRECTO 57) No es cierto, el hecho acontenció como lo describe la historia clínica en estos terminos:

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA TORPIDA CON MARCADOS SIGNOS DE HIPOPERFUSION TISULAR A PESAR DE SOPORTE VASOPRESOR DUAL A DOSIS ELEVADAS CON ANEMIA POR LO QUE SE TRANSFUNDIO NUEVAMENTE 2 UI DE GRE PERO SIN LOGRAR OPTIMIZAR PERFUSION AHORA CON SATURACION VENOSA DE OXIGENO DISMINUIDA, PRESENTA HIPOPERFUSION DISTAL POR LO QUE SE INDICA RETIRO DE LINEA ARTERIAL SIN LOGRAR OBTENER CIFRAS DE PRESION ARTERIAL CON TENSIOMETROS POR OBESIDAD.
DESDE EL PUNTO DE VISTA INFECCIOSO CON EVIDENCIA DE AUMENTO DE LEUCOCITOS CON CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO ESCALONADA EN LA NOCHE POR CHOQUE REFRACTARIO SE AISLA GERMEN MULTISENSIBLE (E. COLI PATRON USUAL) PERO ANTE COMPROMISO SEPTICO ABDOMINAL CONSIDERADO **POLIMICROBIANO** SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO ANTIBIOTICO ESTABLECIDO
DISFUNCION RENAL AGUDA AKIN 3 A QUIEN SE INICIO AYER SOPORTE RENAL EXTRACORPOREO PERO CON PERSISTENCIA DE ACIDEMIA METABOLICIA SEVERA
FAMILIA INFORMADA ACERCA DE ESTADO DE PACIENTE

AL HECHO CINCUENTA Y SIETE (MAL NUNERADO -CORRECTO 58) No es un hecho, es un narracion de una situacion que mi representado no acepta, pues no es reflejo de las actuaciones correctas y adecuadas del Dr. FELIX JAIME BAQUERO.

AL HECHO CINCUENTA Y OCHO (MAL NUNERADO -CORRECTO 59) Es cierto.

AL HECHO CINCUENTA Y NUEVE (MAL NUNERADO -CORRECTO 60) Es cierto.

AL HECHO SESENTA (MAL NUMERADO-CORRECTO 61) Es cierto.

AL HECHO SESENTA Y UNO (MAL NUMERADO-CORRECTO 62) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

AL HECHO SESENTA Y DOS (MAL NUMERADO-CORRECTO 63) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

AL HECHO SESENTA Y TRES (MAL NUMERADO-CORRECTO 64) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

AL HECHO SESENTA Y CUATRO (MAL NUMERADO-CORRECTO 65) No es cierto, la paciente fue egresda del Hospital San José, el 18 de junio de 2018, sin que presetará Fistula, y ningun proceso infecioso, tal como quedó documentado en la historia clínica de egreso, por tanrto no es cierto, que lo que se afirma en este heho de la demanda. El segundo reingreso al Hospital San José fue por presentar nueva fistula. La muerte de la paciente no está relacionada con una mala practica médica.

AL HECHO SESENTA Y CINCO (MAL NUMERADO-CORRECTO 66) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

AL HECHO SESENTA Y SEIS (MAL NUMERADO-CORRECTO 67) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

AL HECHO SESENTA Y SIETE (MAL NUMERADO-CORRECTO 68) No le consta a mi representado lo relacionado con los sentimientos de dolor y tristeza que se describen en este hecho de la demanda, lo cierto que la paciente tenía una obsesidad morbida y no era una persona sana como se narra en este hecho de la demanda.

AL HECHO SESENTA Y OCHO (MAL NUMERADO-CORRECTO 69) No es cierto, tal como ha sido explicado a lo largo de esta contestación, los servicios de salud fueron prestados de forma correcta y adecuada, el proceso de atención fue eficiente, por tanto la muerte de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** no tiene relación causal con una mala praxis médica.

EXCEPCIONE DE FONDO

❖ **AUSENCIA DE CULPA E INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA. LA MUERTE LA PACIENTE SE MATERIALIZÓ COMO PARTE DEL RIESGO DE LA CIRUGÍA, RIESGO INHERENTE QUE FUE ACEPTADO POR LA PACIENTE A TRAVÉS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

La cirugía bariátrica tiene una morbimortalidad nada despreciable, oscilando entre el 1% (mortalidad) y el 10% (morbilidad). Son pacientes de alto riesgo por sus especiales características: alto índice de comorbilidades asociadas, con frecuencia estado nutricional deficitario y en ocasiones ya intervenidos por obesidad u otra causa. Se realizan además una o más anastomosis gastrointestinales.

Dentro de las complicaciones inmediatas tras la intervención, una de las más graves es la aparición de una fístula (gástrica o intestinal).

La fistula, se definen como la fuga de material gastrointestinal a través de las suturas mecánicas o manuales que se utilizan para la confección del pouch y remanente, de la anastomosis gastroyeyunal y la anastomosis yeyuno-yeyunal.

En el caso que nos ocupa, en el primer momento de hospitalización **14 de junio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018**, se corrige fistula, la paciente evoluciona de forma favorable y de dada de egreso.

El riesgo de fistula oscila en 3 y 10% algunos estudios lo describen hasta el 15 %, en el grupo de cirugía bariátrica del que hacen parte del parte los doctores FÉLIX JAIME BAQUERO y CALIXTO GRANADOS este riesgo ha estado entre el 0.7. y 1.5%

Respecto a la reaparición de fistula que se presentó cinco (5) día después del egreso hospitalario, dicha reaparición no está asociada a una mala praxis médica, sino por el contrario hace parte del riesgo mismo de la cirugía, que aun con el manejo quirúrgico y con todos los servicios de salud suministrados en el Hospital Universitario San José no puedo ser corregida, y el líquido intestinal que drenaba hacia fuera de la cavidad abdominal, causó infección en la paciente que fue manejada con los antibióticos recomendados según los estudios de cultivos realizado a los gérmenes pero finamente dicha infección causa la muerte de la paciente.

Frente a la inconformidad del tratamiento médico que formula la parte actora debemos hacer franca oposición por cuanto la argumentación no encuentra respaldo probatorio ni jurídico para que prosperen las pretensiones de la parte actora. Pues como se podrá establecer el proceder del equipo médico fue conforme con la diligencia y cuidado recomendado, en tratándose la actividad medica de una actividad de medio y no de resultado como amplia y reiteradamente ha sido reconocida tanto por la jurisprudencia[1] como por la doctrina.

La actividad médica no es una actividad peligrosa, así su práctica de ordinaria entrañe sendos riesgos de estirpe médico –terapéutica (alea terapéutica), los que se han estimado, en mayor o menor proporción, con naturaleza del acto médico dependiendo de su tipología y una serie de factores exógenos o extrínsecos, ajenos a la pericia, destreza e intención del galeno, tales como la edad, las preexistencias, los antecedentes congénitos, genéticos y patológicos del paciente[2].

El equipo médico, como en este caso por antonomasia procuraba preservar y salvaguardar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física y mental, para el que se implementó como terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar al paciente.

Ahora bien, el médico puede prestar sus servicios directamente sobre el cuerpo humano y en su intento de curar al enfermo lo interviene y produce alteraciones, laceraciones y mutilaciones mediante el empleo de medicamentos, instrumentos y procedimientos quirúrgicos, lo hace precisamente para restablecer la salud del paciente, para ver de aliviar los padecimientos en que consiste su dolencia, para curar el mal que lo aqueja, en fin, para conjurar un estado de cosas perjudiciales[3].

Ahondando en el examen del acto médico propiamente dicho, se trata de toda aquella actividad mediante la cual el galeno se compromete a emplear su habilidad y sapiencia con miras, esto es a procurar curar al enfermo; para tal efecto, debe desarrollar un conjunto de labores encaminadas al diagnóstico, pronostico y tratamiento de aquel y, de ser el caso, a intervenirlo quirúrgicamente.

Empero, no puede desconocerse que no son pocas las circunstancias en que ciertos eventos escapan al control del médico, pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que actúe en su ejercicio profesional, no puede prevenir o evitar algunas consecuencias dañosas. Así acontece, verbigratia, en aquellas situaciones en las que obran limitaciones o aleas propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles o de patologías iatrogénicas o las causadas por el riesgo anestésico, entre otras las cuales podrían calificarse en algunas hipótesis como verdaderos casos fortuitos con la entidad suficiente para exonerarlo del deber resarcitorio.

Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, amen que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencias más rigurosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

En concordancia con el argumento precedentemente expuesto, como quiera que confluye como su connatural derivación, es dable puntualizar que el primer elemento de la responsabilidad civil, vale decir, la culpa del autor del daño, no se presentó en el litigio que aquí nos convoca.

---

[1] Sentencia de Enero 30 de 2001, Magistrado Ponente José Fernando Ramírez. El **derecho comparado** de igual forma señala: El riesgo de una intervención quirúrgica debe ser asumido por quien resulta ser el beneficiario de tal operación y no por los facultativos intervinientes, quienes no se comprometen con una obligación de resultado, sino de medios, siendo que la atención debe exigirse dentro de los márgenes de intervención conocidos por la ciencia al tiempo de los hechos. **(CNFed. CC, Sala I, 06/02/2005, "P., Y R. del V. c Hospital Militar Central", en LL Online).**

[2] Cita Carlos Ignacio Jaramillo, Responsabilidad Civil Médica. Ciencias jurídicas. Universidad Javeriana, Pág. 161.

[3] Responsabilidad Civil Medica, Ensayo crítico de la jurisprudencia en Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Numero 300-301 de Santa fé de Bogotá Pág. 62.

Y al faltar ese primer elemento, con prescindencia del análisis que se haga de los otros dos, como ulteriormente se expondrá, la configuración de la responsabilidad civil de los demandados fracasa, ab initio, de una manera tal, que frustra con contundencia la pretensión principal de la demanda y, consecuencialmente, todas aquellas que de ella penden.

En efecto, la culpa de la demandada no ha sido ni descrita, como ya lo señalé en el apartado anterior, ni mucho menos ha sido probada, como es la obligación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y con base en un consolidado precedente vertical de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[4], así el apoderado de la parte actora haya propuesto por fuera de un determinado contexto, la aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba, cuya virtualidad en el presente caso no es imperiosa ni de automática aplicación, por cuanto existen múltiples medios de prueba que proceden de distintas vertientes que han aliviado la carga probatoria de la parte actora, quien no puede venir a embozarse en la utilización a ultranza de la mencionada teoría para eludir su obligación de acreditar el supuesto de hecho de la norma sobre responsabilidad aquiliana cuyo efecto jurídico está persiguiendo, máxime porque no se está frente a una situación excepcional y porque las circunstancias particulares de este asunto no exigen que el juzgador tenga que efectuar malabarismos hermenéuticos en la distribución de las cargas probatorias.

Así las cosas, los demandantes no demuestran que el actuar de los demandados hubieran incurrido en una conducta culposa, básicamente por imposibilidad de poder conseguirlo, pues cuando se ha obrado bien, con sujeción a las normas, reglamentos, protocolos y guías institucionales, con la debida diligencia y cuidado, con apego a la lex artis y siguiendo los mandatos éticos de la medicina, no resulta viable encontrar fallas en la conducta de aquellos a quienes se puede efectuar una atribución de culpa y no por la inexistencia o dificultad de consecución de los medios probatorios, sino porque en ellos no se encuentra esa propensión.

Es decir, no es que la carga de la prueba resulte muy dificultosa para la parte actora, sino que no existe manera para que a través de cualquier medio probatorio a su alcance puedan desentrañar una certeza que no existe, una verdad ilusoria, como sería la de pretender hallar conductas con mácula, como quiera que el comportamiento de la institución y de su Equipo Médico ha sido pulcro e impoluto.

La paciente fue atendida por el Equipo Médico conforme el diagnóstico indicado en la historia clínica y de acuerdo con la información y las ayudas diagnósticas indispensables obtenidas en su oportunidad. Al Equipo Médico le correspondió atenderlo, cumpliendo con los deberes profesionales que la ciencia médica en particular les exigía, obligándose "[...] a poner en actividad todos los medio a su alcance para curar al enfermo [...]"[5] siéndoles propio abstenerse de prometer un determinado resultado, en razón, precisamente, de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que conlleva todo tratamiento médico, en el cual están latentes riesgos considerables.

Y es que tanto la institución hospitalaria como el Equipo Médico contraen frente al paciente son obligaciones de medio[6] , y no de resultado, consistentes en "[...] ejecutar correctamente el acto o

---

[4] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de marzo de 1940. (G.J. t. XLIX, págs. 116 y s.s.). Magistrado Ponente: Dr. Liborio Escallón; Sentencia del 12 de septiembre de 1985. Magistrado Ponente: Dr. Horacio Montoya Gil; Sentencia del 26 de noviembre de 1986. Magistrado Ponente: Dr. Héctor Gómez Uribe; Sentencia del 12 de julio de 1994. (Expediente N° 3656). (G.J. t. CCXXXI, N° 2470, pág. 306). Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta; Sentencia del 15 de marzo de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia del 30 de enero de 2001. Expediente N° 5507. Magistrado Ponente: Dr. José Fernando Ramírez Gómez; Sentencia del 13 de septiembre de 2002 (Expediente N° 6199). Magistrado Ponente: Dr. Nicolás Bechara Simancas; Sentencia del 18 de mayo de 2005. (Expediente N° 14415). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Arrubla Paucar; Sentencia del 15 de enero de 2008 (Expediente N° 110013103-037-2000-67300-01). Magistrado Ponente: Dr. Edgardo Villamil Portilla; Sentencia del 30 de agosto de 2010 (Expediente N° 1100131030221999-06826-01). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar; Sentencia del 30 de noviembre de 2011 (Expediente N° 76001-3103-002-1999-01502-01). Magistrado Ponente: Dr. Arturo Solarte Rodríguez; Sentencia del 30 de agosto de 2013 (Expediente N° 11001-31-03-018-2005-00488-01). Magistrada Ponente: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda

[5] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de septiembre de 1985. Magistrado Ponente: Dr. Horacio Montoya Gil.

[6] Véase TAMAYO JARAMILLO, Javier. *De la Responsabilidad Civil.* T. I. V. 2. 2 ed. reimpr. Bogotá: Temis, 1989, p. 10 "[...] *En la responsabilidad médica...las obligaciones de los deudores son de medio...; el médico se obliga a dar todos los*

serie de actos que, según los principios [...]"[7] institucionales o de la misma profesión "[...] deben ejecutarse para conseguir el resultado [...][8]" , vale decir, en la disposición de los instrumentos necesarios y en la aplicación del saber y del adecuado proceder en pro de la salud del paciente, ya que deben practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente puede alcanzar la curación, sin que ello signifique que el fracaso del tratamiento o la ausencia de éxito se traduzca en incumplimiento a dicha obligación.

El exponente más autorizado de la doctrina nacional sobre responsabilidad civil, con referencia al contenido de las obligaciones de medio y a la carga de la prueba puntualiza:

> "[...] En lo relativo a las obligaciones de medio o determinadas, el deudor se obliga a realizar una conducta determinada, independientemente de la obtención de un resultado. En semejantes casos, al deudor se le presume inocente mientras no se demuestre que ha existido una falta de su parte al cumplir su obligación; por ello el demandante debe establecer la culpabilidad del demandado, si quiere triunfar en sus pretensiones [...]"[9]. (la subraya no pertenece al texto original)

No queda duda, entonces, de que en el campo obligacional las prestaciones de los diversos deudores para con el paciente se enmarcaron dentro de la modalidad de las "obligaciones de medio", lo cual aconteció particularmente respecto del Equipo Médico, en la medida en que fue ese elemento el que de manera más directa ejecutó los actos encaminados a la atención en materia de salud, por lo que:

> "[...] Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que éste consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado "interés primario" del acreedor –para el caso, la recuperación de la salud o su curación–, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales [...]"[10].

Es necesario reafirmar que la medicina No es una ciencia exacta y el detectar una patología tempranamente no siempre asegura un buen pronóstico o un buen resultado.

Considerar, de otro modo, que la obligación médica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente y es él quien debe soportar sus consecuencias, cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la institución o del Equipo Médico tratante.

En igual sentido, la Corte Constitucional expuso que el derecho a la salud no implica una obligación de resultado, cuando confirmó la concesión de la tutela a la accionante como mecanismo transitorio por parte del juez de primera instancia, señalando:

> "[...] La constitucionalización del derecho a la salud no supone la institucionalización del derecho a la mera subsistencia, sino el derecho de todas las personas, y el deber del Estado, de propiciar los medios razonables para el logro de una vida digna, lo cual incluye la lucha por unas mínimas condiciones sociales y económicas, en las cuales puede insertarse el derecho al máximo grado de curación posible, previamente analizada y comunicada al paciente.

---

cuidados científicos al paciente, independientemente de que se obtenga el resultado deseado por el acreedor (paciente o quien esté interesado en la salud de este) [...]".

[7] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 3 de noviembre de 1977.

[8] Ibídem.

[9] TAMAYO JARAMILLO, op. cit., p. 10.

[10] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de noviembre de 2013 (exp. 20001-3103-005-2005-00025-01). Magistrado Ponente: Dr. Arturo Solarte Rodríguez.

Sin embargo, lo que es razonablemente exigible es la valoración médica más no el resultado deseado, pues el diagnóstico proporcionado entre el fin buscado y el riesgo que sufre la persona, siempre encuentra su límite de acción en lo médicamente posible [...]"[11] (subrayas fuera de

La Fistula que se presentó en la primera hospitalización que fue corregida correctamente, y la reaparición de fistula (segunda hospitalización) sumado el proceso infeccioso que finalmente causa la muerte de la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** fueron consecuencia del riesgo de la cirugía que la paciente decidió realizarse, riesgos que le fueron informados de forma clara y precia, y que ella los aceptó.

La obesidad mórbida es una enfermedad crónica, en muchos casos irreversible e incurable, con comorbilidades asociadas de difícil tratamiento. Actualmente es ampliamente aceptado que la cirugía se presenta como la única opción que proporciona pérdidas de peso significativas y mantenidas en el tiempo y es capaz de curar o mejorar la patología asociada.

Respecto de la realización de riesgos inherente a la cirugía, la Suprema de Justicia ha considerado:

" (...)En el punto, resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico, cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo.

Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución. Al respecto, la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconoce que la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, apareja la existencia de ciertos riesgos inherentes a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa. La expresión riesgo inherente, se compone de dos términos: de riesgo, el cual, según la RAE, es *"contingencia o proximidad de un daño (...). Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro (...). Estar expuesto a perderse o a no verificarse"* e inherente entendido como aquello: *"Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello"*. Por lo tanto, debe juzgarse dentro del marco de la responsabilidad médica que riesgos inherentes son las complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligados con éste, sea por causa de las condiciones especiales del paciente, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la *lex artis*.

De tal manera, probable es, que el médico en la ejecución de su labor lesione o afecte al paciente; no obstante, no puede creerse que al desarrollar su actividad curativa y al acaecer menoscabos lesivos, pretenda ejecutar un daño al enfermo o, incursione por ejemplo, en las lesiones personales al tener que lacerar, alterar, modificar los tejidos, la composición o las estructuras del cuerpo humano. De ningún modo, el delito o el daño a la humanidad del doliente es la excepción; no es regla general, por cuanto la profesión galénica por esencia, es una actividad ligada con el principio de beneficencia, según el cual, es deber del médico, contribuir al bienestar y mejoría de su paciente.

Al mismo tiempo la profesión se liga profundamente con una obligación ética y jurídica de abstenerse de causarle daño, como desarrollo del juramento hipocrático, fundamento de *la lex artis*, que impone actuar con la diligencia debida para luchar por el bienestar del paciente y de la humanidad, evitando el dolor y el sufrimiento. (...)" SC7110-2017 Radicación n.° 05001-31-03-012-2006-00234-01 Aprobado en Sala de veinticuatro de agosto de dos mil diesis Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

---

[11] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-645 del 26 de noviembre de 1996 (exp. T-104.831) Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Así mismo, ha considerado de igual forma la Corte Suprema de Justicia.

> "(...) El ejercicio de la medicina comprende por su propia naturaleza un riesgo; en cualquiera de las fases en que intervenga el galeno, unas de manera más evidente que otras, es latente un resultado adverso que, incluso, puede desbordar la capacidad de reacción o control del profesional, ajeno el mismo a negligencia o culpa.
>
> Sobre ello ha dicho la Corte:
>
> **En fin, el riesgo puede estimarse "'como la posibilidad de ocurrencia de determinados accidentes médico-quirúrgicos que, por su etiología, frecuencia y características, resultan imprevisibles e inevitables'**". Desde esa perspectiva, en línea de principio, tanto el riesgo quirúrgico como el anestésico no son reprochables al galeno, por su imprevisibilidad e inevitabilidad y, por ende, no suelen generar obligación reparatoria a cargo de éste (CSJ SC 26 de noviembre de 2010, rad. 1999 08667 01).
>
> 9. Importa para el presente litigio por centrarse en ellos la acusación planteada, los procedimientos relacionados con la historia clínica y el diagnóstico.
>
> 9.1. Aquella, no es nada distinto a la memoria o reseña de todo lo que concierne al enfermo y la patología que lo aqueja; constituye pieza angular por ser la narración clara, completa y oportuna del estado de salud del paciente; ella entrega elementos para diagnosticar, pronosticar, medicar o intervenir quirúrgicamente. En dicha minuta debe quedar, en detalle, las circunstancias más relevantes de la relación médico-paciente (...)"

En este orden de ideas, corrección de la primera fistula fue correcta y por eso la paciente fue dada de alta el 18 de junio de 2018, después de cinco (5) días de haber sido dado alta presenta reaparece la fistula, se realiza todo lo necesario para corregir la misma, pero el proceso infeccioso aun con la medicación antibiótica indicada, deteriora la salud de la paciente y finalmente fallece.

Tanto el riesgo de fistula como el proceso infeccioso que presentó la paciente, son situaciones propias del riesgo de la cirugía a ella realizada, estos riesgos no generan un daño indemnizable pues no están relacionados causalmente con una mala práctica médica, como también porque no están configurados los elementos de la responsabilidad civil médica.

Respecto de los riesgos inherentes a los procedimientos médicos, la Corte Suprema de Justicia ha considerado al respecto:

> (...) En el punto, resulta cuestionable que haya lugar a responsabilidad civil derivada del acto médico, cuando se materializa un riesgo que es propio, natural o inherente al procedimiento ofrecido. **En estos casos, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo**.
>
> Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución. **Al respecto, la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconoce que la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, apareja la existencia de ciertos riesgos inherentes a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa** (...)"
>
> (...) Por lo tanto, debe juzgarse dentro del marco de la responsabilidad médica que riesgos inherentes son las complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligados con éste, sea por causa de las condiciones especiales del paciente, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la lex artis (...)

En el caso que nos ocupa, la muerte de la señora **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** tuvo su génesis en la materialización de riesgos como la Fistula y el proceso infeccioso que aun con la diligencia en el tratamiento médico dispensado desmejoraron la salud de la paciente y causaron su muerte, la realización de estos riesgos no generan daños indemnizables por ser riesgos permitidos y legales.

❖ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY.**

La excepción propuesta se fundamenta en el artículo 13 del Decreto 3380 de 1981 cuyo contenido es el siguiente:

> "Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico."

En efecto el resultado que evidencio la paciente aun con el tratamiento indicado, constituyo para el equipo médico un fenómeno de Irresistibilidad dentro del campo de la práctica médica, los profesionales de la salud que suministraran la atención al paciente son profesionales de reconocida idoneidad y amplia experiencia para quien tal efecto dañoso se tornó en inevitable, pese a haber adoptado las medidas conducentes tendientes a disminuir cualquier riesgo sobreviniente; la historia clínica y la literatura científica así lo confirman.

Tratando de entender el alcance del sustento de la demanda observamos que el actor pretende edificar una culpa y una consecuencia indemnizatoria sin importar su origen, esquema jurídico propio de las responsabilidades objetivas dentro del marco de las actividades peligrosas, circunstancia que no puede ser de recibo en el presente caso, máxime que la actividad médica constituye un concepto tridimensional que entremezcla la técnica, la ética y el derecho resultando validos como sustento de la presente excepción los razonamientos expuestos al formular la oposición general en este mismo escrito de contestación.

No es suficiente que se dé una causalidad material, debe verificarse una causalidad jurídica para verificar la responsabilidad civil médica. El equipo médico como en este caso por antonomasia procuraban preservar la salud o como en otros casos salvar la vida del paciente (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física mental, pues recordemos que el paciente cuando acudió de manera consciente en procura de que le brindaran atención médica para su condición de salud aceptó los riesgos de la cirugía bypass gástrico, por tanto la realización de dichos riesgos no generan daños indemnizable.

❖ **CONDUCTA CONFORME A DERECHO POR PARTE DEL DR. FÉLIX JAIME BAQUERO Y DEL EQUIPO MÉDICO QUE ATENDIÓ A LA PACIENTE.**

El Equipo de salud que atendió a la paciente, era un grupo idóneo y calificado que acató de manera fiel, estricta, precisa y exacta los principios y fundamentos de la ciencia médica, realizó un diagnóstico acertado, informó con claridad y de manera completa al paciente acerca del tratamiento, sus riesgos, consecuencias, instrucciones y recomendaciones, observó juiciosamente las normas previstas para la atención, obedeció rigurosamente los cánones médicos, registró sus actuaciones en la correspondiente historia clínica, en fin, empleó su conocimiento con sobriedad, equilibrio y ponderado criterio.

No existe un hecho de los relatados en la demanda que pueda comprometer la conducta de mi poderdante y mucho menos se acredita una prueba que la desprestigie con validez científica.

El Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO** obró con coherencia, diligencia, prudencia y cuidado, en un todo de acuerdo con la ley, de la misma manera como el Equipo Médico que atendió al paciente actuó ajustado a las normas legales, a las guías institucionales, a la lex artis y a las buenas prácticas médicas y con sujeción al estado actual de la ciencia médica.

No habiendo existido error en todo el íter del trámite de atención, sino por el contrario una adecuada práctica por parte del Equipo Médico tratante, es dable concluir que no existe una conducta reprochable al respecto. Y al no haber recriminación a la conducta, no puede haber culpa. Y al no haber culpa no puede haber responsabilidad.

Tanto el Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO** como los profesionales de la salud que conformaron el Equipo Médico que atendió al paciente emplearon la debida diligencia y cuidado en su gestión.

En tal virtud, no es susceptible de imputación de especie alguna de responsabilidad, por ser transparente, nítida, diáfana, inmaculada y ajustada a toda normatividad.

Argüir que la conducta del Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO** pudo haber sido censurable es un completo exabrupto, pues tal reproche no existe y allí en donde nada hay no puede predicarse ningún efecto. Adicionalmente, tampoco existe prueba alguna que demuestre la conducta culpable de mi poderdante.

Por lo tanto, no existió conducta culpable de mi mandante, lo cual, ruego, Señor Juez, se sirva reconocerlo en la sentencia que ponga fin a este litigio.

❖ **INEXISTENCIA DE DAÑOS INDEMNIZABLES POR NO ESTAR CONFIGURADOS LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA. LA MUERTE DE LA PACIENTE YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.) SE MATERIALIZÓ COMO PARTE DEL RIESGO DE LA CIRUGÍA REALIZADA POR EL EQUIPO DE CIRUGÍA BARIÁTRICA, CIRUGÍA QUE AL SER PROGRAMADA Y ELECTIVA, ELLA ACEPTÓ LA MUERTE COMO PARTE DE DICHO RIESGO.**

❖ **INEXISTENCIA DE PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA RESPECTO DEL MENOR JEFRID SANTIAGO BLANTA ACOSTA EN LA MEDIDA QUE NO FUE RECONOCIDO COMO DEMANDANTE EN EL PROCESO POR TANTO NO ES PARTE DEL PROCESO.**

❖ **CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DE LOS DEMANDANTES- LOS DEMANDANTES NO HAN PROBADOS LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**

No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo atinente a la *carga de la prueba*[12], ya que se alteraría, desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencias lesivas de caros intereses jurídicos y extrajurídicos. Los médicos como en este caso por antonomasia procuraron preservar y salvar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física y mental, para el que se implementó como terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar a la paciente.

Si bien es cierto, la prueba de la culpa médica es uno de los aspectos que pueden generar más polémica en materia de la responsabilidad médica, ello lo es sobre todo, por cuanto su determinación encierra aspectos relacionados con el carácter científico de la profesión. En este sentido el examen de la culpa reviste particular importancia, por cuanto en el ejercicio médico existen numerosos imponderables, que a veces involucran el deceso del paciente como una reacción adversa al tratamiento o un desenlace inesperado que no pudo evitar el médico, a pesar de la diligencia y prudencia en su actuar. Pues bien lo señalo la Corte[13] que "*el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando estas hayan sido determinantes del perjuicio causado*".

El *onus probandi* permanece inmodificable, es decir la carga, recae fundamentalmente en el demandante, por cuanto su pretensión se apoya en una norma de derecho sustancial objeto de

---

[12] Carga de la prueba en la Responsabilidad Medica: Mario Fernando Parra Guzmán. Ed. doctrina y ley. 2004 "*es importante establecer que el efecto relerante de las obligaciones de medio y de resultado, esta referido, sobre todo, al problema de la carga de la prueba; en las obligaciones de medio le corresponderá al acreedor (de la atención medica) en este caso, al paciente, demostrar la negligencia del profesional de la medicina y de la institución hospitalaria, y de acuerdo con ello, al profesional y a la institución les corresponderá probar que fueron lo suficientemente cuidadosos y prudentes para trata de lograr el resultado, pero que por circunstancias ajenas a su voluntad.*" pag. 45

[13] Sentencia de Casación Exp. 5507 Dr. José Fernando Ramírez Gómez.

protección. Es la tendencia normal de los procesos, y los de responsabilidad medica no son la excepción, corresponde entonces al demandante probar la culpa del galeno; y como elemento relevante de gran complejidad, el nexo de causalidad con el daño sobreviniente. Luego presunciones judiciales que antaño llegaron a catalogar el ejercicio de la medicina como actividad peligrosa, como se llegó a afirmar a mediados del siglo pasado[14] se caen de su peso. Los nuevos lineamientos jurisprudenciales permiten reconocer que la medicina no configura una actividad riesgosa, ejercida con fundamento en los cánones señalados por la *lex artis,* máxime que la pretensión del médico es atender el padecimiento del enfermo, es decir, configura un motivo noble, muy distinto a ejercer la actividad de la conducción de un vehículo, o la de disparar un arma de fuego, ello si se pretende enmarcar dentro del marco de la responsabilidad extracontractual, pues dentro del marco contractual, la Corte mantiene la distinción entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado, indicando que en general son de medio, y excepcionalmente como en caso de cirugía estética, se identifican como de resultado. Y es en este último evento que se traslada la carga de la prueba para explicar y justificar la no obtención del resultado acordado previamente.

En ese sentido el tratadista y exmagistrado de la Corte Javier Tamayo Jaramillo expreso *"tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia aceptan que tanto en la responsabilidad civil como en la del Estado, la culpa debe ser probada en caso de demandas por los daños derivados de la prestación de un servicio de salud. Se dice, generalmente, que la obligación del médico es de medios, poco importa que el acto médico sea en si mismo peligroso o riesgoso. Se dice que el aleas de la intervención médica impide imponerle al médico una obligación de resultado".*[15]

En esta materia bástenos señalar que en materia judicial los procesos de responsabilidad civil en general, propugna la protección de la víctima, pero esta protección no puede ir más allá de los límites legales, para no forzar la aplicación de la normatividad en detrimento del demandado o del deudor en su orden.

PRUEBAS

- ✓ **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.**

-Títulos de idoneidad del Dr. FÉLIX JAIME BAQUERO (11 folios)

- ✓ **TESTIMONIALES QUE SE SOLICITAN**

Solicito se decreten los siguientes testimonios:

ÁLVARO EDUARDO GRANADOS CALIXTO, médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en el proceso de atención durante el período comprendido entre el 14 de junio al 23 de septiembre de 2018, para que explique todo lo relacionado con los actos médicos suministrados a la paciente en el Hospital Universitario San José, y para declare si la muerte de la paciente se relaciona con una mala práctica médica.

CARLOS CAMACHO, Cirujano Bariátrico, para que explique todo lo relacionado con los actos médicos suministrados a la paciente en el Hospital Universitario San José, y para declare si la muerte de la paciente se relaciona con una mala práctica médica.

ANGELICA CARDONA médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en la cirugía realizada el 15 de junio de 2018 y lo que le conste del proceso de atención en salud dispensado.

---

[14] Sentencia de 5 de marzo de 1940 y pregonada luego por la Corte en 1942 y 1959. Dista mucho de reconocer hoy la actividad médica como actividad peligrosa, asi lo advierte la sentencia de la Corte de enero 30 de 2001 Exp. 5507 José Fernando Ramírez Gómez. Pág. 25.

[15] Javier Tamayo Jaramillo. La responsabilidad del Estado, el daño antijurídico, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas. Ed. Temis 1997. Pag. 154.

CARLOS EDUARDO ROJAS MURCIA médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en los cuidados postoperatorios en la unidad de cuidados intensivos, y el proceso de atención dispensado a la paciente.

ANDREA DEL PILAR BETANCOURT ARIAS, médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en los cuidados postoperatorios en la unidad de cuidados intensivos, y el proceso de atención dispensado a la paciente

CARLOS SANCHEZ PIGNALOSA, médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en los cuidados postoperatorios en la unidad de cuidados intensivos, y el proceso de atención dispensado a la paciente

MAIRA ALEJANDRA HURTADO MACIAS, médico tratante de la paciente **YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.)** para que declare sobre su participación en los cuidados postoperatorios en la unidad de cuidados intensivos, y el proceso de atención dispensado a la paciente.

En el momento no se tiene el correo electrónico de los testigos, dado que ellos laboran con el codemandado Hospital Universitario San José, es obligación de dicha entidad hacerlos comparecer o informar al despacho el correo electrónico en donde pueden ser notificados.

- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de todos los demandantes con el fin que confiese sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de fondo presentadas en la contestación de esta demanda y en especial sobre todo lo relacionado con la correcta y adecuada prestación de servicios de salud por parte del Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO.**

- ✓ **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Esta nueva prueba hace referencia a la declaración que hace una de las partes ante el Juez, es una especie de testimonio de una de las partes en el proceso, es un escenario en el que las partes pueden ofrecer su testimonio y, como consecuencia de ello, ser interrogadas tanto por la contraparte, como por su propio apoderado, sin límite alguno en cuanto al número de preguntas. Esta prueba está regulada por el articulo 165 y 191 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas solicito de decrete la declaración de parte del Dr. FÉLIX JAIME BAQUERO.

- ✓ **PERITAJE.** Se anuncia la aportación de un dictamen de parte conforme lo permite el artículo 227 del CGP en estos términos:

"(...) Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)"

Por tanto, nos acogemos a lo consagrado en el ya citado artículo respecto de la prueba pericial, debiendo el despacho conceder el termino consagrado el CGP, para hacer llegar el peritaje anunciado.

NOTIFICACIONES

El Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO** en Calle 127 Nro. 19 A-44 consultorio 503 de Bogotá D.C., Tel. 318 6352130. felix_baquero@hotmail.com

El suscrito en la Cra. 9 Nro. 142-53 Apto 202 de Bogotá D.C., andresdewdney@hotmail.com Tel 3166933431.

ANEXOS

Poder para actuar
Prueba documental referenciada en el capítulo de pruebas

SOLICITUD

-Se desestimen todas y cada una de las pretensiones de demanda.

-Se condena a costas y agencias en derecho a la parte actora.

Atentamente,

ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO
C.C Nro. 72.203.823 de Barranquilla
T.P. Nro. 93.691 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RE: RESPUESTA DE DEMANDA PROCESO 11001310301620200011200

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO Y OTROS
DEMANDADOS: FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA
MEDIMAS
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

RADICACIÓN. 11001310301620200011200

RESPUESTA DEMANDA CODEMANDADO FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA

ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 72.203.823 de Barranquilla y T.P. Nro. 93.691 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado del Dr. **FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA,** me anexar escrito de respuesta de demanda.

Solicito se me reconozca personería para actuar y se de por contestada en tiempo la demanda.

Atentamente.

ANDRES EDUARDO DEWDNEY
C.C. Nro. 72.203.823
T.P. Nro. 93.691

De: MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ <viajuridica@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 2:30 p. m.
Para: andresdewdney@hotmail.com <andresdewdney@hotmail.com>
Asunto: RV: Notificación Auto Amisorio demanda y Traslado

Enviado desde Outlook

De: MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ <viajuridica@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 7:20 p. m.
Para: felix_baquero@hotmail.com <felix_baquero@hotmail.com>
Asunto: RV: Notificación Auto Amisorio demanda y Traslado

Enviado desde Outlook

De: MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ
Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 3:49 p. m.
Para: felix_baquero@hotmail.com <felix_baquero@hotmail.com>
Asunto: Notificación Auto Amisorio demanda y Traslado

Favor acusar recibo.

Enviado desde Outlook

Recibí su correo. | Me permito confirmar la recepcion de su correo. | Correo recibido.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

1883374

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40377427		27	07	18	17:00

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Marleni Moreno mayor de edad, identificado con C.C. No. 40377427 en mi calidad de Madre.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Incerción Catéter Central

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.

3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Dolor Sangrado, hematoma, perforación

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Marleny Moreno	DIAGNOSTICO IMAGEN Andres Cabezas Delgado R.M. 1032408887 Médico Radiologo
C.C. Ó HUELLA 40377427	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

18833

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
Acosta	Moreno	Yenny Patricia			
Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
40331417		25	07	18	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo ______________________ mayor de edad, identificado con

C.C. No. ______________ en mi calidad de ______________.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Inserción Endoscopia de sonda.

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

sangrado perforación Broncoaspiración

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Yeny patricia Acosta. 40331417 V/C	Cirugía Gastro Intestinal Gastroenterología y Endoscopia Digestiva C.C. 79.644.674 Bta. R.M.
C.C. Ó HUELLA 40331417	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

1853

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
40331417		24	07	18	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Endoscopia Vias Digestivas.

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Sangrado perforacion Broncoaspiracion

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Jenny Patricia Acosta	HAYLMANRTH F. CONTRERAS Cirugia Gastro Intestinal Gastroenter... y Endoscopia Digestiva C.C. 79.641.674 Bta. R.M. 001983...
C.C. Ó HUELLA 40331417	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-08-2020 11:31:00
Al Contestar Cite Este No.:2020EE50350 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: .HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE..
TRAMITE: CARTA-No Definido
ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO: 2020ER41372

Bogotá, D.C., 31 de agosto 2020

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que Revisados los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No 002545 de julio 21 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad denominada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ , como Entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Carrera 52 No 67 A – 71, Teléfono 4-377540 Ext. 5002 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co. Correo de notificaciones legales notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co D.C. Nit. 900.098.476-8.

Que como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito JORGE GÓMEZ CUSNIR, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.147.993 de Bogotá, y como Representante Legal suplente aparece inscrito LAIMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUNAS identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.970 de Bogotá y SERGIO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.235.916 de Bogotá.

Que mediante acta de la Junta Directiva No 54 del 10 de noviembre de 2011, se designó como Representante Legal para Asuntos Judiciales a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.469.872 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 54271 del Consejo Superior de la Judicatura para un periodo de un (1) año, prórroga mediante Acta 137 de la junta directiva de fecha 12 septiembre de 2019; siendo la junta directiva la competente para hacer ratificación del nombramiento en la primera reunión de cada año.

Que según Acta No 27 del 19 de marzo de 2020, se eligió la firma RHC ACCOUNT ADVISERS S.A.S, siendo delegado como Revisor Fiscal Principal JAIME HERNANDEZ SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No 77.0009.033 de Valledupar y T.P 28424 – T de la Junta Central de Contadores y como Revisor Fiscal Suplente LEIDY MARCELA RIAÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1015418813de Bogotá y T.P 263933 - T de la Junta Central de Contadores.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.

YOLIMA AGUDELO SEDANO
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Chaparro
Revisó: Yilber Arevalo

Conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el periodo de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta mediante radicado 2020ER41372 del 21/08/2020.

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8 1883378

ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS MINIMOS Y/O MENORES

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		24	07	2018	2:40

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

Declaro que he sido suficientemente informado(a) en términos claros y comprensibles por _____ en calidad de _____ acerca de los procedimientos que se me van a realizar durante la estancia en la institución.

García Rosaura C.C.52.200.460 AUX ENFERMERIA

1	VENOPUNCION	
2	TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIOS	X
3	ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS	
4	TERAPIA RESPIRATORIA y/o MICRONEBULIZACION	
Otros		
5		
6		
7		
8		

Declaro:

Me han explicado en lenguaje claro y comprensible el propósito de los procedimientos y se me ha informado acerca de las ventajas, complicaciones, molestias y riesgos que pueden derivar de los mismos y en especial los siguientes:

1	Alergia
2	Sangrado
3	Hematoma

Me han dado la oportunidad de hacer las preguntas del caso y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente, así mismo se me ha explicado que no es posible garantizar resultados esperados con los procedimientos.

Entiendo que el curso de los procedimientos se puede presentar imprevistos que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto autorizo la realización de estos si se consideran necesarios.

Tengo la opción de rechazar los procedimientos sin sacrificar mis derechos a servicios médicos.

Certifico que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que me encuentro en capacidad de expresar mi voluntad libremente y por lo tanto autorizo se me practiquen los procedimientos

Firma del paciente y/o acudiente

40'331417

Tipo y número de documento

García Rosaura C.C.52.200.460 AUX ENFERMERIA

Firma Personal de la Salud

García Rosaura C.C.52.200.460 AUX ENFERMERIA

Tipo y número de documento

1883378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Morew	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		11	07	18	15:45

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Adriana María Palomino mayor de edad, identificado con C.C. No. 25618183 en mi calidad de Acompañante

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Drenaje de Coleccion abdominal guiado por tac

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

dolor sangrado, infeccion, perforacion.

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Adriana María Palomino Bolanta	DIAGNOSTICO IMAGEN Andres Cabezas Delgado R.M. 1052408889 Médico Radiologo
C.C. Ó HUELLA 25618183	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

1883378

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		04	07	18	15:30

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Jenny Patricia Acosta Moreno mayor de edad, identificado con C.C. No. 40331417 en mi calidad de Paciente

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Puso Cateter central

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Sangrado, infeccion en Sitio de puncion, hematoma, dolor.

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
x Yenny Patricia Acosta Moreno	DIAGNOSTICO Andres Cabezas Delgado R.M. 1052408889 Medico Radiologo
C.C. Ó HUELLA x 40331417	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

[redacted]

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

1883 X 16

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
Acosta	Moreno	Lenny Patricia.				
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora**
CC 40331117			20	06	2018.	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis fácultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Laparoscopia diagnóstica.

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.

3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Infección, Sangrado, conversión a cirugía abierta, laparotomía, lesión de órgano vecino, lesión vascular, fístula, colostomía, transfusión de hemoderivados, colecciones intraabdominales, UCI, muerte.

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
X Marleny Moreno	1077244719. Pedro Lopez Salu
C.C. Ó HUELLA	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	**FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOS** NIT. 900098476-8 **GESTIÓN DE LA CALIDAD** **MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA**

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
Acosta	Moreno	Jenny Patricia			
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora**
CC 40331417			20	06	2018	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo ______________________ mayor de edad, identificado con C.C. No. ______________ en mi calidad de ______________.

Conozco que se me (le) realizara un procedimiento denominado Laparotomia Exploratoria ______________ y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: General balanceada

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con lo cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: Complicaciones alergicas, cardiovasculares, respiratorias, neurologicas, paro cardiorespiratorio y sus secuelas

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de 8 horas, el cual me comprometo a cumplir.

Tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
[firma]	[firma]
C.C. Ó HUELLA 40331417 Vcio	R.M. 3451 [illegible]

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

18337

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
ACOSTA	MORENO	JENNY PATRICIA

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		15	06	2018	15:19

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

BYPASS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

INFECCIÓN, SANGRADO, RIESGO DE REINTERVENCIÓN, CIRUGÍA ABIERTA, LAPAROTOMÍA, FISTULAS, OSTOMIA, UCI, TRANSFUSIÓN HEMODERIVADOS. MUERTE

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
X	
C.C. Ó HUELLA X 40331417	R.M. _____

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	**FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** NIT. 900098476-8 **GESTIÓN DE LA CALIDAD** **MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA**

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
Acosta	Alvarez	Yenny Patricia			
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora**
CC 40 331 417			14	06	2018	10:24

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo ______________________ mayor de edad, identificado con C.C. No. ______________ en mi calidad de ______________.

Conozco que se me (le) realizara un procedimiento denominado Bypass gastrico por laparoscopia y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: general

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con lo cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: nausea, vomito, lesión dental o de via aerea, laringoespasmo, broncoespasmo, broncoaspiración, alergia, inestabilidad hemodinamica, arritmia, IAM, requerimiento sangre, UCI, IOT prolongada, paro, muerte.

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de 8 horas, el cual me comprometo a cumplir.

Tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
Yenny Patricia Acosta	Dra. Laura Victoria Patiño G. Anestesiología y Reanimación C.C. 1.026.2[illegible]
C.C. Ó HUELLA: 40'331417 V/cio	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)

[signature] 752928

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8 1883378

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta		Jenny.

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		18	09	2016.	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:
Laparoscopia Diagnostica.

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:
infeccion, sangrado, dolor, lesion visceral, Lesion Vascular, Lesion nerviosa, conversion cirugia abierta reintervencion, necesidad" Trasfusion. necesidad reintervencion, Bacteremia, Sepsis,

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
40331417	
C.C. Ó HUELLA	R.M. 1CRCA2470.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
Acosta.	Moreno	Yenny Patricia			
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año** / **Hora**
CC 40331417			18	9	2018 / 1300

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo ______________________ mayor de edad, identificado con C.C. No. ______________ en mi calidad de ______________.

Conozco que se me (le) realizara un procedimiento denominado laparoscopia diagnostica y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: General.

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con lo cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: nausea, vomito, alergia, broncoespasmo, broncoaspiracion, [illegible], problemas cardiorespiratorios, necesidad de UCI, muerte, lesion dental

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de 8 horas, el cual me comprometo a cumplir.

Tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
[firma] 40331417	Sergio Alejandro Díaz [illegible] Médico Anestesiólogo R.M. 1233/17 — Ivonne Martínez Anestesiología y Reanimación ...55475
C.C. Ó HUELLA	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)

2A

18833

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
Acosta	Moreno	Jenny				
Tipo y Número de identificación		Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417			27	08	2018	9+00

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Jenny Acosta mayor de edad, identificado con C.C. No. 40331417 en mi calidad de pde.

Conozco que se me (le) realizara un procedimiento denominado Stent Gastrico y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: general

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con lo cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: nauseas vomito lesion Dientes y via aereg, Broncoaspiracion, lot prolongada alteraciones Cardiovasculares Respiratorias y O Neurologicas Falla ventilatoria muerte

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de >8hrs horas, el cual me comprometo a cumplir.

Tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
Marteny Moreno	Dra. Sandra Garcia R. Anestesiologia y Reanimación R.M. 3210/2014
C.C. Ó HUELLA 40377427	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)

1883378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900.098.476-8

GESTIÓN DE CALIDAD

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, MÉTODOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:
Acosta	Moreno	Jeny Patricia

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:		FECHA:	DÍA	MES	AÑO
	CC 40331417.		12	09	18

(En caso de firmar un acudiente y /o Responsable).

Yo, _____ mayor de edad,

Identificado(a) con la C.C. N°. _____, en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Esofagogastroduodenoscopia (EGD).

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención y así mismo autorizo la obtención de imágenes de los procedimientos en caso que se me practiquen para que puedan utilizarse con fines académicos, protegiendo mi identidad.

3. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

4. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Sangrado, infección, broncoaspiración, Perforación

5. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

6. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mi en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y el contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósito, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DEL PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
[signature] 40'331417	[signature]
CC. Ó HUELLA	R.M. 79946408

En caso de ser un representante, registre el parentesco

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900.098.476-8

GESTIÓN DE CALIDAD

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	FECHA: DÍA	MES	AÑO
CC: 40331417	10	09	2018

(En caso de firmar un acudiente y /o Responsable).

Yo, ______________________________ mayor de edad,

Identificado(a) con la C.C. N°. ____________________, en mi calidad de ____________________.

Conozco que ~~se~~ me (le) realizará un procedimiento denominado Revision Endoscopica de Stent Gastrico

y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: Sedación / General

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entendiendo que el anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consiente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, pueden generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: Nauseas - Vomito - Alergias - Lesion Dental - Broncoespasmo - Broncoaspiracion - Shock - IAM - ACV - Requerimiento de UCC - Rcp - muerte

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de > 8 horas, el cual me comprometo a cumplir.

tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me (le) será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar éste consentimiento.

FIRMA DEL PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
[firma]	[firma]
CC. Ó HUELLA 40133147	R.M.
En caso de ser un representante, registre el parentesco	
FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)	

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

1833

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Moreno	Jenny Patricia

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
40331117		27	08	2018	1700

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Colocación Stent en esofago

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.
3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Perforación esofágica, sangrado, muerte.

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Yenny P. Acosta.	Dr. Mario A. Abadía D. Cirujano Digestivo y Endoscopia R.M. 1151/92
C.C. Ó HUELLA 40331170	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PROCEDIMIENTOS DE ANESTESIA

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
Acosta	Moreno	Jenny Patricia				
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora**
Cc: 40331417			27	08	2018	18:20

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Marleny Moreno mayor de edad, identificado con C.C. No. 40377427 en mi calidad de Mamá.

Conozco que se me (le) realizara un procedimiento denominado Colocacion Stent Gastrico y que para la realización del mismo será administrada Anestesia: Sedacion/General

Para tal fin he informado sobre antecedentes de todo orden y he sido examinado y evaluado con lo cual se ha determinado mi condición clínica para afrontar el procedimiento anestésico. Se me ha explicado y respondido a mis preguntas en forma clara y en lenguaje sencillo. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica.

Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para el paciente durante el acto anestésico, sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada. Autorizo a los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE para que se me (le) administre la anestesia requerida para la práctica de la intervención quirúrgica o procedimiento. Los anestesiólogos del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE quedan expresamente autorizados a utilizar las conductas profesionales requeridas en caso de presentarse una situación inadvertida o imprevista que a juicio del anestesiólogo sea necesaria para preservar la vida del paciente y su integridad personal, incluido el cambio de técnica anestésica si ello es imprescindible.

Reconozco que me han informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede generar efectos colaterales asociados al procedimiento tales como: Nauseas - Vomito - Dolor - Broncoespasmo - Hipotension - Arritmias - Shock. Requerir de UCI - RCP - Traslado a UCI.

Se me ha informado de la necesidad de un ayuno de >8 horas, el cual me comprometo a cumplir.

Tengo claro que en cualquier momento puedo formular preguntas sobre las dudas que se me presenten en torno al procedimiento anestésico que me será practicado. También me han informado de mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	MÉDICO ANESTESIÓLOGO
Marleny Moreno	Dr. Ruben Vitali Mella Anestesiología y Reanimación C.C. 8.5[illegible]135
C.C. Ó HUELLA	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO (Opcional)

1883378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
Acosta	Moreno	Jenny				
Tipo y Número de identificación		**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**	**Hora**
CC 40331417			12	08	18	17:2

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Jenny Acosta Moreno mayor de edad, identificado con C.C. No. cc 40331417 en mi calidad de paciente.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospita Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y lo tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

para estudio Control

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situacione imprevistas que se presenten durante la intervenció

3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección d mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por lo médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervenció que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revoca el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y e especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Hematoma Sangrado Infección Neumotorax

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recib explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me h explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido tod las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
C.C. Ó HUELLA	R.M. 1918-10

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

1883378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
Acosta	Moreno	Yenny Patricia				
Tipo y Número de identificación		Fecha	Día	Mes	Año	Hora
40331417			08	08	18.	

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo _____ mayor de edad, identificado con C.C. No. _____ en mi calidad de _____.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Insercion Endoscopica de sonda Nasoyeyunal.

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.

3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Sangrado perforacion Broncoscopica
Intervalo Quirurgico

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
Yenny Acosta Moreno 40331417	HAYLMANRTH F. CONTRERAS R. Cirugía Gastrointestinal Gastroenterología y Endoscopia Digestiva C.C. 79.641.674 R.M. 001983/98
C.C. Ó HUELLA _____	R.M. _____

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

1083378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

GESTIÓN DE LA CALIDAD

MANIFESTACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS, METODOS DIAGNOSTICOS O TERAPEUTICOS

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Identificación del Paciente

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Acosta	Morero	Jenny

Tipo y Número de identificación	Fecha	Día	Mes	Año	Hora
CC 40331417		08	08	2018	16:30

(En caso de firmar acudiente y/o Responsable)

Yo Yenny Patricia Acosta Morero mayor de edad, identificado con C.C. No. 40'331417 V/cio en mi calidad de Paciente.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Drenaje de Colección Intraabdominal

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención.

3. Así mismo autorizo la obtención y utilización de imágenes con fines estrictamente académicos, siempre que se garantice la protección de mi identidad. Estas imagenes no harán parte de la historia clinica.

4. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

5. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Fistula, Perforación de víscera hueca, lesión vascular, lesión diafragmatica

6. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

7. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y al contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DE PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
C.C. Ó HUELLA 40'331417 V/cio	R.M. dr lobelo.

En caso de ser un representante, registre el parentesco.

1883378

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900.098.476-8

GESTIÓN DE CALIDAD

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRACTICA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, MÉTODOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:
Acosta.	Moreno	Jenny Patricia

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	FECHA:	DÍA	MES	AÑO
CC 40331417.		06	08	2018

(En caso de firmar un acudiente y /o Responsable).

Yo, Hailen Moreno mayor de edad,

Identificado(a) con la C.C. N°. 40377427, en mi calidad de mamá.

1. Por medio del presente documento, en pleno uso de mis facultades, otorgo en forma libre mi consentimiento a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que con el concurso de su personal médico y paramédico aplique los métodos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos que a continuación se describen:

Drenaje de Colección

2. Autorizo la práctica de los procedimientos adicionales que se hagan necesarios derivados de los hallazgos quirúrgicos o de situaciones imprevistas que se presenten durante la intervención y así mismo autorizo la obtención de imágenes de los procedimientos en caso que se me practiquen para que puedan utilizarse con fines académicos, protegiendo mi identidad.

3. El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa la información que se me ha dado en forma personal por los médicos, sobre mis condiciones de salud, la naturaleza, la necesidad, beneficios, objetivos, consecuencias y alternativas de la intervención que requiero. Se me ha enterado de la disposición del Médico para ampliar la información que desee y la posibilidad que tengo de revocar el presente consentimiento.

4. Se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, los riesgos, efectos secundarios y molestias derivadas de las intervenciones y en especial los siguientes que para constancia se consignan aquí:

Dolor, hemorragia, lesión a órgano anexo.

5. Declaro que conozco que la actividad médica no puede garantizar resultados teniendo en cuenta los múltiples factores que inciden en la recuperación de la salud.

6. Certifico con mi firma, que el presente documento ha sido leído y entendido por mi en su integridad y he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias, por parte del médico, con respecto a los riesgos por él advertidos y el contenido de este documento. Se me ha explicado la naturaleza, propósito, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica propuesta y se me han respondido todas las preguntas.

FIRMA DEL PACIENTE Y/O REPRESENTANTE	FIRMA DEL MÉDICO DEL SERVICIO TRATANTE
40377427	DIAGNOSTICO IMAGEN Andres Cabezas Delgado R.M. 1032408889 Médico Radiologo
CC. Ó HUELLA Marleny Moreno	R.M.

En caso de ser un representante, registre el parentesco

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT 900098476-8

ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS

HISTORIA CLÍNICA ENFERMERÍA

18833

Apellidos: Acosta Moreno Nombre: Jenny Patricia.

Tipo de Identificación: CC Número de Identificación: 40331 417.

Sexo: Femenino. Edad: 34 años. Cama: 212

Empresa Responsable: Medimas Servicio: Hosp. 2A.

Fecha de Ingreso:

AAAA	MM	DD
2018	07	24

Fecha de Egreso:

AAAA	MM	DD

Hora de ingreso: :

Hora de Egreso: :

HISTORIA CLINICA DE ENFERMERIA

NOTAS DE ENFERMERIA

03:am. Ronda de enfermería; Paciente duerme por espacios cortos de tiempo, con episodios eméticos y dolor, Jefe adm. medicamentos según orden médica, en compañía de familiar. 04:am. Control de signos vitales.

MEDICAMENTOS

Fecha	Hora	Medicamento	Vía	Dosis	Enfermera Jefe
09/08/18	04:00	Se administra piperacilina + Tazobactum	IV	4,5gr	Jimena [illegible]

CONTROL DE LIQUIDOS

INFORMACION ADICIONAL

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT 900098476-8

ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS

HISTORIA CLÍNICA ENFERMERÍA

MONITOREO

SIGNOS VITALES

Fecha	Hora	TA	FC(Lat/min)	FR(Resp/min)	T°	Sat O2 %
07-08-18	4am	132/94	99	20	36.2	21% 89%

MONITERO NEUROLOGICO

MONITERO VENTILATORIO

OTROS SIGNOS

ESCALAS

CONTROLES ESPECIALES

TRANSFUSIONES

OXIGENO

CONTROL DEL PACIENTE DIABETICO

PERTENENCIAS

EGRESO

Eulalia Lugo
Nombre de Enfermera y/o Auxiliar

TL 910-906
Firma y Sello

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

NIT. 900098476-8

ANESTESIA

RECORD DE ANESTESIA

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Jenny	Acosta	Moreno

Fecha	Aseguradora	Tipo y Número Identif.	Sala No.	Pausa de Seguridad Si [X] No [ ]
19/09/18	Medimas	CC 40331417	7.	Servicio: CX Bariatrica

Peso	Sexo	Edad	ASA	Urgencia	Programada
95 Kg	M [ ] F [X]	35ā	IV	X	

Diagnóstico Pre-Operatorio:	Profilaxis Antibiótica	Medicamento:	Dosis
Fistula intestinal a determinar	Si [ ] No [X] Hora: ______	——	——

Intervención: Laparoscopia

Anestesiólogo: Diaz. | Anestesia: general balanceada.

Cirujano: Bagrero - Granados | Ayudantes: Residentes.

Anestésico / Gases — Horas: 30, (16), 30, (17), 30, (18), 30, (19)

FIO₂%: 100 – 45 – 40 – 40 – 40 – 40 – 40 – 40 – 4.0 – 3.8

Desflurane et: 4,4 – 4,5 – 5 – 4,5 – 4,5 – 4,4 – 4,4 – 4,4 – 3,8 – ⊗

Escala: 200, 180, 160, 140, 120, 100, 80, 60, 40, 20

POSICIÓN

SANGRADO

DIURESIS: 400cc, 400cc

L I V:
SSN / Lactato 250 / 500 — 500 — 1900cc + 1UGRE
Noradrenalina mcg/kg/min 0,1 – 0,12 – 0,15 – 0,18 – 0,18 – 0,2 – 0,18
CV: VT = 515 FR = 14 PEEP = 6.

MONITORÍA: Basica + línea braquial arterial derecha + CVC yugular interna derecha.

VENOCLISIS: MID # 22

SAT 02: 97 – 98 – 98 – 98 – 98 – 98 – 98 – 98 – 98 – 98

ET Co2: 28 – 28 – 27 – 27 – 27 – 27 – 27 – 27 – 27 – 27.

ECG: RS – RS – RS – RS – RS – RS

PVC

Remifentanilo mcg/kg/min 0,12 – 0,13 – 0,13 – 0,13 – 0,13 – 0,1

Propofol 200 mg

MEDICAMENTOS

Rocuronio 60 mg

Ketamina mg 20 mg. Ketamina mcg/kg/min 400 – 400 – 400 – 400 – 400. 20 mg —

Hioscina mg

Hidromorfona 2 mg.

PREMEDICACIÓN		Cormack I — INTUBACIÓN Fijo 23cm				EXTUBACIÓN	ANESTESIA REGIONAL
SI	NO	TUBO	MASCARA LARINGEA	NEUMO TAPONADOR	ORO TRAQUEAL	DESPIERTO	AGUJA #: / ESPACIO / CATETER Si [ ] No [ ]
X		8.0	estilete 4 intento 1 ?	5ml	NASO TRAQUEAL	PROFUNDO	

Revisión Máquina de Anestesia [X] — Protección ocular [X] — Ayuno Si [X] No [ ] — Consentimiento

Revisión Historia Clínica [X] — Protección termoeléctrico [X] — Protección Zonas de Presión [X] — Horas: 5 8h — Si [X] No [ ]

Observaciones: Se transfunde 1UGRE = Sello calidad 59114 a las 18:30

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

ANESTESIA

RECORD DE ANESTESIA

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Jenny Patricia	Arosta	Moreno.

Fecha	Aseguradora	Tipo y Número Identif.	Sala No.	Pausa de Seguridad Si / No
12.09.18.	Medimas	CC. 40331417	Gastro	No X — Servicio: Gastro

Peso	Sexo	Edad	ASA	Urgencia	Programada
105	M [ ] F [X]	35	III	X	

Diagnóstico Pre-Operatorio:	Profilaxis Antibiótica	Medicamento:	Dosis
Fistula Gastroyeyunal.	Si [ ] No [X] Hora: ______		

Intervención: EVDA.

Anestesiólogo: N-Chaves

Anestesia: Sedacion

Cirujano: C. Sarchy

Ayudantes:

Anestésico / Gases (18)

Oxigeno CN 0-3L

200
180
160
140
120
100
80
60
40
20

POSICIÓN DLI

SANGRADO

DIURESIS

L I V SSN 10 10

MONITORÍA

VENOCLISIS

SAT 02

ET Co2

ECG

PVC

MEDICAMENTOS

Fentanilo 75

Propofol 60 30 50

PREMEDICACIÓN		INTUBACIÓN				EXTUBACIÓN	ANESTESIA REGIONAL		
SI	NO	TUBO	MASCARA LARINGEA	NEUMO TAPONADOR	ORO TRAQUEAL	DESPIERTO	AGUJA #:	ESPACIO	CATETER Si [ ] No [ ]
	X				NASO TRAQUEAL	PROFUNDO			

Revisión Máquina de Anestesia [✓]

Revisión Historia Clínica [✓]

Protección ocular [NA]

Protección termoeléctrico [✓]

Protección Zonas de Presión [✓]

Ayuno Si [✓] No [ ] Horas: >12h

Consentimiento Si [✓] No [ ]

Observaciones:

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT. 900098476-8

ANESTESIA

RECORD DE ANESTESIA

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Jenny Patricia	Acosta	Moreno

Fecha	Aseguradora	Tipo y Número Identif.	Sala No.	Pausa de Seguridad	Si	No
29-08-19.	Medimas	CC. 403314H	7		X	
				Servicio: Gastroenterología		

Peso	Sexo M	Sexo F	Edad	ASA	Urgencia	Programada
		X	34.	II	X	

Diagnóstico Pre-Operatorio:	Profilaxis Antibiótica	Medicamento:	Dosis
Fístula Gástrica	Si [ ] No [X] Hora:		

Intervención: Colocación Stent Gástrico

Anestesiólogo: Dr. [illegible] Vitali — Anestesia: General

Cirujano: Dr. Abadia — Ayudantes:

Anestésico / Gases: O2 / Tiva / Propofol CAM / Remifentanilo — 100 — 0,8 - 0,1 — 0,15 - 0,1

200, 180, 160, 140, 120, 100, 80, 60, 40, 20

Sale paciente a Recuperación

FC: 84
FR: 19
Psat: 94%
TA: 151/84
Aldrete: 9/10

POSICIÓN	DL / Decúbito lateral
SANGRADO	No cuantificado
DIURESIS	
L — SSN 0.9%	250 cc
I	
V	

MONITORÍA	No invasiva
VENOCLISIS	Pulso venoso Catéter [illegible] [illegible] B. braun [illegible]
SAT O2	90 - 100 - 100 -
ET CO2	35 - 35
ECG	RS - RS - RS
PVC / FR	16 - 16
Vol. Lisan / VT	E / ACV / 450 -
Peep / MAX	3/26

Pérdidas Insensibles

MEDICAMENTOS	
Propofol	200 mg
Fentanilo	150 mcg
Succinilcolina	100 mg
Dexametasona	8 mg.

PREMEDICACIÓN (Cormack I)		INTUBACIÓN ✓ (tipo 22 cm)				EXTUBACIÓN ✓		ANESTESIA REGIONAL		
SI	NO	TUBO	MASCARA LARINGEA	NEUMO TAPONADOR	ORO TRAQUEAL	DESPIERTO	X	AGUJA #:	ESPACIO	CATETER Si [ ] No [X]
	X	7.5		3 cc	NASO TRAQUEAL	PROFUNDO				

Revisión Máquina de Anestesia	Si	Protección ocular	Si	Ayuno Si [X] No [ ]	Consentimiento
Revisión Historia Clínica	Si	Protección termoeléctrico	S	Protección Zonas de Presión: Si — Horas: 2 8 h	Si [X] No [ ]

Observaciones: Ingreso - monitoreo - Venopunción Acceso Venoso - Revisión HC - [illegible] tubo OT.

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

NIT 900098476-8

INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

RECUENTO DE ELEMENTOS QUE ENTRAN EN LA CAVIDAD Y DEBEN SER RETIRADOS

NOMBRE DEL PACIENTE: Jenny Patricia Acosta		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4033/417	EDAD 35 ans	SEXO Femenino
FECHA 19-9-18	EPS Medmas	
CIRUGÍA REALIZADA Laparoscopia DA		

Nº	ELEMENTOS A RECONTAR	INICIO	FIN
1	Gasas	5+10+5+5	25

OBSERVACIONES

- Procesos de esterilización correctos.
- Se finaliza procedimiento con un recuento completo de (25) gasas

	FIRMAS
MÉDICO CIRUJANO	
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	Carlos S. Peralta A. Aux Enfermería
INSTRUMENTADORA QUIRÚRGICA	

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
NIT 900098476-8

REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL
ESPECIALIZADO

Fecha: 270818		Paciente: Jenny Patricia Acosta	
H.C. 18830778		Doctor: Abad	
Stock:		Procedimiento: EGDT stent esopagico	
Programada	X	Especialidad: Gastro	
Remisión:		Proveedor: Taewoong	
Urgencia:		E.P.S.: Madmes	

Can.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1	Stent	
	TAEWOONG MEDICAL Niti-S Esophageal Covered Stent[Beta-2] 22 Fr 24mm X 150mm REF:EK2415FNT2 18B0702C8CE913	

ESPECIALISTA
Dr. Mario [illegible] CX Gastro Intestinal y [illegible] R.M. [illegible]
INSTRUMENTADORA
Erika Noraya
SOPORTE TÉCNICO

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Apellidos:	ACOSTA MORENO		
Nombre Paciente	JENNY PATRICIA		
N° Identificación	CC - 40331417		
Número:	1883378 - 2		
Sexo:	FEMENINO	Edad:	34 Años
Servicio:	61 - URGENCIAS		
Responsable	EPS050 - MEDIMAS EPS-S SAS		

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

N° Clasificación: 1581101
Fecha Llegada: 23/07/2018 16:29
Lugar de Nacimiento: YOPAL
Barrio de Residencia: CUNDINAMARCA
Llego en Ambulancia No

DATOS REINGRESO

Reingreso	Si	Tipo Reingreso	Intrainstitucional
Clase Reingreso	Mediato	Servicio Reingreso	HOSPITALIZACION PISO 2

DATOS CLINICOS

Motivo Consulta
pop 20/06/2018 de correccion de bypass gastrico refeire salida de materia fecal y comida por dren

Signos Vitales

PA: 109/78 mmHg
PA Media: 88 mmHg
Toma de presión: Automática
Frecuencia Respiratoria: 16 Res./min.
Pulso: 105 Pul/min.
Temperatura: 38.5 °C
Saturación de Oxígeno: 90 %
Estado de Dolor Manifiesto: Moderado
Color de la Piel: Normal

Diagnóstico Descriptivo
FISTULA ENTEROCUTANEA

Orden de Atención 2 - TRIAGE II
Ubicación: UR06 - CONSULTORIO ADULTOS

Observaciones
pop bypass gastrico

Firmado por: LAURA ROCIO RODRIGUEZ PAEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 1030612144

cardio safe

5394

FACTURA DE VENTA No. **5394**

REGIMEN COMUN NIT. 900.089.543-5
Actividad Económica 5136, Tarifa 1

FECHA 20-SEP-18

FECHA DE VENCIMIENTO 18-ENE-19

SEÑOR (E) FundaciÃ³n Hospital Infantil Universitario de Carrera 52 n. 67 A 71

NIT. 900.098.476-8 4377540

TEL. 4377540

DIRECCION

FAX

CIUDAD BogotÃ¡

REF.	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
PV8810	PV8810 SENSOR PROAQT	1	$ 600,000	$ 600,000

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
Revisión Facturación
19 NOV 2018
Hora: Consecutivo:
Recibido: Firma:

Remision: 3578 Ref. PV8810 Lote: 16GH25

ACOSTA MORENO JENNY PATRICIA
HC 1883378
CC 40331417
EDAD 35 AÃ'OS
EPS MEDIMAS
FECHA 20-09-2018

Favor consignar el valor correspondiente a esta factura en la cuenta corriente del Banco de Bogota Nï¿½ 03933100-4
Favor consignar el valor correspondiente a esta factura en la cuenta corriente del Banco de Bogota NÂº 03933100-4

Diana Rico
1014176566
20-09-2018

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
16 NOV 2018
FECHA H.C.
EPS FRA

12-1883378-2
Medimas

SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE

SON:

RECIBIDO POR

NOMBRE FECHA

DOCUMENTO

FIRMA

FACTURADO POR

SubTOTAL	$ 600,000
SUBTOTAL	
VR.TOTAL	$ 600,000

cardio safe S.A.
NIT. 900.089.543-5

io - system v.03

Especialista de Producto: Olga Lucia Zambrano Cuesta

Resolución DIAN No. 13028001929098 de Nov. 30 de 2016 AUTORIZA desde el No. 5091 hasta el No. 5000

FRESENIUS MEDICAL CARE

Fresenius Medical Care Colombia S.A.
AV. Cra 7 # 156-10 P. 26 Ed.Torre Krystal Bogotá - Colombia
Conmutador: (57-1)2941400 Fax: (57-1)2941438-39

Nit. 830007355-2

GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 000076 DIC 01, 2016
No aplicar retención sobre IVA e Ind. y Comercio
Actividad económica 304 tarifa 9.66 x 1000
CIIU No. 8692
IVA - REGIMEN COMUN
SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA
SOMOS AUTORETENEDORES
Resolución Nro 09414 de Octubre 01/2008

Cliente	FUND HOSPITAL UNIVERSITARIO	**Factura de Venta**	400136906
Identificación	9000984768	**Fecha Expedición**	26.09.2018
Condición Venta	CREDITO	**Fecha Vencimiento**	24.01.2019
Tipo Afiliado	Contrib. Cotizante	**Oficina Venta**	FMEXPRESS BOGOTA GALAN
Paciente	JENNY ACOSTA MORENO		
Identificación	CC 40331417		

Código	Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total
399501F8	SESION DE HEMODIALISIS LENTA SLEED HASTA 8 HRS	1	683.154	683.154

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
26 SEP 2018
FECHA ______ H.C. ______
EPS: Medimas ______ FRA. ______

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS

SUBTOTAL	683.154
COPAGO / CUOTA MODERADORA	0
RETENCION	
IVA	
TOTAL	683.154

Fresenius Medical Care Colombia S.A

FMEXPRESS
Nit: 830.007.355-2

Recibido (Firma y Sello)

1-Favor girar cheque con sello restrictivo a nombre de Fresenius Medical Care Colombia S.A. y/o consignar en nuestra cuenta corriente Nac. No.0401603261 Banco BBVA. Favor enviar copia de la consignación al fax 2636035 en Bogotá. Si el pago es directo exija el recibo de caja al representante autorizado o a nuestro departamento de cartera en Bogotá.

2- Si efectúa su pago después de la fecha de vencimiento cobraremos los intereses de mora establecidos por la ley. No aceptamos devoluciones.

3- La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 621 y S.S. 772 773, 774 y S.S del Código de Comercio.

FAVOR NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO

AUTORIZACION FACTURA POR COMPUTADOR RESOL. DIAN NO. 18762007560172 DE 31.03.2018. VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION. RANGO AUTORIZADO 4001-35001 HASTA 4001-40000

CASTELLANO.D

FRESENIUS MEDICAL CARE

REGISTRO DE CONTROL DE PACIENTES EN HEMODIÁLISIS AGUDA

FME XPRESS

FECHA: 20 Septiembre 2013
INSTITUCIÓN: Hospital San José Infantil

NOMBRE: Jenny [illegible]
EPS/ARS: Medimas
CAMA: UCI # 19 MALETIN: 150

IDENTIFICACIÓN: 40331417
DIAGNÓSTICO: Choque séptico de origen abdominal [illegible]

CONTROL	PRE	POST
PESO	–	–
T.A.	92/37	133/51
FC	173	129

TIPO DE TERAPIA: Sledd
N° MÁQUINA: 35
N° SESIÓN: –

SOPORTE INOTRÓPICO: Noradrenalina, Vasopresina

ETIQUETA PREPARATOR

PRESCRIPCIÓN

FILTRO: Fx 60
ULTRAFILTRACION: Ø
TIEMPO: 8hrs.
HEP CAT ART/VEN: 1,4 | 1,5

VIA DE CANULACIÓN

CATÉTER TEMPORAL: Femoral izquierdo
FÍSTULA ARTERIO-VENOSA: –
INJERTO: –
CATÉTER PERMANENTE: –

HORA	FLUJO SANGUINEO	TENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA	TENSIÓN ARTERIAL DISTÓLICA	FRECUENCIA CARDÍACA	HEPARINA BOLO	HEPARINA INFUSIÓN	PRESIÓN SISTEMA	UF ACUMULADA
17+25	100	90	35	129	–	–	40	–
17+30	100	86	37	129	–	–	40	–
17+35	100	88	36	123	–	–	40	–
17+40	100	90	37	130	–	–	40	–
17+50	130	92	40	133	–	–	50	–
18+20	130	83	36	135	–	–	50	–
18+50	130	97	42	133	–	–	50	–
19+20	130	85	41	128	–	–	50	–
19+50	130	96	47	139	–	–	50	–
20+20	130	105	42	139	–	–	50	–
20+50	130	116	60	133	–	–	50	–
21+20	130	125	57	129	–	–	50	–
21+50	130	130	66	140	–"–	–"–	50	–"–
22+20	130	130	67	140	–"–	–"–	50	–"–

NOTAS DE ENFERMERIA

17+25 Paciente en UCI con ventilación mecánica bajo sedación, con soporte vasopresor con cifras tensionales limítrofes, con catéter de alto flujo femoral izquierdo, con punto de inserción sano, se extrae heparina, se realiza conexión y se inicia terapia sin complicaciones. Jefe Jennifer Aguilar. Previa autorización Dr. M[illegible] se inicia [illegible] [illegible] alto [illegible] inotrópico [illegible] 19+20 [illegible] cifras [illegible] bajas, se inicia Vasopresina 20+00 [illegible] Dr. de UCI. 21+20 Recibo paciente en mal estado general, taquicárdica, desaturada e hipoperfundida. UPSI. 01+20 Finaliza terapia sin complicaciones hemodinámicamente estable, se [illegible]

NOTAS DE ENFERMERIA

FRESENIUS MEDICAL CARE

REGISTRO DE CONTROL DE PACIENTES EN HEMODIÁLISIS AGUDA

FMEXPRESS

ECHA
NSTITUCIÓN

NOMBRE
EPS/ARS
CAMA
MALETIN

IDENTIFICACIÓN
DIAGNÓSTICO

CONTROL	PRE	POST
PESO		
T.A.		
FC		

TIPO DE TERAPIA
N° MÁQUINA
N° SESIÓN

SOPORTE INOTRÓPICO

PRESCRIPCIÓN	
LTRO	
LTRAFILTRACIÓN	
EMPO	
EP CAT ART/VEN	

VIA DE CANULACIÓN	
CATÉTER TEMPORAL	
FÍSTULA ARTERIO-VEN	
INJERTO	
CATÉTER PERMANENTE	

ETIQUETA PREPARATOR

NOTAS DE ENFERMERIA

ORA	FLUJO SANGUINEO	TENSIÓN ARTERIAL SISTÓLICA	TENSIÓN ARTERIAL DISTÓLICA	FRECUENCIA CARDÍACA	HEPARINA BOLO	HEPARINA INFUSIÓN	PRESIÓN SISTEMA	UF ACUMULADA
50	130	126	60	136	— " —	— " —	60	— " —
20	130	122	60	138	— " —	— " —	60	— " —
50	130	136	58	138	— " —	— " —	60	— " —
20	130	134	55	136	— " —	— " —	60	— " —
50	130	123	60	133	— " —	— " —	60	— " —
20	130	127	56	133	— " —	— " —	60	— " —

OTAS DE ENFERMERIA

FME XPRESS

HOJA DE CONSUMO DE DIÁLISIS AGUDA

PACIENTE: Jenny Acosta Moreno

IDENTIFICACION: 40331417.

INSTITUCION: Hospital San Jose Infantil

FECHA DE NACIMIENTO:

EPS: Medimas

MAQUINA:	
PROMETHEUS	—
MULTIFILTRATE	—
GENIUS	X

FECHA DE ATENCION: DIA: 20 MES: 09 AÑO: 2018

CODIGO	SUMINISTRO	CANTIDAD
5008991	Albuflow AF 01	
3080010	~~Alcohol 40%~~	
2200015	Bata Limpia ML	1
2200017	Bata Quirúrgica	
3030271	Catéte para HD Recto	
3030421	Catéter para HD Curvo	
79720365	Clorexidina Espuma	
62414936	Clorexidina Solución	1
1712162	Concentrado Ácido	
1711162	Concetrado Básico	
375220361	Delantal Pástico	1
5018001	Dialyser Exchange set	
6295961	DS 135/45	
625981	DS 140/35	1
3040045	Equipo Macrogoteo	1
5008881	Filtro FX 80	
5008151	Filtro FX50	
5008861	Filtro FX60	1
5088641	Fistula A 16	
5088651	Fístula V 16	
3110606	Fixomul Cm.	30
3110705	Gasas estériles	
2200075	Gorros derechables	1

CODIGO	SUMINISTRO	CANTIDAD
3103020	Guante Estéril par	
3050099	Guia para Cateter	
1100220	Heparina Unid. De mil	1
6998331	HC 13-90	
6998191	HC 31-90	
6998181	HC 32-90	1
3070020	Hoja Bisturi #15	
3080025	Isodine Espuma	
3080030	Isodine Solución	
3020040	Jeringa 10 cc	
3020035	Jeringa 5 cc	1
3040072	Kit Cateter	1
3040073	Kit FAV	
5038951	Kit Multifiltrate	
5055211	Lineas Genius 1:1	1
5008891	Promet 01 adsorber	
5008871	Promet 02 adsorber	
5017181	Prometheus Tubing Sistem	
3140030	Seda 3-0	
1750911	SSN x 1000 cc	1
2200095	Tapabocas	1
K0223059	Voluven 6%	
1140411	Xylocaina 1% sin Epinefrina	

Jenny [illegible]
ENFERMERIA
cc 30090177 [illegible]

COORDINADOR DE ENFERMERIA

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

Apellidos:	ACOSTA MORENO				
Nombre:	JENNY PATRICIA				
Número de Id:	CC-40331417				
Número de Ingreso:	1883378-2				
Sexo:	Femenino	**Edad Ing.:**	34 Años	**Edad Act.:**	35 Años
Ubicación:	UCI ADULTOS			**Cama:**	U019
Servicio:	UNIDAD DE CUIDADO CRITICO				
Responsable:	MEDIMAS EPS-S SAS				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	23	7	2018		16:29

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: NEFROLOGIA UBICACIÓN: UCI ADULTOS SEDE: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE FECHA: 20/09/2018 11:24

SUBJETIVO

Nefrologia critica
Dx

Choque septico de origen abdominal
POP Laproscopia diagnostica con hallazgo de defecto gastrico
POP bypass gastrico mas multiples intervenciones por coleccion abdominal
Lesion renal aguda KDIGO 3 por criterio de volumen urinario etiologia hipoperfusion renal ricionada con sepsis (NTA)

PAciente anurica con soporte vasopresor con reanimacion y manejo por mtas sin recuperacion de volumenes urinarios

OBJETIVO

Soporte vasopresor noradrenalina 0.3 mcg kg min
Soporte ventilatorio mecanico invasivo
Anurica persistente
Balance acumulado desde su estancia en UCI +3 lt

Hemodinamica adecuado VVS, IC y VS. patron no respondedor a volumen

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

Disfuncion renal moderada sin trastorno electroliticoGases arteriales con acidemia metabolcia severa

ANÁLISIS

Severa disfuncion renal por anuria y por alteracion severa acido base sin recuperacion con manejo medico guiado por metas, poca probabilidad de recuperacion con manejo medico por lo anterior decido intervencion con soporte renal hemodialisis SLED sin ultrafiltracion por el momento

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA	N179	Relacionado	Confirmado	--

PLAN

20/9/2018 QT 8 horas Qb/Qd 130 ml min M6 heparina 0 FX 60 UF 0 cc

Atentos a evolucion clinica
Limitar en lo posible liquidos endivebnosos para evitar balance de liquidos alto

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Soporte renal

Paciente Crónico: No

ALEAR COLOMBIA S.A.S
NIT : 900,346,539 - 8
CARRERA 70 No 103-16
7557378 - 7561643
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA COMPUTADOR

EL - 733

Señores	FUNDACION. HOSPITAL INFANTIL UNIV. SAN JOSE			**Fecha Factura**	**Fecha Vencimiento**
NIT	900,098,476 - 8	**Teléfono**	4355401		
Dirección	Carrera 52 N 67a 71	**Ciudad**	BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA	2018-09-05	2018-10-05

Codigo	*Referencia*	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0400003000018	EK2415FNT2	Niti-S Esophageal Covered Stent [Double-Type]		1.00	5,357,000.00	5,357,000.00

Total Bruto	5,357,000.00
RTE FTE 2.5%	133,925.00
Total a Pagar	$5,223,075.00

CONDICION DE PAGO

Credito Clientes Nacionales Cuota 1 F - 002- 733 Vence el 2018-10-05 5.223.075,00

VALOR EN LETRAS

Cinco Millones Doscientos Veintitres Mil Setenta Y Cinco Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

SERIAL:18B0702C8CE913
DATOS DEL PACIENTE:
ACOSTA MORENO JENNY PATRICIA
CC:40331417

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
14 SEP 2018
FECHA: H.C. 1883378-2
EPS: Wedimas FRA:

FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
12 SET. 2018
RECIBIDO:

ALEAR
Nit 900.346.539-8

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE CONFOMIDAD: _____

CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CITIBANK N° 1000860561A NOMBRE DE ALEAR COLOMBIA SAS

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 18762007837593 **aprobado en** 2018-04-18 **prefijo** EL **desde el número** 548 **al** 9999
Regimen Común - Actividad Económica 4659 Tarifa 011.040

1883378-2

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
NIT 900098476-8

REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO

Fecha: 270818		Paciente: Jenny Patricia Acosta
H.C.: 1883378		Doctor: Abad
Stock:		Procedimiento: EGD + stent esofágico
Programada	X	Especialidad: Gastro
Remisión:		Proveedor: Taewoong
Urgencia:		E.P.S.: Medimas

Can.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1	Stent	
	TAEWOONG MEDICAL Niti-S Esophageal Covered Stent[Beta-2] 22 Fr 24mm X 150mm REF:EK2415FNT2 18B0702C8CE913	
		MAX 4.350.000 / 6.357.000

ESPECIALISTA
Dr. Mario A. Abad — Cx Gastrointestinal y Endoscopia — [illegible]
INSTRUMENTADORA
Erika Noray
SOPORTE TÉCNICO

HOS-IQX-FM-4 REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO VERSIÓN 1

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
NIT 900098476-8

REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO

Fecha: 28-08-18		Paciente: Olga Jeaneth Roldán Sanchez	
H.C.: 51694107		Doctor: Dr. Francisco Garcia.	
Stock:		Procedimiento: Corrección pie plano izq.	
Programada	X	Especialidad: Ortopedia.	
Remisión:	X.	Proveedor: Medirex S.A.S.	
Urgencia:		E.P.S.: Coomeva	

Can.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1	Cuña tricortical de cresta ilíaca 15 mm.	PICW5
	LOT: 1810807-1026	
	FV: 2023-04-29.	
	ME4229	

LifeNet Health®
ID: 1810807-1026
Code: PICW5
ILIAC CREST WEDGE 15
Exp: 2023-04-29
UDI: (01)00889858421744(17)230429(21)1810807-1026

ESPECIALISTA

INSTRUMENTADORA

Instrumentadora QX

SOPORTE TÉCNICO

Carolina Rodriguez Joya

MediRex NIT. 830091676-9

SALIDA DE ALMACEN No. 46235

CON DESTINO	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
INSTITUCION	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
NIT	900098476

DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONO**
CR 52 67 A 71	BOGOTA	4377540

FECHA DOCUMENTO	27 Agosto de 2018
PACIENTE	OLGA JANETH ROLDAN SANCHEZ

POR CONCEPTO DE

REMISION VALORIZADA ENTREGAR EL DIA DE HOY EN LA CENTRAL DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL PARA CX EL 28/08/2018 A LA 1PM DR FRANCISCO JAVIER GARCIA

ENTREGADO POR	**FORMA DE PAG**
TORRES GALINDO MIGUEL ANGEL	CREDITO A 120

Código	Reg. INVIMA	Descripción	Cant	Lote	Fec. Venc.	Valor antes de Iva	Iva
DF-1003	2015DM-0013520	MATRIZ ÓSEA CORTICOESPONJOSA	1	1712010-3044	09/01/2021	4,105,358.00	0.
PICW1	2015DM-0013520	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILÍACA 10 MM	1	1719211-1036	22/02/2023	5,509,350.00	0.
PICW5	2015DM-0013520	CUÑA TRICORTICAL DE CRESTA ILÍACA 15 MM	1	1810807-1026	29/04/2023	5,549,883.00 (1)	0.
TPUT01	2017DM-0016126	PUTTY 1 CC	1	1721993-3013	22/04/2021	720,335.00	0.
TPUT02	2017DM-0016126	PUTTY 2,5 CC	1	1713424-3002	23/11/2020	1,595,030.00	0.

Gasto x 1. Elemento
Carolina Rodriguez Joyo.
Asesora Quirúrgica.
Medirex S.A.S.

TODO PRODUCTO QUE NO HAYA SIDO UTILIZADO EN LA CIRUGÍA Y PRESENTE DAÑOS EN SU EMPAQUE O ALTERACIONES EN LA ESTERILIDAD Y/O INTEGRIDAD AL SER RECOGIDO EN LA INSTITUCIÓN, SERÁ FACTURADO.

27/08/2018 TORRES GALINDO MIGUEL ANGEL

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
NIT 900098476-8

REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO

Fecha: 28-08-18		Paciente:	Olga Rondon
H.C. 51694107		Doctor:	Dr. Garcia
Stock:	X	Procedimiento:	Artrodesis
Programada	X	Especialidad:	Cx Ortopedia
Remisión:		Proveedor:	Oreomed
Urgencia:		E.P.S.:	~~Comfacor~~ Medimas

Can.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1	Tornillo canulado 6.5 x 65 R16	3176565
1	Guia Lisa 2.8 x 23 cm	316 1701
4	Tornillo canulado 3.0 x 28 mm	319 3028
1	Tornillo canulado 4.0 x 32 mm	317 4032
1	Tornillo canulado 4.0 x 38 mm	319 4038
3	Guia Lisa 1.1 x 10	316 0003
1	Guia Lisa 2.0 x 23 cm	316 2120
1	Hoja Sierra 10mm / 29mm	450 1019 SP

ESPECIALISTA

INSTRUMENTADORA

SOPORTE TÉCNICO

Lina Camacho

OSEMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
NIT: 900,098,476-8
Dirección: CR 52 67 A 71
Teléfono: 4377540
Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308
FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28
ASESOR:

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN
HC/CC. Nro: 51,694,107
Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA
LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
316-0003	GUÍA LISA DE 1.1 X 10 CM	I1066533	2011DM-0006872	2		20,592	0%
220-0027	PINZA PORTA PLACAS	I1115263	2011DM-0006872	1		449,535	0%
323-4001	BANDEJA ORGANIZADORA FPS 3.5/4.0	I1034990	2011DM-0006872	1		2,604,672	0%
1SET0234	CANULADOS 6.5 SIN CABEZA			1		0	0%
316-1907	CONTENEDOR TORNILLOS SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CABEZA	I1112034		1		0	0%
317-6550	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 50MM ROSCA 16MM M	I1111637		1		1,175,200	0%
317-6555	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 55MM ROSCA 16MM M	I1111727		2		1,175,200	0%
317-6560	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 60MM ROSCA 16MM M	I1116361		2		1,175,200	0%
317-6565	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 65MM ROSCA 16MM M	I1111732		2	1	1,175,200	0%
317-6570	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 70MM ROSCA 16MM M	I1111914		2		1,175,200	0%
317-6575	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 75MM ROSCA 16MM M	I1111916		2		1,175,200	0%
317-6580	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 80MM ROSCA 16MM M	I1112110		2		1,175,200	0%
317-6585	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 85MM ROSCA 16MM M	I1112112		2		1,175,200	0%
317-6590	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 90MM ROSCA 16MM M	I1112114		2		1,175,200	0%
317-6595	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 95MM ROSCA 16MM M	I1112834		2		1,175,200	0%
317-6600	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 100MM ROSCA 16MM	I1113538		2		1,175,200	0%
317-6605	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 105MM ROSCA 16MM	I1113540		2		1,175,200	0%
317-6610	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 110MM ROSCA 16MM	I1113542		2		1,175,200	0%
317-6615	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 115MM ROSCA 16MM	I1113544		2		1,175,200	0%
317-6620	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 120MM ROSCA 16MM	I1113546		2		1,175,200	0%
317-6551	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 50MM ROSCA 32MM M	I1111726		2		1,175,200	0%
317-6556	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 55MM ROSCA 32MM M	I1111729		2		1,175,200	0%
317-6561	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 60MM ROSCA 32MM M	I1111731		2		1,175,200	0%
317-6566	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 65MM ROSCA 32MM M	I1111913		2		1,175,200	0%

OSTEOMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
NIT: 900,098,476-8
Dirección: CR 52 67 A 71
Teléfono: 4377540
Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308
FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28
ASESOR:

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN
HC/CC. Nro: 51,694,107
Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA
LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
317-6571	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 70MM ROSCA 32MM M	I1111915		2		1,175,200	0%
317-6576	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 75MM ROSCA 32MM M	I1111917		2		1,175,200	0%
317-6581	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 80MM ROSCA 32MM M	I1112111		2		1,175,200	0%
317-6586	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 85MM ROSCA 32MM M	I1112113		2		1,175,200	0%
317-6591	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 90MM ROSCA 32MM M	I1112833		2		1,175,200	0%
317-6596	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 95MM ROSCA 32MM M	I1112835		2		1,175,200	0%
317-6601	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 100MM ROSCA 32MM	I1113539		2		1,175,200	0%
317-6606	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 105MM ROSCA 32MM	I1113541		2		1,175,200	0%
317-6611	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 110MM ROSCA 32MM	I1121646		1		1,175,200	0%
317-6611	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 110MM ROSCA 32MM	I1113543		1		1,175,200	0%
317-6616	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 115MM ROSCA 32MM	I1113545		2		1,175,200	0%
317-6621	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA SISTEMA 6.5 X 120MM ROSCA 32MM	I1113547		2		1,175,200	0%
316-1701	GUÍA LISA DE 2.8MM X 23CM DE LONGITUD MARCA OSTEOMED	I1112118		4	(1)	144,700	0%
316-1702	GUÍA ROSCADA DE 2.8MM X 23CM DE LONGITUD MARCA OSTEOMED	I1112119		4		144,700	0%
316-1704	BROCA CANULADA DE 4.8MM ANCLAJE RÁPIDO SISTEMA PARA CALCÁNEO	I1115113		2		0	0%
316-1712	TARRAJA ANCLAJE RÁPIDO SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CABEZ	I1111851		1		0	0%
316-1730	VÁSTAGO CANULADO 30 ANCLAJE RÁPIDO MARCA OSTEOMED	I1115473		2		0	0%
316-1714	MEDIDOR DE PROFUNDIDAD SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CABEZ	I1111832		1		0	0%
316-1740	MANGO RATCHET ANCLAJE RÁPIDO SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN	I1111891		2		0	0%
316-1703	GUÍA PARA BROCADO DE 2.8/4.8MM MARCA OSTEOMED	I1111841		1		0	0%
316-1716	PUNZÓN LIMPIADOR SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CABEZA 6.5M	I1112121		1		0	0%
316-1708	BROCA CORTEZA PROXIMAL DE 6.0MM ANCLAJE RÁPIDO SISTEMA TORNI	I1115114		2		0	0%
316-1720	HERRAMIENTA DE COMPRESIÓN SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CA	I1112375		1		0	0%
316-1721	CAMISA CORTEZA PROXIMAL SISTEMA TORNILLOS CANULADOS SIN CABE	I1111842		1		0	0%

OSEMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
NIT: 900,098,476-8
Dirección: CR 52 67 A 71
Teléfono: 4377540
Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308
FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28
ASESOR:

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN
HC/CC. Nro: 51,694,107
Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA
LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
317-3034	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 34MM	I1102524	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-3036	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 36MM	I1105341	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-3036	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 36MM	I1119177	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-3038	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 38MM	I1096670	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-3038	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 38MM	I1113871	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-3040	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 40MM	I1111702	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-3040	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 3.0 X 40MM	I1122346	2011DM-0006872	1		462,800	0%
319-3010	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 10MM	I1095426	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3012	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 12MM	I1095377	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3014	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 14MM	I1065800	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3016	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 16MM	I1096118	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3018	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 18MM	I1088715	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3020	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 20MM	I1069143.499	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3022	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 22MM	I1092378	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3024	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 24MM	I1104739	2011DM-0006872	1		338,000	0%
319-3024	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 24MM	I1102810	2011DM-0006872	1		338,000	0%
319-3026	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 26MM	I1111670	2011DM-0006872	2		338,000	0%
319-3028	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 28MM	I1111855	2011DM-0006872	2	(1)	338,000	0%
319-3030	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 30MM	I1105268	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3030	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 30MM	I1117590	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3032	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 32MM	I1095767	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3032	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 32MM	I1117647	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3034	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 34MM	I1095756	2011DM-0006872	2		405,600	0%
319-3036	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 36MM	I1106065	2011DM-0006872	2		405,600	0%

OSEMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE
NIT: 900,098,476-8
Dirección: CR 52 67 A 71
Teléfono: 4377540
Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308
FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28
ASESOR:

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN
HC/CC. Nro: 51,694,107
Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA
LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
319-3038	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 38MM	1115335	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3038	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 38MM	1095754	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3040	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 40MM	1122720	2011DM-0006872	1		405,600	0%
319-3040	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 3.0 X 40MM	1121349	2011DM-0006872	1		405,600	0%
317-4012	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 12MM	1107573	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4014	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 14MM	1107907	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4016	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 16MM	1098586	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4018	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 18MM	1088504	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4020	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 20MM	1095249	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4022	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 22MM	1112753	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4024	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 24MM	1095760	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4026	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 26MM	1120775	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-4026	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 26MM	1071327.165	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4028	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 28MM	1083745	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4030	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 30MM	1102078	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4032	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 32MM	1115749	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-4032	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 32MM	1115810	2011DM-0006872	2	(1)	462,800	0%
317-4034	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 34MM	1116192	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4034	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 34MM	1082896	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-4036	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 36MM	1122715	2011DM-0006872	1		462,800	0%
317-4036	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 36MM	1112018	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4038	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 38MM	1120379	2011DM-0006872	3		462,800	0%
317-4040	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 40MM	1122333	2011DM-0006872	2		462,800	0%
317-4040	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA 4.0 X 40MM	1115968	2011DM-0006872	1		462,800	0%

OSEMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

NIT: 900,098,476-8

Dirección: CR 52 67 A 71

Teléfono: 4377540

Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28

ASESOR:

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN

HC/CC. Nro: 51,694,107

Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA

LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL

BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
319-4038	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 38MM	I56293EV	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4038	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 38MM	I1093472	2011DM-0006872	1	(1)	395,824	0%
319-4040	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 40MM	I1125620	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4040	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 40MM	I1122655	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4044	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 44MM	I1122532	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4044	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 44MM	I1096660	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4048	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 48MM	I1117995	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4048	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 48MM	I1099448	2011DM-0006872	1		395,824	0%
319-4052	TORNILLO CANULADO CON CABEZA CRUCIFORME 4.0 X 52MM	I1123740	2011DM-0006872	2		395,824	0%
316-0003	GUÍA LISA DE 1.1 X 10 CM	I13032018	2011DM-0006872	3	3	20,592	0%
316-0225	ARANDELA EXTREMIFIX 3.0	I1090529	2011DM-0006872	2		462,800	0%
316-0225	ARANDELA EXTREMIFIX 3.0	I1088790	2011DM-0006872	1		462,800	0%
316-0226	ARANDELA EXTREMIFIX 4.0	I1122723	2011DM-0006872	3		462,800	0%
316-0039	REMOVEDOR TCANULADOS 2.0/2.4/3.0/4.0MM	I1102855	2011DM-0006872	1		1,108,572	0%
316-0036	"MEDIDOR DE PROFUNDIDAD CANULADO DE 4""/6"" "	I1035834	2011DM-0006872	1		1,468,787	0%
320-0102	PINZA REDUCTORA FRACTURAS PARA EXTREMIDAS	I1089316	2011DM-0006872	1		2,124,332	0%
316-0005	BROCA PARA TORNILLOS CANULADOS DEL 3.0/4.0	I1074160	2011DM-0006872	2		694,096	0%
316-0001	AVELLANADOR PARA TORNILLOS CANULADOS DEL 3.0/4.0	I1068532	2011DM-0006872	1		1,905,716	0%
316-0002	VÁSTAGO ATORNILLADOR LARGO TORNILLOS CANULADOS S 3.0/4.0	I51875EV	2011DM-0006872	1		1,361,753	0%
316-0319	VÁSTAGO ATORNILLADOR SÓLIDO CORTO TORNILLOS CANULADOS SIN CA	I53739EV	2011DM-0006872	1		847,681	0%
316-0312	VÁSTAGO ATORNILLADOR CANULADO CORTO TORNILLOS CANULADOS SIN	I1107843	2011DM-0006872	1		890,067	0%
320-0041	MANGO PARA ATORNILLADOR SISTEMA TORNILLOS CANULADOS 2.0/2.4	I1084388	2011DM-0006872	1		3,103,089	0%
316-0035	GUÍA PARA BROCADO HCN	IOSM2016	2011DM-0006872	1		1,582,261	0%
316-0317	BROCA CORTEZA PROXIMAL CANULADOS SIN CABEZA 3.0/4.0	I1089305	2011DM-0006872	1		1,433,579	0%

OSEMED

NIT 830.035.101-8

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

NIT: 900,098,476-8

Dirección: CR 52 67 A 71

Teléfono: 4377540

Ciudad: BOGOTA D.C.

DOC. REMISION BOGOTA No. 41,308

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 27/08/2018 14:28

ASESOR: DIANA MERCEDES LARA JIMENEZ

PACIENTE: OLGA JEANET ROLDAN

HC/CC. Nro: 51,694,107

Fecha y Hora de CX: Agosto 28 de 2018 10:00

ESPECIALISTA: GARCIA

LUGAR CIRUGIA: HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL

BODEGASALIDA 1

REFERENCIA	NOMBRE DEL ARTICULO	LOTE	REGISTRO	CANT DESP.	CONSUMO EN CX	VALOR UNIT.	IVA
316-2118	GUÍA LISA DE 1.8 X 23 CM DE	IPKI271117	2011DM-0006872	4		20,592	0%
316-2120	GUÍA LISA DE 2.0 X 23 CM DE	IPKI271117	2011DM-0006872	4	(1)	26,748	0%
450-1029-SP	HOJA DE SIERRA SAGITAL/OSCILANTE 10MM/29MM	I1126511	2011DM-0006872	1	(1)	318,369	16%
450-1019-SP	HOJA DE SIERRA SAGITAL/OSCILANTE 10MM/19MM	I1126510	2011DM-0006872	1		318,369	0%
450-1614-SP	HOJA DE SIERRA SAGITAL/OSCILANTE 6MM/14MM	I1124432	2011DM-0006872	1		318,369	0%
450-1619-SP	HOJA DE SIERRA SAGITAL/OSCILANTE 6MM/19MM	I1123201	2011DM-0006872	1		318,369	0%

CANTIDAD TOTAL DE ARTICULOS 741

INCLUYE MOTOR/MANGUERA: SI _____ NO X

REVISIÓN (Si incluye motor/manguera)

PROBADO X LUBRICADO X RESPONSABLE _____

MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN MOTOR
Temperaturas ENTRE 121 - 134° Centígrados

Metodo Exterilizacion	Motor Electrico	Motor Neumatico	Motor De Bateria
Sterrad:	X		
Autoclave vapor ciclo corto de 45 -50 MIN			
Autoclave vapor ciclo normal			

Alisto: _____ Hora: _____

CONTROL MATERIAL POR CANTIDAD

Total placas: _____ Total Tornillos: _____ Total Mallas: _____

Total Alambres: _____ T. clavos: 18 Sierras: 473

Total otros: _____

T Cajas

DATOS DE ENTREGA X LOGISTICA

Nombre de quien entrega: _____

Fecha _____ Hora: _____

DATOS DE RECIBIDO X INSTITUCION

Nombre LEGIBLE: _____

Cargo: _____

Fecha _____ Hora: _____

Observaciones:

DATOS DE DEVOLUCIÓN X INSTITUCION

Nombre de quien devuelve: _____

Cargo de quien devuelve: _____

Fecha _____ Hora: _____

Nombre de quien recoge: _____

TODO MATERIAL ESTERIL DAÑADO SERA COBRADO

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	coomeva 15%	12%	10%	12%	10%
1	$ 1.175.200		$ 1.351.367	$ 1.316.224	$ 1.292.720	$ 141.024	$ 117.520
1	$ 144.700		$ 166.391	$ 162.064	$ 159.170	$ 17.364	$ 14.470
1	$ 338.000		$ 388.668	$ 378.560	$ 371.800	$ 40.560	$ 33.800
1	$ 462.800		$ 532.176	$ 518.336	$ 509.080	$ 55.536	$ 46.280
1	$ 395.824		$ 455.160	$ 443.323	$ 435.406	$ 47.499	$ 39.582
3	$ 20.592		$ 71.036	$ 69.189	$ 67.954	$ 7.413	$ 6.178
1	$ 20.592		$ 23.679	$ 23.063	$ 22.651	$ 2.471	$ 2.059
1	$ 318.369		$ 366.094	$ 356.573	$ 350.206	$ 38.201	$ 31.837
		TOTAL	$ 3.354.570	$ 3.267.332	$ 3.208.987	$ 350.071	$ 291.726

MA1298

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
NIT 900098476-8

REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO

Fecha: 15 junio 18		Paciente:	Jenny Patricia acosta moreno
H.C. 40331417		Doctor:	Dr Baquero
Stock:	X	Procedimiento:	Bypass Gastrico
Programada	X	Especialidad:	QX Bariatrica
Remisión:		Proveedor:	J&J
Urgencia:		E.P.S.:	Medimas

Can.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1	KIT Bypass Gastrico	MO9912

ESPECIALISTA
[firma]
INSTRUMENTADORA
Ingrid Reyes
SOPORTE TÉCNICO

HOS-IQX-FM-4 REGISTRO DE CONSUMO DE MATERIAL ESPECIALIZADO VERSIÓN 1

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: PROCESO ORDINARIO 2020-0112

DEMANDANTES: MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA Y OTROS.

DEMANDADOS: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y apoderada especial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en adelante EL HOSPITAL, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda impetrada por los señores **MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO, JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO** y el menor **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** representado legalmente por su padre el señor Eudes Balanta Quintero, siendo todos apoderados por el Dr. MIGUEL ROBERTO DIAZ, de tal manera procedo a contestar en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Esta contestación es oportuna por cuanto se realiza dentro de los términos contemplados en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 tal y como se demuestra a continuación.
La notificación del auto admisorio se recibió en el correo del Hospital el día 18 de agosto y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 dispone que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles por lo que se entiende que queda notificado el día 20 de agosto de 2020 y a partir del día 21, corre el término de 20 días hábiles los cuales vencen el día 17 de septiembre de 2020.

II. A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones y condenas que solicita la demandante, en lo que a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ se refiere, y a que se declare que ésta sea solidaria, patrimonial y civilmente responsable contractual o extracontractualmente por la muerte de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (QEPD) ocurrida el 23 de septiembre de 2018 y por los presuntos daños y perjuicios causados a los demandantes, pues negamos el derecho que invocan y consideramos que su prosperidad es improcedente.

Frente a las DECLARACIONES concretas nos pronunciamos así:

A LA PRIMERA: El pronunciamiento con relación a esta pretensión corresponde realizarlo a **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, no obstante, se aclara que mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ puso al servicio de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.),, todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance para tratar sus patologías, sin embargo su tórpido desarrollo fue la causa natural del desenlace.

A LA SEGUNDA: Rechazamos enfáticamente las aseveraciones de la demanda y nos oponemos a las declaraciones y condenas solicitadas pues

no existió error, negligencia, omisión o mala práctica médica por parte de mí representada en la atención de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (QEPD) y por el contrario mi representada puso al servicio de la paciente en mención todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance para tratar sus patologías, sin embargo sin embargo su tórpido desarrollo fue la causa natural del desenlace.

A LA TERCERA: El pronunciamiento con relación a esta pretensión corresponde realizarlo al doctor FÉLIX JAIME BAQUERO GARCÍA, no obstante se aclara que mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ puso al servicio de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.),), todos los medios técnicos-científicos que estaban al alcance para tratar sus patologías incluyendo el más calificado personal idóneo y especializado para la atención en salud de nuestros pacientes, sin embargo sin embargo su tórpido desarrollo fue la causa natural del desenlace.

A LA CUARTA: Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones y condenas que solicita la demandante, en lo que a mi representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ se refiere, y a que se declare que ésta sea solidaria, patrimonial y civilmente responsable contractual o extracontractualmente por la muerte de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.), ocurrida el 23 de septiembre de 2018.

A LA QUINTA: A la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no le asiste culpa o responsabilidad alguna por el fallecimiento de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.), por lo tanto **NOS OPONEMOS** a que se condene mi representada a pagar MARLENY MORENO BAQUERO y GUSTAVO ACOSTA GUTIÉRREZ, padres de YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.) la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/Cte., para cada uno de ellos por concepto de perjuicios morales.

A LA SEXTA: A la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no le asiste culpa o responsabilidad alguna por el fallecimiento de la señora

YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (QEPD), por lo tanto **NOS OPONEMOS** a que se condene mi representada a pagar a MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO y JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO hermanos de YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.) la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/Cte, para cada uno de ellos por concepto de perjuicios morales.

A LA SÉPTIMA: A la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ no le asiste culpa o responsabilidad alguna por el fallecimiento de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (QEPD), por lo tanto **NOS OPONEMOS** a que se condene mi representada a pagar al menor JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA, en su condición de hijo de YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.), por intermedio de su padre, EUDES BALANTA QUINTERO; a) la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/Cte, por concepto de perjuicios morales; y b) la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($96.889.572.oo) M/Cte, por concepto de perjuicios patrimoniales por la privación injusta del provecho económico que el menor deja de recibir hasta los 25 años de edad.

OBJECIÓN: Es de advertir al despacho que en cuanto a esta últma pretensión (7ª), con relación al demandante **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** quien está siendo representado legalmente por su padre EUDES BALANTA QUINTERO, se ha incurrido en una falencia legal y procedimental, en razón a que en su caso no se cumplió con el requisito de procedibilidad que ordena la ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 38, es decir que tal como se puede apreciar en la solicitud de conciliación este demandante no figura o actuó allí como convocante y por lo tanto nunca convocó a mi representada a la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** que se exige como prerrequisito de procedibilidad a cualquier persona que pretenda demandar a otra.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

Nos pronunciamos sobre el contenido del acápite de HECHOS en relación concreta a cada uno de ellos, como sigue:

Al numerado como 1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA como estaba conformado el grupo familiar de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO , porque es un hecho que no se relaciona directamente con la atención prestada por mi representada a la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.). Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al numerado como 2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA nada acerca de la afiliación de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO a la EPS MEDIMÁS, porque es un hecho que no se relaciona directamente con la atención prestada por mi representada a la paciente Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al numerado como 3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA la vía por la cual la paciente fue referida a cirugía bariátrica. Lo cierto es que se trataba de una paciente de 34 años de edad, con antecedente de hipertensión pulmonar moderada y obesidad mórbida, que tenía indicación de manejo quirúrgico de la obesidad.

Al numerado como 4. ES CIERTO que la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ fue escogida para llevar a cabo el procedimiento, pero se aclara que la decisión de tratamiento quirúrgico no fue tomada en la institución y tampoco se participó en el proceso de la elección del Hospital para llevar a cabo el tratamiento.

Al numerado como 5. Es parcialmente cierto. Se trataba de una paciente de 34 años de edad, con antecedente de hipertensión pulmonar moderada y obesidad mórbida, que tenía indicación de manejo quirúrgico de la

obesidad por tener índice de masa corporal de 36.9 kg/m2. La decisión del tratamiento quirúrgico no fue tomada en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y su primera atención fue la valoración preanestésica, donde se clasificó con riesgo anestésico intermedio.

Al numerado como 6. Es cierto y se aclara: el 14 de junio de 2018, se realizó la valoración preanestésica a la paciente, con ecocardiograma del 15 de marzo de 2018 que reportó ventrículo izquierdo no dilatado de anatomía normal, fracción de eyección del ventrículo izquierdo de 52%. sin trastornos | de cinesia, disfunción diastólica leve del ventrículo izquierdo, ventrículo derecho normal, presión sistólica de la arteria pulmonar de 56, hipertensión pulmonar moderada, electrocardiograma con ritmo sinusal, no signos de isquemia o necrosis, creatinina 0.6, tsh 0.6, glucosa preprandial 92 post prandial 114, ptt 26.4/25, pt 9.7/10.5 e inr 0.92. el riesgo se clasifica en asa iii por obesidad, con antecedente de hipertensión pulmonar moderada, capacidad funcional mayor a 4 mets, procedimiento con riesgo intermedio, score de les de 0 con riesgo de complicaciones cardiovasculares. Se autorizó el acto anestésico, se recomendó ayuno de 8 horas y reservar cama en la unidad de cuidados intensivos, se le explicaron los riesgos y se firmó el correspondiente consentimiento informado una vez advertidos a la paciente los riesgos de la intervención.

Al numerado como 7. No es exacto como está redactado pues la paciente fue intervenida por el grupo de Cirugía Bariátrica, quienes realizaron bypass gástrico por laparoscopia por cursar con obesidad mórbida, el 15 de junio de 2018, previa revisión de consentimiento informado, verificación de lista de chequeo, pausa de seguridad, bajo anestesia general y con medidas de asepsia y antisepsia, el procedimiento terminó sin complicaciones inmediatas.
Se verificó el consentimiento informado firmado, se aclararon dudas respecto de la intervención y se dejó constancia de que la paciente manifestó entender y aceptar.

Al numerado como 8. Es cierto y se aclara que tal como consta en la historia clínica, el día 16 de junio de 2018, en el primer día postoperatorio la

paciente no presentó complicaciones inmediatas, estaba con dolor modulado, sin fiebre ni signos de síndrome de respuesta inflamatoria sistémica, sin requerimiento de oxígeno suplementario, con drenaje serohemático leve, sin signos de abdomen agudo, realizando terapia con incentivo respiratorio, y se ordenó iniciar trombo profilaxis, continuar sin vía oral e iniciar deambulación asistida. Le dieron información a la paciente y madre.

Al numerado como 9. No es exacto cono está redactado. El día 17 de junio de 2018, en su segunda día postoperatorio SIN COMPLICACIONES inmediatas. Los medicamentos ordenados y administrados fueron Ranitidina, Enoxaparina, Tramadol y Dipirona. De estos, el Tramadol y la Dipirona tienen efectos analgésicos. "Calmante" no es un término técnico, ni es una categoría para medicamentos.

Al numerado como 10. ES CIERTO y se aclara que como consta en la Historia Clínica la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D), el 17 de junio de 2018, se tomó radiografía de vías digestivas, sin signos de fuga de medio de contraste ni de obstrucción. El mismo 17 de junio de 2018, a las 17:21 horas se reportó el resultado de los RAYOS X de vías digestivas altas (esófago, estómago y duodeno), realizado a través de la administración de medio de contraste hidrosoluble por vía oral y bajo visión fluoroscópica con los siguientes hallazgos: en radiografía preliminar se documentan clips de reparo quirúrgico radiopacos a nivel el hipocondrio izquierdo, el medio de contraste transita de forma adecuada a través del esófago distal y unión gastro-esofágica y tubo gástrico residual, disminuido de tamaño por antecedente quirúrgico. Adecuada opacificación a nivel del bulbo duodenal sin retrasos patológicos del paso del medio de contraste. Paso distal del medio hacia el duodeno. Durante el presente estudio no se documentan fugas del medio de contraste ni obstrucción al paso del mismo. Procedimiento sin complicaciones tempranas. Conclusiones: control postoperatorio de manga gástrica sin signos de fugas de medio de contraste ni obstrucción. A las 20:36 horas, la paciente refiere múltiples episodios eméticos posteriores a la toma de radiografía de vías digestivas con persistencia de dolor.

Al numerado como 11. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que como consta en la Historia Clínica de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D), el 19 de junio de 2018 en la evolución de las 8:04 horas se registra una frecuencia cardíaca de 110 latidos por minuto y se informa que está TOLERANDO AGUA DESDE EL DÍA ANTERIOR Y LA NOCHE ANTERIOR PRESENTÓ 3 EPISODIOS EMÉTICOS. A las 10:00 la frecuencia cardíaca era de 102 latidos por minuto y el cirujano de turno ordena tomar hemograma de control a las 6 p.m. En la evolución de las 18:30 horas refiere tolerancia a la dieta líquida.

Al numerado como 12. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que como consta en la Historia Clínica de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D), el 20 de junio de 2018, el especialista FÉLIX BAQUERO decidió pasar a la paciente a salas de cirugía para la realización de laparoscopia diagnostica porque la paciente persistía con taquicardia, leucocitosis y drenaje de características intestinales. Pasó boletas para el procedimiento y se inició el antibiótico piperacilina tazobactam polvo inyección x 4.5 gramos endovenosa, c/ 6 horas.

Al numerado como 13. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que como consta en la Historia Clínica de la paciente, el procedimiento fue realizado en horas de la tarde encontrando filtración puntiforme localizada en inicio de gastroyeyunostomia con líquido de reacción localizada, sin distensión de asas intestinales ni peritonitis. Se trasladó a la paciente a la unidad de cuidados intensivos.
Este hallazgo se trata de una complicación inherente al procedimiento quirúrgico y que le fue advertida a la paciente durante el proceso de programación para la cirugía.

Al numerado como 14. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 20

de junio la paciente ingresó a la unidad en postoperatorio de reintervención de cirugía bariátrica por fuga de sutura intestinal, en manejo antibiótico de amplio espectro, con gases arteriales de las 20:25 horas con acidemia metabólica con trastorno moderado de oxigenación, evolución tórpida, con oxigeno por ventury 50%, porque presentó dificultad respiratoria dada por polipnea, a la auscultación nuevos agregados pulmonares, estertores, aunque no se veía congestiva, se sospechó edema pulmonar, por lo que se tomó una radiografía de tórax en la que se observaron signos de congestión pulmonar, se ordenó una dosis de Furosemida de 20 mg, incentivo respiratorio, se disminuyeron los aportes hídricos. Posterior a bolo diurético presentó diuresis hasta 600 cc (es decir que respondió al diurético), mejoría del patrón respiratorio, sin desaturación, neurológico sin déficit, cifras tensionales adecuadas, con taquicardia sinusal, sin signos de bajo gasto, sin vía oral, con abdomen blando con drenaje escaso por sump, no edemas, no fiebre. Laboratorios con hemograma leucocitosis leve en descenso, neutrofilia, plaquetas normales, hemoglobina normal, azoados normales, electrolitos con hipocalemia por lo que se inició reposición de potasio a 6 meq iv hora.

Al numerado como 15. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que para el 22 de junio continuaba en la unidad de cuidados intensivos con diagnósticos de: obesidad mórbida, postoperatorio bypass (manga) gástrica por laparoscopia, postoperatorio de re exploración laparoscopia y rafia sutura gastroyeyunostomia, edema agudo de pulmón en resolución. Con los siguientes problemas: riesgo de fistula, obesidad mórbida, vigilancia postoperatoria, riesgo de falla ventilatoria, hipocalemia en corrección, con soportes oxigeno por ventury.

Al numerado como 16. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el traslado a piso se ordenó el 22 de junio porque no había signos de hipoperfusión, se encontraba alerta, orientada, sin alteraciones a la auscultación cardiopulmonar, con hemoglobina normal, aunque con leucocitosis leve, azoados normales, potasio en reposición y radiografía de

tórax sin signos de consolidación y/o derrames. Es decir, se encontraba clínicamente estable, con paraclínicos en mejoría y la decisión fue producto de un análisis integral del caso, no de una sola ayuda diagnóstica. El traslado se hizo efectivo el 22 de junio a las 17:30 horas como consta en las notas de enfermería.

Al numerado como 17. NO ES CIERTO, y se aclara una vez más que el consentimiento informado de la cirugía bariátrica está firmado por el cirujano doctor ÁLVARO EDUARDO GRANADOS CALIXTO, quien también figura como el cirujano titular en la descripción quirúrgica de la intervención realizada a la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.) tal como consta en su Historia Clínica, de tal manera que es una aseveración temeraria de la parte demandante decir que el padre de la paciente emitió conceptos médicos sobre el estado salud de la paciente y solicitó efectuar un determinado tratamiento quirúrgico al Dr. FELIX BAQUERO, de lo cual no existe ninguna prueba.

Al numerado como 18. Es cierto, y se trata de un texto tomado de la historia clínica con la salvedad ya dicha que la historia clínica debe ser analizada de manera completa e integral y se aclara que la paciente fue valorada todos los días por especialistas en cirugía general, quienes expidieron órdenes médicas acordes con la condición clínica de la paciente. Siempre hubo supervisión médica especializada.

Al numerado como 19. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que en la evolución del 26 de junio de 2018, se registró que la paciente presentaba fistula en proceso de organización, con dolor modulado, sin signos de síndrome de respuesta inflamatoria sistémica, sin abdomen agudo, nutrición parenteral funcional en manejo con terapia respiratoria, con mejoría del patrón respiratorio, leve aumento en el número de leucocitos, hemoglobina y plaquetas estables, electrolitos en limites normales. esto fue explicado a la paciente y a la madre quienes respondieron aceptar y entender conducta.

La nota de terapia ocupacional registra paciente en aceptables condiciones generales. Colabora con actividades dadas, se hace necesario continuar manejo hasta egreso.

El numerado como 20. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que en la evolución del 27 de junio de 2018 se registró que presentaba fistula en proceso de organización, dolor modulado, sin signos de síndrome de respuesta inflamatoria sistémica, sin abdomen agudo, con nutrición parenteral funcional, en reposición de electrolitos por vía endovenosa, disminución leve de leucocitos, hemoglobina y plaquetas estables. Mejoría del patrón respiratorio con terapia intensiva por horario. En ese momento sin abdomen agudo, sin indicación de reintervención quirúrgica de urgencia.

Al numerado como 21. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que la paciente continuaba hospitalizada para el 2 de julio de 2018, y el especialista bajo su conocimiento y experticia determinó que no había abdomen agudo, por lo tanto, no había indicación de reintervención quirúrgica de urgencias; esto fue explicado a la paciente y se solicitaron paraclínicos de control. El término emesis es sinónimo de vómito, no es claro por qué el demandante quiere darle la característica de "violento". Ante la evolución clínica podía esperarse que presentara emesis y debido a que aún no había transición a dieta vía oral se continuó con la hospitalización.

Al numerado como 22. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que para el 3 de julio de 2020, la paciente continuaba hospitalizada con diagnósticos de obesidad mórbida, postoperatorio de bypass gástrico por laparoscopia del 15 de junio de 2018, postoperatorio de rafia sutura gastroyeyunostomia por laparoscopia del 20 de junio de 2018 y microperforación gastroyeyunostomia; presentaba mejoría de evolución clínica dada por ausencia de nuevos episodios eméticos y disminución de dolor abdominal, con resultados de paraclínicos de control que evidenciaron leucocitosis y trombocitos marcada. Decidieron continuar el manejo medico instaurado,

sin indicación quirúrgica de urgencia; se decidió analizar con cirugía bariátrica la posibilidad de solicitar estudios de extensión. La paciente continuó en manejo médico, con supervisión diaria por medicina especializada Y NO QUIERE DECIR QUE HUBIESE DESINTERÉS DEL ESPECIALISTA. Esa afirmación es claramente una apreciación subjetiva y carece de soporte diferente a la afirmación de la parte demandante.

Al numerado como 23. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que este mismo día se realizó una tomografía axial computarizada (en adelante TAC) de abdomen y pelvis.

Al numerado como 24. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 3 de julio de 2018 la evolución de la paciente fue adecuada, se encontraba clínicamente estable, con signos vitales normales, tolerando vía oral, deposiciones positivas, hemograma con leucocitosis y trombocitosis, azoados normales. Solicitaron TAC abdominal contrastado, con orden de administrar 150 cc de contraste oral, en el momento de realización de estudio, no toleró la preparación oral y presentó múltiples episodios eméticos, persistía con dolor en sitio del drenaje, por lo que se solicitó valoración por clínica del dolor, paraclínicos de control que evidenciaron leucocitosis y trombocitosis marcada. Para ese momento se encontraba sin indicación de reintervención quirúrgica de urgencia; en la evolución de este día el especialista registró leucocitosis y trombocitosis marcada decidiendo continuar con igual manejo. El 4 de julio de 2018, realizaron control de paraclínicos. el especialista de clínica del dolor encontró dolor somático, con componente visceral post quirúrgico de moderado a severo de intensidad y ajustó la analgesia, formulando hidromorfona cada 6 horas con rescates y dipirona. En horas de la tarde presentó episodios eméticos de contenido biliar en cantidad de 3, no había sido posible la toma del tac abdominal contrastado por intolerancia a la vía oral para paso de contraste, por trombocitosis no había sido posible realizar cambio de catéter venoso central, solicitaron valoración por medicina interna por trombocitosis y valoración por soporte nutricional para evaluar osmolaridad de fórmula y

posibilidad de paso por vena periférica. En la misma fecha fue valorada por medicina interna, que encontró que para este día completaba 15 días de cubrimiento antibiótico con persistencia de leucocitosis, la cual se evidenció desde el primer hemograma, revisaron prequirúrgicos en los cuales no tenía alteración de ninguna línea celular; en últimos hemogramas ha presentado trombocitosis en ascenso desde el día 25 en 585.000 y luego muestra 1.042.000 plaquetas, reinterrogaron a la paciente quien negó síntomas urinarios irritativos, síntomas gastrointestinales sugestivos de proceso infeccioso o respiratorios. Determinaron como primera medida descartar trombocitosis reactiva dado contexto previo y actual, para ello estudiar causas infecciosas como primera posibilidad, descartar trastornos ferro deficitarios o hemolíticos. En consecuencia, solicitaron los paraclínicos pertinentes.

Al numerado como 25. Es cierto, así se menciona en la evolución de medicina interna del 6 de julio de 2018 a las 09:40 horas, además menciona que ya completó 15 días de antibioticoterapia.

Al numerado como 26. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 6 de julio de 2018 la paciente refirió dolor en sitio de localización del dren, sin vómito durante la noche anterior, sin fiebre, sin aumento del trabajo RESPIRATORIO. A las 11:24 horas se ordenaron estudios de control.

Al numerado como 27. No es cierto y se aclara que en la historia clínica no se registra que la madre de la paciente haya solicitado la prueba de azul de metileno, de hecho, en la gran mayoría de las evoluciones, se registró que siempre les explicaron la condición clínica y el manejo médico.

Al numerado como 28. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que para el 7 de julio de 2018 la paciente cursó con nauseas, hematemesis en número de 4 día, con cuadro hemático que reportó leucocitos 9770, neutrófilos 61.07%, hemoglobina 12.2, hematocrito 37.7, plaquetas 895.300, cursando con trombocitosis. fue valorada por medicina interna quienes descartaron

causas infecciosas gastrointestinales o respiratorias. Se analizó reporte de tac abdominal con dos colecciones adyacentes a la anastomosis esofagoyeyunal (15cc) y al cuerpo del estómago (23cc) con cambios inflamatorios, por lo que solicitaron drenaje por radiología intervencionista. Continuó el manejo medico instaurado. Radiología intervencionista encontró que la colección no era susceptible a drenaje, por lo que se continuó antibiótico endovenoso, conducta que fue avalada por infectología. Se tomaron controles de paraclínicos, reportados entre limites normales, con adecuada evolución post operatoria dada por disminución del dolor. el 16 de julio de 2018 le realizaron faringografia y esofagograma con cine o video, que mostró estrechez de más o menos 87,5% en la unión esofagoyeyunal con dilatación de la porción distal del esófago y presencia de reflujo gastroesofágico grado ii-iv. El 17 de julio de 2018 no tenía signos de respuesta inflamatoria sistémica, ni signos de dificultad respiratoria o de irritación peritoneal, en manejo con antibiótico indicado por infectología, le iniciaron tolerancia de la vía oral con líquidos claros y gelatinas, le retiraron la nutrición parenteral y catéter central. Se determinó realizar dilataciones de la estrechez de anastomosis de manera ambulatoria; esto fue explicado a la paciente y a la madre, quienes refieren entender y aceptar. El 18 de julio por presentar adecuada evolución dieron egreso con recomendaciones generales y signos de alarma, antibiótico, cita control e incapacidad. Del 6 al 18 de julio hubo una evolución progresiva hacia la mejoría, con adecuada respuesta al tratamiento y evidencia de tolerancia a la vía oral. El día que se le dio de alta estaba en condiciones de continuar su manejo de forma ambulatoria.

Llama la atención que los demandantes omiten toda esta información, pretendiendo mostrar una suspensión abrupta del proceso de atención, que es incorrecto, tal como se demuestra en la historia clínica.

Al numerado como 29. No le consta a mi representada pues es un hecho que se refiere al doctor FELIX BAQUERO; sin embargo, en la historia clínica no se encuentra registrado que la mama de la paciente se haya comunicado telefónica con el especialista. En las notas de enfermería del 18 de julio se registra que la paciente toleró la vía oral, que el doctor BAQUERO le retiró el

dren, que se encontraba con buen patrón respiratorio, presentó diuresis y estaba sin edemas. Todas estas notas desvirtúan la afirmación de la demandante de "mal estado".

Al numerado como 30. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 23 de julio de 2018 la paciente consultó al servicio de urgencias refiriendo dolor abdominal de predominio en hipocondrio derecho, asociado a drenaje de contenido intestinal a través de fistula en hipocondrio izquierdo. Refirió que aumentaba con la ingesta de alimentos (dieta líquida), asociado a episodios eméticos en número de 3, de contenido biliar, un único pico febril de 38.5ºc y consumo de acetaminofén. Al examen físico se evidenció material fecaloide en área del dren en región hipocondrio izquierdo. iniciaron líquidos endovenosos, omeprazol, metoclopramida, realizaron exámenes de laboratorio y TAC que mostró cambios postquirúrgicos de bypass gástrico, con hallazgos que sugerían extraluminización del medio de contraste al interior de la cavidad abdominal y trayecto fistuloso que la comunicaba con la pared abdominal, hernia de la pared abdominal paramediana derecha.

Al numerado como 31. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que la paciente fue valorada por la especialidad de cirugía quienes ordenaron hospitalizar; sin embargo, por no disponibilidad de camas en el área de hospitalización, la paciente permaneció en el área de consultorios de urgencias. Por tratarse de una paciente intervenida en el hospital, no se podía remitir a otra IPS, puesto que se interrumpiría el seguimiento del caso. En la historia clínica consta que el 25 de julio, se le asignó cama en el área de urgencias observación, pero no aceptó el traslado, por ello se retornó nuevamente paciente al área de consultorios adultos.

Al numerado como 32. No le consta a mi representada pues es una presunta afirmación efectuada por el Dr. BAQUERO. Sin embargo se aclara que no es el lenguaje que utilizan los médicos especialistas y que se trata de una afirmación subjetiva y mal intencionada que no tiene asidero probatorio, ni

consta en la Historia Clínica de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D); solo es una fiel demostración de una peligrosa animadversión personal e infundada contra el médico demandado

Al numerado como 33. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 24 de julio infectología avaló el diagnóstico de INFECCIÓN DE SITIO OPERATORIO ÓRGANO ESPACIO, estuvo de acuerdo con el antibiótico elegido (Piperacilina Tazobactam) y recomendó iniciar el antifúngico Fluconazol, que fue formulado en la misma fecha.

Al numerado como 34. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que la paciente fue trasladada a salas de cirugía para realizar el procedimiento esofagogastroduodenoscopia para inserción de sonda avanzada de nutrición. En ese momento estaba sin indicación quirúrgica de urgencia. El medico habló nuevamente con la paciente sobre la importancia de ser trasladada al área de urgencias observación, pero ella se negó, exigiendo asignación inmediata de una habitación, a lo que se le explicó que por la emergencia funcional de la institución no era posible, motivo por el cual continuó en el área de hidratación, esto fue comentado al doctor GRANADOS de cirugía bariátrica, quien respondió que de momento debía continuar el manejo medico instaurado.

Al numerado como 35. Es cierto, a pesar del manejo médico la paciente presentó náuseas y emesis.

Al numerado como 36. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 8 de agosto de 2018 la paciente se encontraba afebril, clínicamente estable, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica ni de dificultad respiratoria, sin abdomen agudo, se documentaron dos colecciones en aumento por lo que realizaron punción por radiología, con drenaje de 3 cc, sin otras colecciones susceptibles de drenaje. Se explicó claramente a la paciente la

conducta a seguir y a su familiar, quienes respondieron aceptar y entender la conducta.

Al numerado como 37. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que la paciente refirió dolor en el sitio de punción y dolor por paso de sonda de tungsteno, sin emesis, aunque con nauseas, en la valoración por la especialidad de medicina del deporte refirió haber pasado mala noche, no modulación del dolor, emesis.

Al numerado como 38. Es cierto que el Dr. BAQUERO definió manejo nutricional enteral por sonda.

Al numerado como 39. NO EXISTE ESTE HECHO.

Al numerado como 40. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 14 de agosto de 2018 estaba afebril, clínicamente estable, sin signos de abdomen agudo, con modulación de dolor ya que clínica de dolor ajustó la analgesia, pero persistía con episodios eméticos. Estaba en manejo antibiótico con ertapenem, sin irritación peritoneal. Clínica de dolor diagnosticó dolor somático visceral en el contexto de dolor crónico postoperatorio y ordenó hidromorfona por horario y con rescates, dipirona y butil bromuro de hioscina.

Al numerado como 41. Es cierto, la paciente presentó hematemesis, con hemoglobina de 10.85, reservan hemocomponentes.

Al numerado como 42. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que se solicitó ecografía de abdomen y radiografía de hombro la cual no se realizó por parte de radiología ya que la paciente no lo permitió; además, enfermería encontró que la paciente ingirió jugo de mora, a pesar de que la orden médica era mantenerse sin nada vía oral, es decir desobedeció las ordenes médicas. Se ordenó toma de ecografía de abdomen, trasfusión de

1 unidad de glóbulos rojos empaquetados y hemograma postrasfusión. Finalmente realizaron los rayos x de hombro y la ecografía, que mostró, esteatosis hepática grado i y colelitiasis sin signos ecográficos de colecistitis.

Al numerado como 43. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el área de radiología, luego de realizar la ecografía, recomendó una tomografía con contraste. El 17 de agosto de 2018 se realizó TAC de abdomen con contraste y reconstrucciones con estas conclusiones: 1) paciente con antecedente de bypass gástrico, con colecciones postquirúrgicas: a) al comparar con el previo se observa aumento de volumen de la colección probablemente sobreinfectada, organizada, multiseptada adyacente a la anastomosis esofagoyeyunal y al cuerpo del estómago con extensión hacia el espacio subfrénico izquierdo (930 cc). b) no se observa fuga del medio de contraste a nivel de lecho quirúrgico o trayectos fistuloso. c) derrame pleural izquierdo.

Al numerado como 44. Es cierto, son apartes del estudio, con resultado final mencionado en el hecho 42.

Al numerado como 45. Es cierto. Así se menciona en la historia clínica.

Al numerado como 46. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 18 de agosto de 2018 la paciente presentó deterioro clínico, dado por presencia de picos febriles y episodios eméticos, con reporte de TAC abdominal contrastado con colección descrita en aumento con respecto a imagen anterior, se ordenó suspender nutrición enteral, solicitar valoración por radiología intervencionista para colocación de catéter venoso central para inicio de nutrición parentera e inicio del antibiótico meropenem. Se identificó alto riesgo de morbimortalidad. Explicaron evolución clínica y conducta a seguir claramente a familiar y paciente, quienes respondieron entender y aceptar.

Al numerado como 47. ES CIERTO, se identificó ALTO RIESGO DE MORBIMORTALIDAD, pero por ello se adoptaron conductas para mitigar ese riesgo, las cuales fueron descritas en el numeral anterior, y se CONTINUÓ con supervisión y seguimiento médico.

Al numerado como 48. Es cierto, se trata de la transcripción de la nota de la especialidad de gastroenterología, se informó que se programaría según evolución clínica de la paciente y disponibilidad de Salas de cirugía.

Al numerado como 49. El 27 de agosto de 2018 se colocó el stent sin complicaciones.

Al numerado como 50. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 10 de septiembre de 2018 la paciente fue valorada por infectologìa, con bacteremia por enterococcus faecium y candida dubliniensis secundario a foco abdominal, en quien no existía posibilidad de cambio a vía oral por lo cual debió continuar tratamiento endovenoso con vancomicina y fluconazol por 14 días. De acuerdo con evolución clínica y reporte de nuevos hemocultivos en 72 horas, se podría determinar cambio a vía oral de fluconazol. Valorada por la especialidad de cirugía, que continuó escribiendo el alto riesgo de morbimortalidad como parte de la valoración integral del caso; se encontró ulcera glútea e informaron que se encontraba en manejo por clínica de heridas.

Al numerado como 51. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 9 de septiembre estaba con evolución clínica estacionaria, se reportó ina fistulografía con persistencia de colección con nivel hidroaéreo, pero en menor tamaño en relación a estudios previos. Se indicó toma de hemocultivos por recomendación de infectología para evaluar manejo de vía oral, este era su último día de Vancomicina. Cirugía bariátrica encontró drenaje de líquido amarillo de mal olor por catéter pig tall ubicado en colección subfrénica izquierda. El 10 de septiembre de 2018, se encontró

alteración de los nitrogenados en sangre, por lo que se pidió valoración por nefrología.

Al numerado como 52. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que para el 18 de septiembre de 2018, se encontraba con presencia de drenajes por pig tail y fistula, estaba en el momento afebril con dolor abdominal, sin nuevos episodios eméticos, la hipomagnesemia resuelta. Hemocultivos negativos por lo que solicitaron concepto por infectología, quienes recomendaron manejo con fluconazol por vía oral hasta el 27/09/2018, solicitaron estudio de vías digestivas altas (estomago, esófago, duodeno) observando stent en posición, pero con colección organizada en hipocondrio izquierdo, probablemente comunicada con el estómago dado paso contraste hacia duodeno. Colección con trayecto fistuloso hacia la piel. Con drenajes altos por fistula, de difícil control. Creatinuria baja, proteinuria baja en orina 24 horas. Por altos drenajes por el catéter pig tail, con persistencia de dolor abdominal, se decidió llevar a laparoscopia diagnostica, le explicaron claramente a madre y paciente, quienes respondieron entender y aceptar y se firmó el consentimiento informado.

Al numerado como 53. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que con proceso infeccioso abdominal, con bacteremia y candidemia sin modulación, con deterioro progresivo de clase funcional, con requerimiento de oxigeno suplementario, sin dolor precordial, paraclínicos con anemia, leucocitosis, hipoproteinemia y falla renal, al examen físico con criterios de vía aérea difícil, disminución de murmullo vesicular en bases, edema generalizado. La especialidad de anestesiología encontró múltiples comorbilidades, por lo que identificó alto riesgo de deterioro clínico, de choque, de necesidad de trasfusión intraoperatorio y de necesidad de ventilación mecánica postoperatoria.

Al numerado como 54. No le consta a mi representada pues se refiere a un hecho que solo puede responder el Dr. BAQUERO. No obstante en la historia

clínica no se registra conversación alguna entre el Dr. Baquero y la señora MARTHA ACOSTA.

Al numerado como 55. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 20 de septiembre fue valorada por la supraespecialidad de nefrología, que encontró severa disfunción renal por anuria y por alteración severa acido base sin recuperación con manejo médico guiado por metas, poca probabilidad de recuperación con manejo médico por lo anterior deciden intervención con soporte renal hemodiálisis sled sin ultrafiltración.

Al numerado como 56. No es exacto como está redactado pues las notas de la historia clínica se deben tomar de forma integral, y se aclara que el 21 de septiembre de 2018 en la evolución por cuidados intensivos se registró choque séptico refractario, con evidencia de signos de hipoperfusión tisular marcados, con deterioro del estado general, necesidad de soporte ventilatorio mecánico invasivo y vasoactivo con noradrenalina y vasopresina. Le transfundieron 4 unidades de glóbulos rojos y 2 unidades de plasma. Se asoció corticoide por insuficiencia suprarrenal. Por cursar con sepsis con disfunción orgánica múltiple y cálculo del sofa score de 15 puntos que implica alta tasa de mortalidad esperada (80%), asociado a compromiso abdominal con alta sospecha de germen polimicrobiano, se decidió dejar igual antibiótico. Persistía con anuria y compromiso hemodinámico importante. Se consignó que el estado de la paciente ya era conocido por los familiares a quienes se les había explicado condición actual. Pronóstico ominoso en el corto plazo.

Al numerado como 57. No le consta a mi representada lo que haya conversado la especialista con la madre de la paciente. Nos atenemos a la que se pruebe. Lo que si consta en la historia es que la paciente continuó en la UCI, en muy malas condiciones generales con soporte doble vasopresor alto, con hipoperfusión generalizada, con choque séptico germen multisensible cubierto con antibiótico y leucocitosis en ascenso. La unidad de cuidados intensivos consideró que la paciente persistía en

choque, con persistencia de foco abdominal, y avisaron a familiares el mal estado de la paciente.

Al numerado como 58. Es cierto, se mencionó en el punto anterior.

Al numerado como 59. Es cierto y se complementa que el 22 de septiembre de 2018 a las 23:55 presentó bradicardia (frecuencia cardiaca de 60xmin) por lo que se ordenó atropina 1mg iv, con lo que recuperó frecuencia cardiaca hasta 80xmin, sin embargo rápidamente progresó a actividad eléctrica sin pulso, por lo que se iniciaron maniobras de reanimación avanzada según guías aha, además doble soporte vasopresor con noradrenalina 1mcg/kg/min y vasopresina 4 ui vi hora, líquidos endovenosos en bolo infusión continua, se recibió reporte de hemoglobina en 7.8 postrasfusión de glóbulos rojos empaquetados. a pesar de reanimación no respondió, quedando en asistolia, con pupilas en 6mm fijas, por lo que se declaró defunción el 23/09/18 a las 00:20. Se avisó a familiares y a servicio tratante.

Al numerado como 60. Es cierto, y se aclara que aunque el apoderado de la parte demandante no lo registró en el hecho de manera determinada y clara, este es un deber legal de las entidades de salud cuando fallece un paciente, pues se debe hacer el registro final en la historia clínica y en efecto mi representada cumplió con dicho deber inmediatamente después del fallecimiento de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D), el 23 de septiembre de 2018.

Al numerado como 61. NO ES CIERTO, y es una apreciación subjetiva y sin sustento de la parte demandante. La paciente presentó una serie de complicaciones que se acentuaron en el segundo ingreso al hospital, fue atendida por un grupo multidisciplinario de especialidades conformado por cirugía bariátrica, cirugía general, infecto logia, medicina interna, radiología, radiología intervencionista, gastroenterología, cuidado intensivos, anestesia, clínica del dolor y medicina del deporte, con el apoyo de laboratorio clínico, banco de sangre, imagenología, nutrición,

fonoaudiología y terapia física. Las complicaciones fueron inherentes a la cirugía realizada, cuyos riesgos fueron advertidos con anterioridad y se puso a disposición de la paciente todo el recurso humano y tecnológico necesario para la atención del caso.

Al numerado como 62. No es cierto. Es una apreciación subjetiva de la parte demandante pues tal como se demuestra con la historia clínica la paciente siempre estuvo bajo seguimiento y control médico especializado, se le realizaron oportunamente los exámenes de laboratorio e imágenes diagnosticas indicados para el caso y por la evolución clínica inicial se determinó que no requería intervenciones quirúrgicas. El manejo de la fístula estuvo guiado por las recomendaciones de la literatura médica y las guías de práctica clínica. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el manejo inicial de una fístula no siempre es quirúrgico.

Al numerado como 63. No es cierto. Como se explicó en numerales anteriores, el 18 de julio de 2018 la paciente presentó adecuada evolución, que se puede corroborar con los reportes de exámenes de laboratorio e imágenes diagnosticas, así como con las descripciones de las notas de enfermería de esa fecha. El especialista dio salida con indicaciones generales, señales de alarma y con fórmula de medicamentos para dar continuidad al tratamiento médico. En las circunstancias de modo, tiempo y lugar, no había beneficios adicionales de mantener internada a la paciente.

Al numerado como 64. No es cierto. La paciente tuvo infección órgano espacio, que fue tratada con antibiótico, completando el curso de tratamiento.

Al numerado como 65. No es cierto. A la paciente se le prestó una atención oportuna, pertinente continua y segura, teniendo acceso a cada uno de los servicios que requirió para su atención. Como se explicó en numerales anteriores, se le dio de alta cuando se reunió los criterios clínicos y paraclínicos para hacerlo, se dieron órdenes para continuar su manejo ambulatorio y se explicaron los signos para consultar por urgencias.

Al numerado como 66. No es cierto, son apreciaciones subjetivas y descontextualizadas que están redactadas sin un asidero probatorio y técnico-científico pues como ya menciono nunca hubo negligencia médica.

Al numerado como 67. No le consta a mi representada, pues es un hecho que no se relaciona directamente con la atención prestada por mi representada a la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.). Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al numerado como 68. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva carente de sustento probatorio y técnico-científico pues no hay responsabilidad de mi representada en el fallecimiento de la paciente

IV. EXCEPCIONES

4.1. EXCEPCIÓN PREVIA

Como excepción previa que además formularé con mayor amplitud en escrito separado conforme lo establece el artículo 101 del CGP, solicito declarar terminado el proceso respecto del demandante menor de edad **JEFRID SANTIAGO BALANTA ACOSTA** quien en la demanda presentada es representado legalmente por su padre EUDES BALANTA QUINTERO, por no haber cumplido con el requisito de procedibilidad que ordena y exige la ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 38,

4.2. EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de fondo propongo las siguientes:

4.2.1. inexistencia de los requisitos para que se presente la responsabilidad civil por parte de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ: esto es un daño causado, una culpa probada y un nexo de causalidad entre el daño y la culpa, porque lo que aduce la parte demandante como daño o lesiones es simplemente una complicación inherente a la cirugía bariátrica practicada, y no existió culpa en la actuación de mi representada ni hay nexo causal entre el daño ocurrido y la acción de mi representada.

Como se probará en este proceso y se acredita en la Historia Clínica de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D), la atención prestada por la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ a la mencionada paciente fue oportuna, pertinente, continúa y segura, teniendo acceso a cada uno de los servicios que requirió para su atención. Usualmente los pacientes en el posoperatorio presentan dolor de grado variable, que puede persistir durante los primeros días y el manejo es netamente médico, sintomático, tal como lo recibió la paciente, como puedo corroborarse en las órdenes medicas de la historia clínica. De igual manera en el posoperatorio presentan episodios de emesis (vómito) de grado variable y cada caso presenta evolución y causas diferentes, siendo la más usual medicamentosa y principalmente anestésica; no presento signos de respuesta inflamatoria. Adicionalmente los laboratorios de control en un comienzo fueron normales, sin embargo luego presentó picos febriles, asociados a leucocitosis.

En la reintervención se encontró una lesión puntiforme en el sitio de unión, probablemente por mala condición del tejido, proceso mecánico, imposible de saberlo con antelación de hecho no se encontró peritonitis, ni un cuadro infeccioso abdominal. Ya que el drenaje de la solución de continuidad se efectúa adecuadamente por el DREN, que precisamente se deja para estos casos y sirve para el diagnóstico y algunas veces para el tratamiento.

Se pone en evidencia la dedicación a la atención de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO, como es costumbre con los usuarios de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, su pertinencia y la oportunidad, sin que exista negligencia o iatrogenia.

De igual forma, la evolución de la paciente en el posoperatorio de la reintervención, ratifica el diagnóstico y tratamiento adecuado, oportuno ante una complicación de este tipo, el riesgo inherente le fue explicado a la paciente previo a la cirugía mediante el consentimiento informado que ella firmó, se le ilustró sobre las posibilidades que sucedan y la gravedad de las mismas en este tipo de pacientes y actos médicos, y en nuestra experiencia afortunadamente la incidencia es baja, encontrándose por debajo de las reportadas en la literatura universal.

Se trataba de una paciente con OBESIDAD MÓRBIDA, por lo cual fue programada para manejo quirúrgico como mejor opción de tratamiento, indicación esta que cuenta con aceptación por todos los protocolos y guías mundialmente aceptadas.

La OBESIDAD MÓRBIDA condiciona otras comorbilidades que a pesar de tratamientos aumentan exponencialmente los riesgos de complicaciones perioperatorias en este tipo de pacientes, está claramente documentado el aumento de muertes tempranas en pacientes con OBESIDAD MÓRBIDA, principalmente relacionada con complicaciones de diabetes, complicaciones cardiovasculares y cerebrovasculares, enfermedades pulmonares y aumento en la incidencia de cáncer.

La paciente fue manejada en forma conjunta e interdisciplinaria por los servicios de CIRUGÍA BARIÁTRICA, CIRUGÍA GENERAL, CUIDADO INTENSIVO, RADIOLOGÍA, MEDICINA DEL DEPORTE, PSIQUIATRÍA, MEDICINA INTERNA, UROLOGÍA entre otras especialidades con apoyo permanente de servicios como IMAGENOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIAS, PSICOLOGÍA, siendo comentada diariamente de forma interdisciplinaria, sin omitir detalles o posibilidades diagnósticas o terapéuticas.

La FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ cumplió cabalmente con las guías, protocolos y la lex artis ad-hoc que requería el manejo en salud brindado a la paciente, y fueron puestos a su servicio todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance con el fin de restablecer la salud y proteger la vida de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.).
En esa medida no existe la culpa ni el nexo causal en mí representada, pues su conducta fue la correcta y el hospital cumplió cabalmente con las obligaciones que tenía para con la paciente, las cuales de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia son obligaciones de medio y no de resultado.

4.2.2. Inexistencia de la obligación de indemnización de eventuales perjuicios a cargo de la de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ: por cuanto la complicación presentada por la paciente y sus consecuencias no son atribuibles a acción u omisión de la demandada.

La FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ cumplió cabalmente con las guías, protocolos y la lex artis ad-hoc que requería el manejo en salud brindado a la paciente, y fueron puestos a su servicio todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance con el fin de restablecer la salud y proteger la vida de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.).
Conforme a la Historia Clínica se demuestra que las complicaciones inherentes y el desarrollo tórpido de las patologías de la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q. E. P. D.), no son atribuibles al proceso de atención donde mi representada puso al servicio de la paciente en mención, todos los medios técnico-científicos que estaban al alcance, sino que el fatal desenlace se derivó de la propia enfermedad por la que inicialmente se llevó a cirugía y de las comorbilidades de la paciente.

4.2.3. Obligaciones de medio y no de resultado en la actividad médica.

La medicina es una actividad que entraña la mayor parte de las veces obligaciones de medio y no de resultado. No se puede garantizar un resultado específico. Y aunque en medicina sí existen obligaciones de resultado (radiología, medicina nuclear, patología, laboratorio clínico), todas las demás, incluida la cirugía plástica, son de medio.

Respecto de las obligaciones de medio y de resultados, el tratadista Demogue introdujo esta clasificación, con base en la consideración del objeto de cada contrato. En este sentido, si el objeto existe o se espera que exista, el deudor puede obligarse a un resultado: dar, hacer o no hacer algo. En cambio, si el objeto del acto es una simple alea, si su existencia no depende de la voluntad y acción directa del deudor, sino que, en todo o en parte está condicionada por el azar, nos encontramos frente a lo que los romanos llamaban ya la emptio spei (compra de la esperanza), como ocurre cuando el particular acude al consultorio del médico, con la esperanza de obtener su curación. En estos eventos, el resultado no se puede garantizar, pero el contrato es válido. Si el resultado no se logra, pero el médico-deudor ha puesto de sí todo lo que se esperaba, no hay responsabilidad de parte suya. Si el resultado se malogró por culpa grave o dolo del médico-deudor, es claro que debe responder.

Por regla general, el médico no puede comprometerse sino hasta donde las variables incontrolables que resulten le permitan. Obligación de hacer, sí, pero de hacer "solamente lo que esté a su alcance". Obligación de asistir médicamente a alguien, poniendo de su parte todos los conocimientos y todo el cuidado con miras a lograr un resultado que, de no alcanzarse, dependerá, entonces, de otras circunstancias ajenas a la voluntad del profesional de la medicina.

Esta manera distinta de ver el asunto, fue introducida en el derecho alemán por Schlossmann, para quien en toda obligación debe distinguirse la conducta del deudor del resultado obtenido con esa conducta.

Esto es conocido desde hace muchos años por la jurisprudencia colombiana, en cabeza de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 5 de marzo de 1940):

"[…] La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste […]".

Pero, ¿qué ocurre si, como en el caso de la medicina, el elemento material es un organismo vivo que reacciona de manera autónoma?

Ocurre que este organismo tiene su propia dinámica, de modo que el médico, aunque puede aproximarse mediante los exámenes que previamente practique en la etapa diagnóstica, nunca sabrá en forma rotunda el comportamiento final, sino cuando éste ya se haya producido. El alea, pues, está presente, y esa dosis de incertidumbre que envuelve todavía a la ciencia médica, impide que el galeno garantice un resultado concreto.

Como se puede evidenciar la atención que se le prestó en la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ a la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D) fue oportuna, pertinente, continúa y segura, teniendo acceso a cada uno de los servicios que requirió para su atención. Usualmente los pacientes en el posoperatorio presentan dolor de grado variable, que puede persistir durante los primeros días y el manejo es netamente médico, sintomático, tal como lo recibió la paciente, como puedo corroborarse en las órdenes medicas de la historia clínica. De igual manera en el posoperatorio presentan episodios de emesis (vómito) de grado variable y cada caso presenta evolución y causas diferentes, siendo la más usual medicamentosa y principalmente anestésica; no presento signos de respuesta inflamatoria. Adicionalmente los laboratorios de control en un comienzo fueron normales, sin embargo luego presentó picos febriles, asociados a leucocitosis.

EXCEPCION GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión.

V. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Además de adherirme a la solicitud de pruebas de los otros demandados, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a los demandantes, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, que les formularé sobre los hechos de la demanda.

5.2. DOCUMENTALES

Allego en calidad de pruebas documentales:

5.2.1. Certificado de existencia y representación legal de LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

5.2.2. La copia de la historia clínica de la paciente en el Hospital Infantil Universitario de San José que contiene evoluciones médicas, historia clínica de enfermería y copia de los CONSENTIMIENTO INFORMADO firmado por la paciente YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO en el Hospital Infantil Universitario de San José, antes de la cirugía bariátrica que le fue efectuada.

5.3. TESTIMONIOS

Solicito que se decreten y practiquen los testimonios de las siguientes personas en diligencia judicial que se llevará a cabo en la fecha y hora señalada para que absuelvan el cuestionario que oralmente les formularé:

5.3.1. Dr. MAIKEL PACHECO, Médico especialista en cirugía general y quien presta sus servicios como Coordinador del departamento quirúrgico en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a quien le consta sobre la atención médica brindada a la paciente. Puede ser citado a la Carrera 52 A No. 67A-71 de esta ciudad y al correo electrónico dirección.general@hospitalinfantiluniversitario.org.co

5.3.2. Dr. ALBERTO FERNANDO BUITRAGO GUTIERREZ, Médico especialista en Infectología y quien prestaba sus servicios en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ para la época de los hechos y a quien le consta sobre la atención médica brindada a la paciente. Puede ser citado a la Carrera 52 A No. 67A-71 de esta ciudad y al correo electrónico dirección.general@hospitalinfantiluniversitario.org.co

5.3.3. Dr. ALVARO EDUARDO GRANADOS CALIXTO, Médico especialista en Cirugía Bariátrica y quien presta sus servicios en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a quien le consta sobre la atención médica brindada a la paciente. Puede ser citado a la Carrera 52 A No. 67A-71 de esta ciudad y al correo electrónico dirección.general@hospitalinfantiluniversitario.org.co

5.3.4. Dra. PATRICIA REYES, Médico especialista en Infectología y quien presta sus servicios en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a quien le consta sobre la atención médica brindada a la paciente. Puede ser citado a la Carrera 52 A No. 67A-71 de esta ciudad y al correo electrónico dirección.general@hospitalinfantiluniversitario.org.co

VI. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar señalado en la demanda y en el correo electrónico: viajuridica@hotmail.com

Mi mandante al igual que los testigos citados en la Carrera 52A No. 67A-71 de esta ciudad o en el correo electrónico: notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de esta ciudad o en el correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

De su Señoría, atentamente,

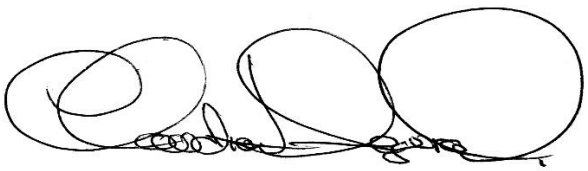

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO
C.C. 35. 469.872 BOGOTA
T.P. 54.271 C.S.J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

PROCESO 11001310301620200011200 CONTESTACION DEMANDA EXCEPCION PREVIA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA EFECTUADOS POR LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE- CORREO # 1

claudia segura <clalusegura@hotmail.com>
Mar 15/09/2020 8:52 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: andresdewdney@hotmail.com; MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ <viajuridica@hotmail.com>

CONSENTIMIENTOS QUIRUR... 534 KB

CONSENTIMIENTOS QUIRUR... 534 KB

Mostrar los 32 datos adjuntos (22 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito presentar en 3 correos consecutivos los siguientes documentos para que hagan parte del proceso **11001310301620200011200** instaurado por la señora MARLENY MORENO Y OTROS CONTRA EL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE Y OTROS, como sigue

En el presente correo es decir correo 1 :

- contestación demanda
- certificado de existencia y representación legal del Hospital
- copia de la historia clínica aportada como prueba documental (29 anexos)
- escrito de excepción previa

En el Correo 2 se remite :

- Llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS
- Copia de las pólizas referidas al llamamiento
- Copia del certificado de existencia y R.legal de Allianz expedido por la Superfinanciera

En el Correo 3 se remite:

- Llamamiento en garantía a CMO
- Copia del contrato suscrito fundamento del llamamiento
- copia del certificado de existencia y representación legal de CMO

Cordial Saludo,

Claudia L. Segura A.

Responder Responder a todos Reenviar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190055 6-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la

---

sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de

---

Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir,

organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419

	Jose Eugenio	
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 0C0000051626043

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar

judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los

despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de

parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de 1a fecha de su expedición.

---

y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.934.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL

SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,975,123,992,232

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25
Recibo No. AA20994881
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994881FAEE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

--------------------------------- REPÚBLICA DE COLOMBIA ---------------------------------

--------- NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA (30) --

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

---------------------------------- NOTARÍA CÓDIGO 11001031 ----------------------------------

------------------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO------------------

--------------------------------- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN ---------------------------------

-------------------- LEY 1579 DE 2012 ARTÍCULO 8° PARÁGRAFO 4°--------------------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. --

------------------------- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -------------------------

ESCRITURA ------- DÍA ------- MES ------- AÑO ------- NOTARÍA ------- CIUDAD -------

---- 30 --------- 24 ---------- 01 ---------2018 ---------- 31 ----------- BOGOTÁ D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO------------------- IDENTIFICACIÓN

DE: --

MEDIMAS EPS S.A.S-- NIT. No.901.097.473-5

A: --

MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO ---------------------------- C.C. No. 79.447.746

--- T.P. No. 203.211

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. --

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2.018), ante el Despacho de **LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Cuyo Notario titular es el Doctor MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA** se otorgó escritura pública en los siguientes términos ------------------------

----

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **JULIO CESAR ROJAS PADILLA**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.652.650 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, - identificada con NIT N° 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el numero 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SAC502964960
SAO201082975
18/12/2017

acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.447.746 y tarjeta profesional 203.211 del C. S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda:----------

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.----------

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS SAS**. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. ----------

3) Asistir y representar como apoderados generales de **MEDIMAS EPS SAS**. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.----------

Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.----------

4. Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S,** demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.** como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.----------

6. Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.** como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.----------

7. Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.----------

8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS S.A.S**, ante los despachos judiciales y administrativos.----------

9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, o cuando les sea revocado el poder expresamente.----------

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SAC702964959
19/10/2017 18/12/2017

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADO POR LOS INTERESADOS. ----------

---

---------- **ACEPTACIÓN-** ----------

Presente: **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, manifestó: ----------

a.- Que **ACEPTA**en nombre y representación de la sociedad **MEDIMAS E.P.S S.A.S** la presente escritura pública en todas y cada una de sus partes y el poder General en ella contenido, por estar a su entera satisfacción. ----------

---

----------**ADVERTENCIAS**----------

Se advirtió al(la)(s)otorgante(s) de esta escritura: ----------

a) De la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y que la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la)(s) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, de la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el(ella)(s) mismo(a)(s) (Articulo 35 Decreto Ley 960 de (1.970) -------

b) Que las declaraciones consignadas en ésta escritura son de responsabilidad exclusiva del(la)(s) otorgante(s). ----------

c) Que de la veracidad y autenticidad de los documentos anexos solo responde el(la)(s) compareciente(s). ----------

d) Que se le reitera al(la)(s)compareciente(s) que debe conocer la ley y que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(s) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento ----------

---

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

Leído el presente instrumento público por el(la)(s) compareciente(s) y advertido(a)(s) sobre la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. ----------

30

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244BB931.

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:06:42

AA18040244 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDIMAS EPS S.A.S.
SIGLA : MEDIMAS EPS-S S.A.S.
N.I.T. : 901097473-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02841227 DEL 14 DE JULIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JULIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 45 # 95 - 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@medimas.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 45 # 95 - 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : requerimientos@medimas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242573 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

República de Colombia
Cámara de Comercio de Bogotá
SAC102964957
SAC102964957
5HTEBAOAXKCO4RG2
18/12/2017

DENOMINADA MEDIMAS EPS S.A.S..

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO ACTUAR COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN A ÉSTE EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO, LA ORGANIZACIÓN Y GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EFECTUAR EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES, ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EN GENERAL ACTUAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 1122 DE 2007, LA LEY 1438 DE 2011, LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015, LA LEY 1753 DE 2015, LOS DECRETOS 1485 DE JULIO 13 DE 1994 Y 780 DE MAYO 6 DE 2016, Y TODAS LAS NORMAS QUE LAS DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE TAL ACTIVIDAD, ESTA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD EN COLOMBIA. PARA ESTE FIN, DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 3.1 PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO, Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 3.2 ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA, Y EN GENERAL, OBRAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1122 DE 2007. 3.3 REPRESENTAR A SUS AFILIADOS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS ACTORES. 3.4 MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; 3.5 GIRAR A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL FOSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; 3.6 ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES, GESTIONANDO Y COORDINADO LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, O DIRECTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993. 3.7 IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y AFINES, A LOS QUE HAYA LUGAR; 3.8 ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS AJUSTADOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; 3.9 INFORMAR Y EDUCAR A SUS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA; 3.10 DIFUNDIR E INFORMAR A SUS AFILIADOS SOBRE LOS CONTENIDOS DE LOS ACTUALES O FUTUROS PLANES DE

BENEFICIOS VIGENTE, PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, REDES DE SERVICIOS CON QUE CUENTA, DERECHOS Y DEBERES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y EL VALOR DE LOS COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS A QUE HAYA LUGAR 3.11 ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. 3.12 OBRAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156 LITERALES I) Y K) Y EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1011 DE 2006, LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.13 ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESPECIAL ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 1562 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.14 OPERAR Y COMERCIALIZAR PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD EN LA FORMA DE PLANES ADICIONALES DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 100 DE 1993, Y DEMÁS NORMAS QUE LO DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN 3.15 EFECTUAR EL RECOBRO A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL FOSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, DE LOS SERVICIOS EXCLUIDOS DEL PLAN DE BENEFICIOS QUE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.16 TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES O FUNCIONES INHERENTES A SU NATURALEZA JURÍDICA, NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTO SE HAGA DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE LE REGULA, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y REALIZAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS: A. FORMAR PARTE DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA; B. CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; C. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS UTILIDADES DE LA FORMA MÁS RENTABLE POSIBLE; D. INTERVENIR EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA EN INTERÉS O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACCIONISTAS, DENTRO DEL MARCO DE LOS LÍMITES QUE IMPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE; E. GRAVAR O DAR EN PRENDA O HIPOTECA SUS ACTIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; F. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE DINERO; G. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIEN SEA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; H. CONFORMAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS; I. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; J. ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O ESCINDIRSE, TODO EN CUANTO ESTÉ RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL; K.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SAC302964956

UWA277PVQE9JX6OO

18/12/2017

GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; L. HABILITAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS A SUS AFILIADOS Y/O A TERCEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; M. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y EXPLOTAR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, SEGÚN LAS NORMAS APLICABLES; N. CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS; O. CONTRATAR EMPRÉSTITOS, REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO ENCAMINADAS A OBTENER RECURSOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA ADQUIRIR BIENES, HACERSE PARTE EN SOCIEDADES Y EN GENERAL PARA TODOS LOS FINES ACORDES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P. ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, DAR O RECIBIR EN ANTICRESIS, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONSTITUIR GRAVÁMENES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, Y ENAJENARLOS CUANDO ELLO SEA NECESARIO; Q. DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; R. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; S. TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ACCIONISTA Y/O FUNDADORA, EN OTRAS EMPRESAS O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN ESPECIAL EN AQUELLAS QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, Y HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSOLVERLAS Y/O ESCINDIRSE, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; T. ADQUIRIR CONCESIONES, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FÁBRICA Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; U. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. V. ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012, EL DECRETO 1074 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE LOS DESARROLLEN, REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. LO PREVISTO EN ESTE LITERAL ESTARÁ CIRCUNSCRITO ÚNICAMENTE AL FIN DE RECIBIR PAGOS DE PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE NÓMINA Y/O LIBRANZA DERIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; DE MANERA GENERAL, Y EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, CELEBRAR O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. PARÁGRAFO.- LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES ANTERIORES DEBERÁN PODRÁN EJECUTARSE SIEMPRE QUE LOS MISMOS RESPETEN LOS LÍMITES LEGALES EXISTENTES RESPECTO DEL USO DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN EMPLEARSE PARA FINES DIVERSOS A AQUELLOS PARA LOS QUE ESTÁN PREVISTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

República de Colombia

6521 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $18,670,882,000.00
NO. DE ACCIONES	: 18,670,882.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $18,670,882,000.00
NO. DE ACCIONES	: 18,670,882.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAJIGAS DE ACOSTA BLANCA ELVIRA	C.C. 000000041648664

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO	C.C. 000000079140156
TERCER RENGLON	
BAPTISTE LIEVANO FELIPE	C.C. 000000080424078

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CARRILLO BALLESTEROS JESUS MARIA	C.C. 000000013346046

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
AGUDELO VALENCIA MARIA INES	C.C. 000000035502242

WAZCPHDSHY6017V

18/12/2017

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DURAN ARIZA JOSE ANTONIO	C.C. 000000019176027

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CARRERA QUINTANA JOSE EUGENIO	C.C. 000000012191419
QUINTO RENGLON	
URIBE BOTERO MONICA PATRICIA	C.C. 000000051626043

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES TIENEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ÉSTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y SU SUPLENTE. PARÁGRAFO.- ANTE LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARENAS FONSECA NESTOR ORLANDO	C.C. 000000079128140

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA	C.C. 000001010165239
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
ROJAS PADILLA JULIO CESAR	C.C. 000000079652650

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244B8931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:06:42

AA18040244 PAGINA: 4 de 5

* *

República de Colombia

SAC802964954

4IEZEJTHAHP17PAS

18/12/2017

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 48.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE. 48.2 PREPARAR, PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL MODELO DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EL CUAL DEBERÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN. 48.3 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 48.4 NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 48.5 REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; 48.6 PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; 48.7 PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL BÁSICOS Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE DE FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, O CUANDO LA SOCIEDAD ASÍ LO REQUIERA, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.8 RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN; 48.9 CUMPLIR LOS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y, PARTICULARMENTE, VELAR PORQUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO; 48.10 DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.11 CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 48.12 DESIGNAR APODERADOS GENERALES, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. 48.13 SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR EN UN SÓLO ACTO O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5000 SMMLV), SALVO LOS ACTOS O CONTRATOS PROPIOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EPS Y LAS OPERACIONES DE COMPENSACIÓN, RECAUDO Y RECOBROS, ASÍ COMO

DE ORDINARIO SE CELEBRAN CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL PORTAL BANCARIO EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES COMO EPS. 48.14 LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL EVENTO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, Y A FALTA DE NUEVA DESIGNACIÓN DE ÉSTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN EL SEGUNDO EVENTO, OBRARÁN COMO SUS SUPLENTES LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.- ANTE EVENTOS DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR SU REMPLAZO EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DE DICHA FALTA ABSOLUTA. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 50.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN PROCESOS JUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, VISITAS INSPECTIVAS DE ENTES DE CONTROL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ACCIONES DE TUTELA, DESACATOS, CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA ACCIONES DE TUTELA, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTOS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL, ATENCIÓN DE CITACIONES DE JUZGADOS Y/O CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y/O DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ATENCIÓN DE INSPECCIONES JUDICIALES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LABORAL Y/O DE DERECHO COMERCIAL QUE REQUIERA ATENDER LA ENTIDAD EN CALIDAD DE PARTE, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INVESTIGADO, DENUNCIANTE O REQUERIDO, O PARA LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE DENUNCIAS PENALES, O AQUELLAS QUE NO ESTÉN ENUNCIADAS Y QUE SEAN DE RESORTE JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O PROCESO ADMINISTRATIVO. 50.2 TENDRÁ LA FACULTAD DE DELEGAR ANTE SUPLENTES, MEDIANTE PODER ESPECIAL Y/O GENERAL, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO, EXTRAJUDICIALMENTE O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO FUERE EL CASO. 50.3 REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PERTINENTES EN BUSCA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, INICIAR INCIDENTES, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y LAS DEMÁS INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO. 50.4 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS EN CURSO, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LOS ENTES DE CONTROL DEL ESTADO DE DICHOS PROCESOS; 50.5 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS QUE SE PUEDAN INICIAR CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO DE CARTERA; 50.6 SOPORTAR LEGALMENTE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADELANTADOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES; 50.7 COORDINAR, DIRIGIR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE LEGAL, QUE SE GENEREN EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA EMPRESA; 50.8 PROTEGER LEGALMENTE LOS BIENES PATRIMONIALES E INTERESES ECONÓMICOS DE LA EMPRESA. PARÁGRAFO.- EN EL EVENTO DE CONSTITUIRSE SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS GERENTES DE LAS MISMAS OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, TENIENDO PARA TALES FINES LA TOTALIDAD DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIOS MONZON ALEJANDRO	C.C. 000000019168953
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SUAREZ SOSA JOSE ODAIR	C.C. 000000079844601

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4205-17 DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CASTILLO CASAS ALFONSO	C.C. 000000019330675

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
BDO AUDIT S A	N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253974 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- PRESTNEWCO SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-07-26

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02253974 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD PRESTNEWCO SAS (MATRIZ), EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL RESPECTO DE LA SOCIEDAD MEDIMAS EPS S.A.S. (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

República de Colombia
SAC002964953
2810QN9RXNXN68Q
18/12/2017

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

TREINTA (30) ----------

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) ------

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel Notarial números: -----

SAO201082975, SAO001082976, SAO801082977. ----------

==========

Derechos Notariales (Resolución No. 0451 de 2.017).....	$	55.300.00
Aporte Superintendencia de Notariado y Registro.....	$	5.850.00
Aporte Fondo Superintendencia de Notariado y Registro...	$	5.850.00
Total I.V.A.....	$	29.450.00

HUELLA INDICE DERECHO

JULIO CESAR ROJAS PADILLA
(Quien actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S)
C. C. No. 79.652.650
Estado civil: Casado
Teléfono: 3008960775
Dirección: Cra 45 # 108 23 piso 4
Correo electrónico jrojasp@medimas.com.co
Actividad Económica: Salud
Persona Políticamente Expuesta: SI ___ NO X

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario
SAC902964958

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 117 N° 6 A 19 3133854015
E-mail: notario31bogota@ gmail.com

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70) CON DESTINO: AL INTERESADO
BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020
DPJ-510

Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENY MORENO BAQUERO Y OTROS
DEMANDADA: MEDIMÁS EPS Y OTROS
RADICADO: 110013103016-2020-00112-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. No. 79.447.746 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 203.211 del C.S.J., actuando como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** identificado con CC, No. 80.066.131 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **MARLENY MORENO BAQUERO Y OTROS**, conforme las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN.

El auto admisorio de la demanda fue enviado a MEDIMÁS EPS mediante correo electrónico el 19 de agosto de 2020. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *<<la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación>>*, es decir que la notificación se entiende efectuada el 21 de agosto, y el término comenzó a correr a partir del 24 de agosto. En consecuencia, se está dando contestación a la demanda dentro del término de traslado de veinte (20) días.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **No me consta,** teniendo en cuenta que se trata de una situación personal y familiar de los demandantes, respecto a la cual mi representada es completamente ajena.

2. **Es cierto,** la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.) se encontraba afiliada a MEDIMÁS EPS.

3. **Es cierto,** en cumplimiento de su obligacion que como Entidad Promotora de Salud tiene con sus afiliados, MEDIMÁS EPS garantizó el acceso a los servicios de salud y la cobertura de éstos a la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.).

4. **Es cierto,** en cumplimiento de su obligacion que como Entidad Promotora de Salud tiene con sus afiliados, MEDIMÁS EPS garantizó el acceso a los servicios de salud y la cobertura de éstos a la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.).

5. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

6. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

7. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

8. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

9. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

10. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

11. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

12. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

13. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

14. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

15. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

16. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

17. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

18. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

19. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

20. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

21. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

22. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

23. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

24. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

25. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

26. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

27. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

28. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

29. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

30. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

31. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

32. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

33. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

34. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

35. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

36. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

37. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

38. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

39. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

40. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

41. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

42. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

43. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

44. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

45. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

46. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

47. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

48. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

49. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

50. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

51. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

52. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

53. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

54. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

55. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

56. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

57. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

58. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

59. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

60. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

61. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

62. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

63. **No me consta,** teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

64. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

65. **No me consta**, teniendo en cuenta que la atención médica fue brindada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, con plena autonomía científica en virtud del contrato de prestación de servicios de salud suscrito con mi representada, asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de MEDIMÁS EPS. En consecuencia, corresponde a la mencionada Institución Prestadora de Servicios de Salud pronunciarse respecto a este hecho.

66. **No es cierto,** la jurisprudencia se ha pronunciado respecto a que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos.

67. **No me consta,** teniendo en cuenta que se trata de una situación personal y familiar de los demandantes, respecto a la cual mi representada es completamente ajena.

68. **No es cierto,** la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna, menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio o culpa en anotaciones de historia clínica que no da cuenta de un actuar negligente o malicioso de mi representada.

III. A LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y PRETENSIONES

A la pretensión PRIMERA. Me opongo, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad alguna de MEDIMÁS EPS respecto de los daños reclamados por la parte actora, habiendo cumplido la entidad que represento con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud existieron a su cargo, dentro de los parámetros de cubrimiento dispuestos por la normatividad.

En consecuencia, no existe responsabilidad alguna de Medimás EPS por las atenciones suministradas a YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.), por cuanto no se puede predicar del actuar de mi representada un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que, ésta en calidad de aseguradora en salud garantizó la prestación y cubrimiento de los servicios requeridos por la mencionada paciente.

Ahora bien, tampoco se puede predicar responsabilidad de mi prohijada cuando no se han configurado los elementos que la constituyen ya que no se puede predicar culpa del actuar de MEDIMÁS EPS, no existe daño imputable al actuar de mi representada y por ende no existe nexo causal.

A la pretensión SEGUNDA. No me opongo, toda vez que, es una pretensión declarativa dirigida a un tercero ajeno a mi representada.

A la pretensión TERCERA. No me opongo, toda vez que, es una pretensión declarativa dirigida a un tercero ajeno a mi representada.

A la pretensión CUARTA. Me opongo, en virtud de la clausula décima del contrato de prestación de servicios de salud No. DC-0160-2017 suscrito entre MEDIMÁS EPS y el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, la cual reza:

> **"CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD: EL PRESTADOR** se compromete a prestar los servicios de salud a **MEDIMÁS EPS** con plena autonomía científica técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, EL PRESTADOR asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de **MEDIMÁS EPS,** así como la responsabilidad que pueda derivase de sus actos u omisiones. De igual manera, en caso que **MEDIMÁS EPS** fuera condenada en proceso judicial, extrajudicial, administrativo, arbitral o de cualquier otra índole, en el cual el **PRESTADOR** hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, autoriza a **MEDIMÁS EPS** para que repita en contra el **PRESTADOR** los dineros que hubiera sido obligada a pagar. De existir obligaciones pendientes de pago por parte del **PRESTADOR** a favor de terceros, dichas obligaciones serán asumidas en forma exclusiva por el **PRESTADOR,** exonerando a **MEDIMÁS EPS** de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de estas obligaciones, **MEDIMÁS EPS** no autoriza ni asume obligaciones contraídas entre el **PRESTADOR** y terceros. Así mismo, el **PRESTADOR** se obliga a mantener indemne a **MEDIMÁS EPS** por cualquier reclamación y/o proceso judicial, sentencia, sanción o condena judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral que puedan derivarse del presente CONTRATO, y en consecuencia deberá asumir cualquier costo o gasto asociado a la respectiva obligación siempre que medie sentencia judicial o acto administrativo o documento equivalente en firme que obligue al **PRESTADOR** o a **MEDIMÁS EPS.**"

Por lo anterior, el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ asumió en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los afiliados de mi representada, no existiendo solidaridad respecto a MEDIMÁS EPS, máxime porque como puede apreciarse en los hechos de la demanda no se cuestiona el incumplimiento de mi representada frente a las obligaciones antes mencionadas frente a la afiliada, por cuanto no se realiza reproche alguno frente al no cubrimiento de servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, al no debatirse el incumplimiento de tal obligación no es procedente condena alguna contra mi representada en ese sentido, toda vez que, no existe una atribución jurídica de un hecho por el cual tenga la obligación de responder.

A la pretensión QUINTA. Me opongo, por no proceder las pretensiones anteriores, sea lo primero advertir que, al no estar en presencia de una conducta culposa, negligente o maliciosa por parte de MEDIMÁS EPS en la autorización de los servicios a las cuales asistió la paciente, y por el contrario haberse brindado el acceso a las atenciones necesarias, no se acreditan los elementos para predicar la responsabilidad por parte de mi representada.

En tal sentido, al no lograr establecer o probar el nexo causal entre el presunto daño y el actuar de MEDIMÁS EPS, e incluso al no encontrarse imputación jurídica como elemento de la responsabilidad médica, impide el reconocimiento de cualquier indemnización a favor de los demandantes, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de las condenas.

A la pretensión SEXTA. Me opongo, por no proceder las pretensiones anteriores, sea lo primero advertir que, al no estar en presencia de una conducta culposa, negligente o maliciosa por parte de MEDIMÁS EPS en la autorización de los servicios a las cuales asistió la paciente, y por el contrario haberse brindado el acceso a las atenciones necesarias, no se acreditan los elementos para predicar la responsabilidad por parte de mi representada.

En tal sentido, al no lograr establecer o probar el nexo causal entre el presunto daño y el actuar de MEDIMÁS EPS, e incluso al no encontrarse imputación jurídica como elemento de la responsabilidad médica, impide el reconocimiento de cualquier indemnización a favor de los demandantes, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de las condenas.

A la pretensión SÉPTIMA. Me opongo, por no proceder las pretensiones anteriores, sea lo primero advertir que, al no estar en presencia de una conducta culposa, negligente o maliciosa por parte de MEDIMÁS EPS en la autorización de los servicios a las cuales asistió la paciente, y por el contrario haberse brindado el acceso a las atenciones necesarias, no se acreditan los elementos para predicar la responsabilidad por parte de mi representada.

En tal sentido, al no lograr establecer o probar el nexo causal entre el presunto daño y el actuar de MEDIMÁS EPS, e incluso al no encontrarse imputación jurídica como elemento de la responsabilidad médica, impide el reconocimiento de cualquier indemnización a favor de los demandantes, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de las condenas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran presunción de la causalidad, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad.

Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido, será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera causalidad entre el hecho y el daño, no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En tales casos y en todos aquellos en los que la

responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa, la imputación no puede realizarse con base en la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones a títulos jurídicos diferentes.

Es decir que, para que exista responsabilidad de mi representada debe demostrarse que MEDIMÁS EPS con su actuar, fue la generadora del daño que se imputa y que el daño imputado tiene relación de causalidad con el actuar culposo o negligente que se deriva de la atención suministrada en las unidades de atención.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

> "Sobre la importancia de ese requisito resulta ilustrativo citar el criterio de la Corte expuesto en sentencia del 24 de septiembre de 2009 exp. 2005-00060-01, la que en lo pertinente dijo: "(...) en cuanto toca con la relación causal, ha de verse cómo de modo inveterado se ha dicho que ella **hace referencia al enlace que debe existir entre un hecho antecedente y un resultado consecuente, de donde la determinación del primero puede dar lugar a establecer la autoría material del daño; por su conducto se pretende entonces hallar una relación de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho del sujeto de derecho o de la cosa a quien se atribuye su producción; se trata, por tanto, de establecer si una lesión proviene como consecuencia de un determinado hecho anterior, de suerte que al hablar de ella se hace referencia a la causa del daño que tiene relevancia jurídica**. La valía de este presupuesto no ha de ser ignorada habida cuenta que, como es suficientemente conocido, **no se puede atribuir responsabilidad sin que de manera antelada se haya acreditado a plenitud la autoría del perjuicio; ello es así porque como 'el daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o de la cosa a las cuales se atribuye su producción', emerge 'necesaria la existencia de ese nexo de causalidad' ya que, 'de otro modo', podría darse la eventualidad de que se atribuyera 'a una persona el daño causado por otro o por la cosa de otro'; de allí que la relación causal, cual presupuesto 'del acto ilícito y del incumplimiento contractual**, (...) vincula el daño directamente con el hecho, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o de atribución objetiva', y se constituye en 'el factor aglutinante que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación de indemnizar'; es, en fin, 'un elemento objetivo porque alude a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa' (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil, 9ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, pag. 267)". "(...) "Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme 'que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso' a aquél, o sea, que 'la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería

posible endilgar responsabilidad al demandado'; en compendio, **'para que la pretensión de responsabilidad civil ... sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso'** (...)".

Es claro que MEDIMÁS EPS, cumplió con todas las obligaciones a su cargo para garantizar la atención de la paciente definidas en la Ley 100 de 1993, y aseguró su acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud que requería, tanto así que los signos y síntomas motivo de causa fueron atendidos, buscándose siempre un diagnóstico conforme lo evidenciado en cada consulta y de acuerdo con las autorizaciones de servicios emitidas por quien presto la atención.

Lo anterior, nos está significando es que no hay evidencia que permita considerar que MEDIMÁS EPS obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado. Por el contrario. la conducta fue adecuada y diligente, a la expectativa de comportamiento al impulsar conducta terapéutica.

4.2. INEXISTENCIA DE CULPA

En el marco del numeral 3 del artículo 178 de la ley 100 de 1993 las EPS respecto de garantizar a sus afiliados el acceso a servicios de salud, se encuentran obligadas a:

> "3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que MEDIMÁS EPS cumplió con la obligación que como Entidad Promotora de Salud tiene con sus afiliados que corresponde a garantizar el acceso a los servicios de salud y la cobertura de estos conforme lo dispuesto en el Plan Obligatorio de Salud.

Ahora bien, puede apreciarse en los hechos de la demanda y en las pretensiones que **NO** se cuestiona el incumplimiento de mi representada frente a las obligaciones antes mencionadas respecto de la señora YENNY PATRICIA ACOSTA MORENO (Q.E.P.D.), por cuanto no se realiza reproche alguno frente al no cubrimiento de servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, al no debatirse el incumplimiento de tal obligación no es procedente condena alguna contra mi representada en ese sentido, toda vez que, no existe una atribución jurídica de un hecho a mi representada por el cual tenga la obligación de responder.

4.3. AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil.

El demandante refiere que la supuesta negligencia por parte de MEDIMÁS EPS en la atención de la paciente, que causaron daños y perjuicios morales al demandante, pues a su juicio, sin que exista prueba de la relación causal entre las atenciones y el daño, alega una supuesta mala praxis que conllevara a tal suceso.

Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que MEDIMÁS EPS incumplió con sus deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 y demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del POS para con su usuario, lo cual no se encuentra probado en la demanda, al punto que los hechos son una mera transcripción mecanográfica de algunas anotaciones de la Historia Clínica.

Así mismo, debe probar la parte actora el daño supuestamente acaecido, y el nexo de causalidad entre la atención prestada y el daño, lo cual no se acredita en el presente litigio, conforme señala el artículo 167 del Código General del Proceso la carga probatoria recae en la parte demandante, por ser quien alega la existencia de un daño y el título de imputación subjetiva (negligencia o culpa), situación que no puede trasladarse al extremo pasivo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2001:

> "Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, **resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente**, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, "**el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado**".

> En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que **en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión**, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, **corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende**. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que **lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa**. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix)." (Negrilla fuera de texto).

De igual forma, respecto de la carga de la prueba, la jurisdicción administrativa se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado, que en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos de los demandantes:

> "(...) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos".

En efecto, como en Colombia está proscrita la responsabilidad objetiva, y específicamente aplicable en el caso de la responsabilidad civil médica, considerando la obligación de medio y no de resultado que le asiste al profesional de la salud o prestador del servicio, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad se encuentren debidamente probadas, puesto que la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna, menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio o culpa en anotaciones de Historia Clínica que no

da cuenta de un actuar negligente o malicioso. No obstante, el actor pretende que se halle responsable a mi representada, con la sola exposición de unos hechos y de un supuesto perjuicio, asumiendo que solo basta esto para encausar una presunta responsabilidad de la Empresa Promotora de Salud, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado como se demostró anteriormente, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

De tal forma que no basta simplemente afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad de MEDIMÁS EPS partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, aún sin conocer o acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Culpa, los cuales para el caso de mi representada no se encuentran acreditados.

Adicionalmente, es menester que la parte actora de la presente demanda acredite la materialización del perjuicio causado y que pretende se indemnice, pues reitero, no se trata de señalar la existencia per se de un perjuicio y estimar libremente su tasación, sino que el monto del perjuicio debe probarse y acreditarse, especialmente cuando el mismo se estima, situación que no se presenta para el presente caso.

4.4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MEDIMÁS EPS

Conforme a los planteado en las excepciones anteriores, es menester concluir que, si la responsabilidad surge como una obligación de reparar los daños causados a otro en razón al incumplimiento en la prestación de los servicios de salud, como acá se pretende, dicho mandato nace en la medida en que concurran tres elementos esenciales, al punto que, si falta uno sólo de ellos, **no surge la obligación de reparar**.

El sistema jurídico colombiano ha acogido el régimen subjetivo de responsabilidad, en el cual la simple autoría material del hecho dañino no obliga a indemnizar, sólo se obliga a reparar los daños causados con dolo o culpa, entendiendo ésta última, al decir de los hermanos Mazeaud, como un "*error de conducta en el que no habría incurrido una persona media prudente y diligente situada en las mismas circunstancias externas de tiempo modo y lugar en que se encontraba el autor del daño*".

Igualmente, es indispensable que el daño alegado sea consecuencia o resultado de la conducta del demandado, lo cual significa que cuando el Juez se pregunte ¿Quién fue? ¿A quién le atribuimos el daño? El acervo probatorio le permita inferir sin lugar a duda que el causante fue el sujeto pasivo dentro del proceso.

En el presente caso, no existe nexo causal, representado como un incumplimiento de las obligaciones como asegurador; así las cosas, con respecto a mi representada brilla por su ausencia la imputación.

Lo contrario supondría prescindir de la idea subjetiva de culpa, propia de nuestro sistema, para poner a su cargo una responsabilidad de naturaleza objetiva derivada del simple

resultado alcanzado en la relación del acto médico, al margen de cualquier otra valoración sobre culpabilidad, relación de causalidad y de la prueba de una actuación médica ajustada a la Lex Artis, cuando está reconocido científicamente que la seguridad de un resultado no es posible pues no todos los individuos reaccionan de igual manera ante el manejo médico que dispone la medicina actual.

4.5. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

El artículo 282 del Código General del Proceso, respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

> *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*
>
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

V. ANEXOS

1. Copia de la escritura pública No.30 del 24 de enero de 2018
2. Certificado de existencia y representación legal de Medimás EPS

VI. SOLICITUD

1. Que se declare a Medimás EPS exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos bojeto de la demanda.

2. Que se absuelva a Medimás EPS de cada una de las pretensiones de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

MEDIMÁS EPS S.A.S. recibe notificaciones en la dirección catastral indicada para notificaciones judiciales por Medimas EPS, en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, y notificaciones electronicas en el correo: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO
C. C. No. 79.447.746 de Bogotá
Tarjeta Profesional No 203.211

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 110013103016-2020-00112-00 // MARLENY MORENO BAQUERO Y OTROS vs. MEDIMÁS EPS Y OTROS

Sergio Danilo Pineda Forero <sdpinedaf@medimas.com.co>

Mié 16/09/2020 8:03 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Miguel Angel Cotes Giraldo; Alison Johana Sierra Bogota

CONTESTACIÓN DEMANDA -... 359 KB

Escritura Pública del Poder G... 6 MB

3 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENY MORENO BAQUERO Y OTROS
DEMANDADA: MEDIMÁS EPS Y OTROS
RADICADO: 110013103016-2020-00112-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Gracias. | Cordial saludo. | Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Responder a todos Reenviar